



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA
EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA DE TURISMO
CUSCO, 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

ARMSTRONG VELARDE LICUONA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

JULIACA – PERÚ

2025




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL


PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022

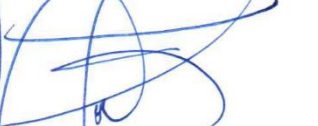
TESIS PRESENTADA POR:
ARMSTRONG VELARDE LICUONA


PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS : 
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 08 de enero del 2025

VISTOS:

El expediente N° 2024-014308, presentado por el (la) Bachiller **VELARDE LICUONA ARMSTRONG**, con número de DNI. **45629309**, asignado (a) con código de matrícula **1510800071**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **VELARDE LICUONA ARMSTRONG**, con número de DNI. **45629309**, asignado (a) con código de matrícula **1510800071**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis a probado por los jurados el 07 de octubre del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** Elaborado por el (la) Bachiller **VELARDE LICUONA ARMSTRONG**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Miembro del Jurado : **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**
Miembro del Jurado : **Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
Asesor de Tesis : **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha : **Viernes 10 de enero del 2025**
Hora : **09:00 a.m.**
Lugar : **Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron despues a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Werceslao Córdova Cari
DIRECTOR (e)

Cc / Archv EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCC/mav



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0922-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 17 de Julio del 2024

VISTOS:

El expediente N° **08052**, Presentado por el (a) **Bach. ARMSTRONG VELARDE LICUONA**, con número de DNI **45629309** y con Código de matrícula N.°**1510800071**, quien solicita cambio del primer miembro de jurado del Proyecto de Tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37**, Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. ARMSTRONG VELARDE LICUONA**, quien solicita cambio del primer miembro de Jurado aprobado con Resolución Directoral N° **1130-2023-USA-EPG/UANCV**, de fecha **23 de Noviembre del 2023**, en el que se le asignó como primer miembro al Dr. **Enrique Eleuterio Zuñiga Medina**, la misma que se cambia por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 22 de junio del 2023, registrado en el Folio N° 0003786 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DEL JURADO, para su revisión de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** presentado por el (a) **Bach. ARMSTRONG VELARDE LICUONA**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente : Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Primer Miembro : Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**
Segundo Miembro : Dr. **SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
Asesor : Dra. **RUTH IRMA LOPEZ LUNA**

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO

 Dr. Leopoldo Yancesio Condohi Carl
 DIRECTOR (e)

Cc:/CARGO (01)
 ARCHIVO EPG - 2024 (01)
 INTERESADO (01)
 LWCCie/VRCH



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0283-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 13 de abril del 2024

VISTOS:

El expediente N° **04843**, Presentado por el (a) **Bach: VELARDE LICUONA ARMSTRONG**, con número de DNI **45629309** y asignado (a) con código de matrícula N° **1510800071**, quien solicita **cambio de JURADO** del Proyecto de Tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**. Para optar el Grado Académico de **MAESTRO en DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la sede **CUSCO**.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach: VELARDE LICUONA ARMSTRONG**, quien solicita el cambio de **PRIMER MIEMBRO**, del Comité de Investigación, aprobado con Resolución Directoral **No 1130-2023-USA-EPG/UANCV**, de fecha **23 de noviembre del 2023**, en el que se le asignó como **PRIMER MIEMBRO el (a) Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA**, el mismo que se cambia por **por no disponer tiempo**.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **22 de junio del 2023**, registrado en el Folio N° **0003786** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DE LA TERNA DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** Presentado por el (a) **Bach: VELARDE LICUONA ARMSTRONG**. Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo Miembro	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	:	Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Carr
DIRECTOR (e)



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1130-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 23 de Noviembre del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 2023-011381, de fecha 14 de noviembre del 2023, presentado por el (la) Bachiller, **VELARDE LICUONA ARMSTRONG** con DNI N° **45629309**, código de matrícula **1510800071**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** Línea de investigación **DERECHO PUBLICO - P37**, para optar el grado de **MAESTRO** en **DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **Sede Cusco**.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.
Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.
Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.
Que, en el **Art. 60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.
Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.
Que, mediante oficio circular N° 246-2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 26 de mayo del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

- Presidente** : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
- Primer miembro** : **Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA**
- Segundo miembro** : **Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
- Asesor** : **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**

Que, con registro N° 0003786, de fecha 22 de junio del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022** para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leobardo Venceslao Condori Corti
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. PERCY SOZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO

c./CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



TESIS UANCV

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

doku.pub

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

10

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

11

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

1%

12

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

1%

13

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

1%

14

qdoc.tips

Fuente de Internet


<1%



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	ARMSTRONG VELARDE LICUONA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45629309
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-3682-823X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0721-4362
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA



Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>FIZCALIA PROVINCIAL DE CUSCO</p> <p>País: Perú Departamento: Cusco Provincia: Cusco Distrito: Cusco</p> <p>Coordenadas: Latitud: -13.533303305759652 Longitud: -71.96913576904515</p> <p>https://maps.app.goo.gl/M13qgyux3uzTrMai7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio del 2022 – Enero del 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA "MESTOR SACERES VELASQUEZ"
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Armstrong Velarde Liwona, identificado con DNI Nro. 45629309 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

Prisión preventiva y su influencia en la efectividad en la fiscalía provincial especializada de Turismo Cusco, 2022

Asesorado por: Dra. Ruth Irma Lopez Luna

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 02 de Junio del 2025

Signature of Ruth Irma Lopez Luna
FIRMA DEL ASESOR (obligatoria)

Signature of student
FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Con amor y esperanza, el presente trabajo lo dedico a mí madre querida, a mis hermanos Liz, Juan, Isaías y Valentina, con quienes comparto momentos significativos y me ayudan a entender los misterios de la vida.

También lo dedico a la vida misma, porque los caminos de la vida, No son como yo pensaba, como los imaginaba, no son como yo creía, los caminos de la vida, son muy difícil de andarlos, difícil de caminarlos; y, junto a mis seres queridos, mis amigos, con buen humor y paciencia estos se hacen menos difíciles.

In Memoriam.

A mi amado padre, aunque ya no estes físicamente, tu espíritu y amor continúan guiándome en cada paso de este camino.



AGRADECIMIENTOS

Agradecer eternamente a Dios, por permitirme concluir con esta etapa académica satisfactoriamente.

Agradecer infinitamente a cada una de las personas que el señor ha puesto en mi camino, quienes han colaborado con un granito de arena para que este proyecto se haga realidad.

No puedo expresar con palabras cuánto valoro su amistad, su apoyo y orientación a lo largo de este viaje académico; y por ello, les estoy profundamente agradecidos.



INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
INDICE.....	v
INDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ABREVIATURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xvi

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática.....	1
1.2. Formulación del planteamiento del problema.....	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos.....	7
1.3. Justificación de la investigación.....	7
1.3.1. Justificación Teórica.....	7
1.3.2. Justificación Práctica.....	7
1.3.3. Justificación Metodológica.....	9
1.4. Objetivos.....	10
1.4.1. Objetivo general.....	10
1.4.2. Objetivos específicos.....	10
1.5. Importancia y alcance de la investigación.....	10
1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación.....	11



1.7.	Hipótesis	11
1.7.1.	Hipótesis general	11
1.7.2.	Hipótesis específicas	11
1.8.	Categorías de estudio	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes del estudio	13
2.1.1.	A nivel internacional	13
2.1.2.	A nivel nacional	14
2.1.3.	A nivel local.....	16
2.2.	Bases Teóricas	17
2.2.1.	Medidas Coercitivas	17
2.2.2.	Prisión preventiva	26
2.2.2.1.	Finalidad	30
2.2.3.	Presupuestos de prisión preventiva	40
2.2.4.	Presupuestos materiales	48
2.3.4.	Efectividad de la prisión preventiva.....	52
2.3.	Marco Conceptual	60

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Enfoque de la investigación	65
3.2.	Método(s) aplicados a la investigación	66
3.2.1.	Método general.....	66



3.2.2. Método específico.....	66
3.3. Tipo de investigación.....	66
3.4. Nivel de investigación.....	66
3.5. Diseño de la investigación.....	67
3.6. Población y muestra.....	67
3.6.1. Población.....	67
3.6.2. Muestra.....	67
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7.1. Técnicas.....	67
3.7.2. Instrumentos.....	68
3.8. Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	68
3.8.1. Validación de los instrumentos.....	68
3.8.2. Confiabilidad.....	68
3.9. Diseño de contrastación de hipótesis.....	68

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos.....	69
4.1.1. De los requerimientos de prisión preventiva.....	69
4.1.2. De los cuestionarios elaboradas.....	117
4.2. Proceso de la prueba de hipótesis.....	135
4.3. Discusión de los resultados.....	135



CAPITULO V

IMPACTO SOCIAL

5.1. Propuesta para la solución de los problemas 138

5.2. Costos de implementación de la propuesta 138

5.3. Beneficios que aporta la propuesta 139

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	70
Tabla 2	95
Tabla 3	103
Tabla 4	117
Tabla 5	123
Tabla 6	130



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	116
Figura 2	122
Figura 3	123
Figura 4	128
Figura 5	129
Figura 6	134



ABREVIATURAS

CP	: Código Penal.
CPP	: Código Procesal Penal.
CC	: Código Civil.
PJ	: Poder Judicial.
MP	: Ministerio Público.
AP	: Acuerdo Plenario.
Art.	: Artículo.
CADH	: Convención Americana de Derechos Humanos.
CIDH	: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CdePP	: Código de Procedimientos Penales de 1939.
D. Leg.	: Decreto Legislativo.
Exp.	: Expediente.
CF	: Caso Fiscal.
f.j.	: Fundamento Jurídico.
PHC	: Proceso de Habeas Corpus.
TC	: Tribunal Constitucional.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional.
JE	: Juez Especializado.
JIP	: Juez de Investigación Preparatoria.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de determinar si la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022, cumple con motivar sus requerimientos de prisión preventiva cuando el presunto hecho delictivo lo comete un extranjero en el país, en razón de ello la investigación se llevará a cabo en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo en Cusco, centrándose en la imposición de la prisión preventiva en aquellos casos de turistas extranjeros, donde se identificaron problemas en la valoración de los presupuestos para dictar prisión preventiva, donde los funcionarios no evalúan adecuadamente la situación de los imputados ni examinan detalladamente sus antecedentes y circunstancias específicas, estas deficiencias pueden dar lugar a una prisión preventiva ineficiente, ya que no se aborda adecuadamente el riesgo de fuga, la obstaculización de la verdad y la posibilidad de eludir la justicia.

La problemática puede resultar en la liberación de personas que podrían representar un riesgo de fuga o interferencia con el proceso judicial. La solución propuesta implica que los funcionarios de la fiscalía evalúen de manera detallada y cuidadosa los hechos del delito, así como la configuración de los presupuestos legales para la aplicación de la prisión preventiva. Esto se plantea como una medida para garantizar una imposición justa y adecuada de la prisión preventiva, previniendo tanto la indebida e injusta provación arbitraria de la libertad, así como la posible elusión de la justicia por parte de los imputados.

Los métodos utilizados para lograr los fines de esta presenta investigación son la síntesis y el análisis, teniendo a su vez como una fuente general el análisis de registro documental es decir de todos los requerimientos de prisión preventiva emitidos en el año 2022, así como los cuestionarios realizadas a los operadores



jurídicos de la Fiscalía Especializada en Turismo Del Cusco 2022, respecto de las cuales se realizaron ficha de análisis para así poder lograr la interpretación de los resultados. Donde se determinó que dicha dependencia fiscal muestra deficiencias significativas en lo concerniente a la justificación de los requerimientos que solicitan la imposición de la prisión preventiva, careciendo de un análisis profundo y contextualizado, limitándose a la repetición mecánica tanto de normativas y jurisprudencias, afectando así la efectividad así como la validez jurídica de dicha medida cautelar.

Palabras clave: prisión preventiva, efectividad de la prisión preventiva, motivación.



ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine if the Specialized Provincial Prosecutor's Office of Tourism of Cusco in the period of 2022 complies with its requirements for preventive detention when the alleged criminal act is committed by a foreigner in the country, for this reason the investigation is will be carried out in the Specialized Provincial Prosecutor's Office for Tourism in Cusco, focusing on the application of preventive detention in cases of foreign tourists, where problems were identified in the management of preventive detention budgets, where officials do not adequately evaluate the situation of defendants or examine in detail their background and specific circumstances, these deficiencies can lead to ineffective preventive detention, since the risk of flight, obstruction of the truth and the possibility of evading justice are not adequately addressed.

The problem may result in the release of people who could represent a flight risk or interference with the judicial process. The proposed solution implies that prosecutorial officials carefully and carefully evaluate the facts of the crime, as well as the concurrence of pretrial detention budgets. This is proposed as a measure to guarantee a fair and adequate imposition of preventive detention, avoiding both the unjust deprivation of liberty and the possible evasion of justice by the accused.

The methods used to achieve the purposes of this research are synthesis and analysis, having as a general source the analysis of the documentary record, that is, of all preventive detention requirements issued in the year 2022, as well as the surveys. made to the legal operators of the Cusco 2022 Specialized Tourism Prosecutor's Office, with respect to which an analysis sheet was made in order to achieve the interpretation of the results. Where it is determined that said fiscal agency shows significant deficiencies in terms of the substantiation of preventive detention



requirements, lacking a deep and contextualized analysis, limiting itself to the mechanical repetition of both regulations and jurisprudence, thus affecting the effectiveness and legitimacy of the precautionary measure.

Keywords: preventive detention, effectiveness of preventive detention, motivation.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se desarrollara a continuación lleva por título “Prisión Preventiva y su influencia en la efectividad en la Fiscalía Especializada en Turismo del Cusco 2022”, investigación que se centrará en un problema que ha sido poco común en nuestro país, siendo este la migración; teniendo en cuenta que la misma se refiere al desplazamiento de un individuo desde su país de origen hacia otro, motivado por diferentes razones, tales como: turismo, sanitarias, políticas y muchas otras veces económicas.

Por ello, estos desplazamientos han dado lugar a una problemática, no solamente en el choque cultural que tienen al ser de países distintos o al tener costumbres distintas, sino que muchas veces los turistas, cometen delitos leves o graves en nuestro territorio, consternando a nuestra sociedad; por cuanto, ese fenómeno sobre todo en Perú, nunca había experimentado tener casi 200000 mil extranjeros radicando en nuestro país, lo que hace necesario realizar nuevos estudios frente a un fenómeno nuevo, que es la migración.

Estas nuevas investigaciones, de acuerdo a la especialidad, me llevaron a buscar información y recopilación de datos, sobre un problema que ha sido ampliamente tocado en nuestro territorio, como es el tema de la prisión preventiva; sin embargo, mi intención es darle un enfoque distinto y particular al tratamiento de la prisión preventiva en aquellos casos en los cuales el sujeto activo del delito sea un extranjero.

Asimismo cabe indicar que, el Ministerio Público, es quien tiene la facultad de requerir medidas coercitivas, entre ellas el de requerir Prisión Preventiva; puesto que se trata de una medida de coerción procesal con la cual cuenta nuestro ordenamiento Procesal Penal, constituyendo así una medida que restringe la libertad



personal de un individuo que está bajo una investigación por una supuesta comisión de delito, siendo aplicada únicamente cuando existen elementos de convicción que sean significativas y que relacionan al sujeto activo con la actividad delictiva en cuestión, calificando así a la prisión preventiva impuesta como una acción drástica que va a garantizar que el desarrollo del proceso penal se efectúe de forma efectiva y que el individuo esté presente en el juicio, basándose también en la premisa de los elementos de convicción, los cuales deben de ser suficientemente sólidos para así demostrar que esta persona ha sido partícipe de un delito.

Por lo tanto, esta investigación tiene como finalidad, analizar los criterios y fundamentos en los cuales se respaldan las solicitudes o requerimientos para la aplicación de la prisión preventiva que exige la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco específicamente en los casos que involucran a ciudadanos extranjeros que están presuntamente involucrados en delitos dentro de nuestro país, siendo el enfoque de esta investigación, el de determinar si los funcionarios de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco, en sus requerimientos de prisión preventiva realizados en el año 2022 están presentando argumentos sólidos y suficientes para solicitar la imposición de la prisión preventiva, lo cual va a implicar la evaluación de los elementos de convicción a fin de verificar si efectivamente estos son suficientes para respaldar de manera adecuada la imposición de esta medida restrictiva de libertad; por otra parte, también se busca comprender si la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco está justificando de manera detallada y argumentada referente al tercer presupuesto de naturaleza material en la prisión preventiva. Decimos este punto, por cuanto es claro que el imputado al ser extranjero no es residente y por lo tanto no tendría arraigo en el territorio peruano. En consecuencia, debemos de analizar cómo es que la fiscalía provincial Especializada



de Turismo de Cusco, viene argumentando sus pretensiones de prisiones preventivas cuando, es claro que el extranjero no tiene arraigo en nuestro país.

En ese entender, la presente investigación contiene 5 capítulos, los cuales pasaremos a mencionar:

Capítulo I. Se plantea el problema, que incluye exponer una situación problemática, se formula los problemas de la investigación tanto general como los específicos y finalmente la exposición de la justificación del estudio. Se desarrollan los objetivos de la investigación general y específicos. Se desarrollan las hipótesis general y específicos.

Capítulo II. Se dan a conocer los antecedentes de estudio, se desarrolla el marco teórico de cada categoría de estudio y el marco conceptual.

Capítulo III., Se da a conocer la metodología que se empleará durante el desarrollo de la investigación, la población estudiada y la muestra, junto con los métodos e instrumentos y fuentes de estudio, la validez y confiabilidad de los instrumentos, el diseño de contrastación de las hipótesis, finalmente se desarrolla la matriz de consistencia.

Capítulo IV. Se da la presentación, análisis e interpretación de datos.

Capítulo V. Se verifica el impacto social, se da la propuesta para la solución de los problemas.

Asimismo, la presente concluirá con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

La prisión preventiva es una medida excepcional que limita de manera prolongada el derecho a la libertad de un individuo imputado de un delito, de naturaleza estrictamente jurisdiccional en la medida que sólo la puede dictar un juez, sujeto a determinados presupuestos materiales y procesales. (Mendoza, 2015)

Tenemos entonces que la prisión preventiva constituye una medida extraordinaria y/o excepcional que solamente el juez tiene la potestad de poder ordenarla y esta a su vez debe de cumplir con requisitos legales estrictos, asimismo es importante resaltar que su propósito es asegurara el desarrollo justo del proceso, puesto que este sería su objetivo principal el de asegurar la buena marcha del proceso, así como la de garantizar la comparecencia del investigado a lo largo de todo el proceso para que de esta forma se pueda impedir la posibilidad de fuga, obstaculización de la justicia o en su defecto reincidir en conductas ilícitas, también es fundamental referir que la prisión preventiva se considera como una herramienta de último recurso que debe utilizarse de manera netamente excepcional y proporcionada, por lo que la necesidad de esta medida deberá de ser meramente



justificada, teniendo en cuenta la gravedad del acto punible y la necesidad imperiosa de proteger el proceso judicial.

Esta realidad de aplicación desmedida de la medida cautelar de prisión preventiva en el continente americano se ha indentificado incluso en otras instancias de la propia Organización de Estados Americanos (OEA), como la Tercera Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciaria y Carcelarias, donde se hizo mención del "amplio uso de la detención preventiva", pues se estima que en la región, la detención preventiva afecta a más del 40% de los presos. (OEA, 2013).

Con respecto a lo señalado por la Organización de Estados Americanos indica que habría una aplicación excesiva de la medida de prisión preventiva en América, por lo que se estaría advirtiendo que algunos de estos países de la región tiene una tendencia por utilizar esta medida excepción con mayor frecuencia, más de lo necesario o conveniente en el contexto de los proceso penales, siendo así que se debería de dejar de aplicar la prisión preventiva de manera abusiva, ya que la misma debe de ser solamente requerida para cuando el caos lo amerita, ello a razón de que se estaría sobre poblando los establecimiento penitenciarios; como ya referimos anteriormente la prisión preventiva constituye una herramienta excepcional que se usa para garantizar la conducción adecuada de una investigación criminal y así prevenir la fuga, entorpecimiento del proceso investigativo o la repetición de actividades delictivas; sin embargo, en algunos casos se ha observado que dicha medida está siendo utilizada de manera excesiva, lo cual puede generar en un futuro preocupaciones y desafíos desmedidos que no se puedan controlar, teniendo como resultado una población carcelaria significativamente alta la cual va a estar integrada por personas en espera de juicio, causando así problemas de hacinamiento en los centro penitenciarios y no solo eso, sino también afectar los derechos de los reclusos,



al mantenerlos privados de su libertad por periodos prolongados antes de que estos sean juzgados.

En Brasil del total de 549,577 personas privadas de libertad en todo el país, hay 513,538 varones (93.4%) y 36,039 mujeres (6.6%), y del total de 191,024 personas en prisión preventiva en custodia del Sistema Penitenciario, hay 180,038 varones (94.25%) y 10,986 mujeres (5.75%). Los delitos de mayor incidencia, en la población penal en general de acuerdo al número de condenas son: Tráfico de estupefacientes (no internacional): 127,149 (hombres 110,965 / mujeres 16,184), Robo calificado: 94,447 (hombres 92,602 / mujeres 1,845), Robo simple: 48,216 (hombres 47,216 / mujeres 1,000), Hurto simple: 35,769 (hombres 34,526 / mujeres 1,243), Hurto calificado: 36,671 (hombres 35,608 / mujeres 1,063) y Homicidio calificado: 34,463 (hombres 33,536 / mujeres 927). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH, 2013)

Estos datos proporcionados hacen referencia a la situación carcelaria en el país de Brasil, con la cual nos muestra una visión sobre la composición de la población que esta privada de su libertad, así como los delitos más comunes, por lo cuales estos sujetos están siendo condenados y puestos a su vez en prisión preventiva; esta composición tiene una población de un total de 549, 577 sujetos que están en prisión, siendo la mayoría hombres y en una escasa minoría mujeres, observando así una significativa desproporción entre los géneros en la población que esta encarcelada, así como lo que están en prisión preventiva, observándose también un mayor número de varones en detención preventiva del sistema penitenciario, teniendo como pilares los delitos de tráfico de estupefacientes, robo calificado, robo simple, hurto simple y homicidio calificado lo cual refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se aprecia que los datos que fueron mencionados son una advertencia de la



necesidad de continuar evaluando y mejorando los sistemas penitenciarios y legales para que de esta forma se pueda asegurar que sean vistos de manera justa, efectiva y respeten a su vez los derechos primordiales de los sujetos involucrados en el proceso penal.

En el Perú, en los últimos años hemos oído mencionar mucho sobre el uso de la prisión preventiva en casos mediáticos. Sin embargo, debe ser de nuestro conocimiento que esta institución procesal es usada mucho hoy en día, llegando a considerarse excesivo el uso de esta medida. Sobre ese punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante el Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva presentado en el 2013, reconoció que la aplicación excesiva de esta institución vulnera derechos humanos y constitucionales, como la libertad personal, la garantía de la presunción de inocencia y, en ciertas circunstancias, el derecho a la vida. (Villafuerte, 2019)

En nuestro país tal como lo señala el mencionada autor, se observa una preocupación por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en casos de alta exposición pública, siendo una cuestión muy relevante en nuestro país, respecto a la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado indicando que hay una perspectiva internacional sobre esta problemática, debido a que la misma habría generado un debate público, cuestionando la sobre aplicación de esta medida dentro del sistema de justicia peruano, teniendo la percepción de que se podría estar abusando de esta medida en situaciones mediáticas específicas, puesto que en el año 2013 se reconoció que hay un exceso en el uso de prisión preventiva lo cual puede acarrear graves consecuencia en cuanto a la transgresión de los derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la libertad personal, presunción de inocencia e inclusive el derecho a la vida, mismo que podrían verse afectados cuando



se recurra a la prisión preventiva desproporcionada o injustificada; por lo que, este debate estaría poniendo de relieve la necesidad de un sistema de justicia en nuestro país que pueda garantizar la defensa y resguardo de los derechos humanos y constitucionales de todas las personas que están involucradas en procesos penales, la CIDH es quien resalta la importancia de abordar esta cuestión de manera responsable para que se pueda asegurar un adecuado equilibrio entre los intereses judiciales, así como en la salvaguardia y preservación de los derechos personales.

En el Cusco, se presenta varios casos de prisión preventiva; uno de ellos ocurrió el 3 de setiembre de 2020 tras una audiencia que duró más de seis horas, la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Kimbiri, obtuvo 18 meses de prisión preventiva para cuatro implicados en dos investigaciones por tráfico ilícito de drogas (El Estado Peruano, 2020). Otro caso es cuando, la autoridad judicial ordenó nueve meses de prisión preventiva a un individuo debido a la posible comisión del delito de violación sexual agravada, en grado de tentativa, en agravio de su ex pareja. El hecho habría ocurrido en la Comunidad Santiago de Pujuna, del Distrito de Mollepata, Provincia de Anta (El Estado Peruano, 2022). Finalmente, el caso del ex presidente regional, en donde el Poder Judicial dictó 8 meses de prisión preventiva contra el ex gobernador regional del Cusco, Edwin Licon, quien es investigado por los presuntos delitos de colusión agravada, omisión de funciones, cohecho pasivo, negociación incompatible y encubrimiento real en agravio de Estado (tvpe Noticias, 2019).

Es así que la presente investigación será desarrollada en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco, misma que se encarga de investigar los ilícitos penales cometidos por el turista extranjero en los que se haya requerido prisión preventiva, puesto que en dicha entidad se evidenció inconvenientes respecto al



tratamiento de los criterios aplicables a la prisión preventiva, pues se observó que los funcionarios no evalúan adecuadamente la condición de las personas supuestas de delito para privarles de libertad; así mismo, no examinan detalladamente los antecedentes personales y demás situaciones particulares de cada caso, para así dictar la resolución de prisión preventiva.

Los problemas mencionados generan que desarrolle una ineficiente prisión preventiva, ya que, es que posible que se pueda eludir la justicia, peligro de fuga, obstaculización para determinar la verdad, esconder pruebas, persuadir a los testigos para evitar que se dicte sentencia firme en contra del imputado, así mismo, al no investigar a detalle se corre el riesgo de dejarlo libre, por la falta de convencimiento del representante del Ministerio Público, para vincular los hechos con el imputado y se le dé la calidad de autor o participe de este mismo.

Problemática que consideramos que será solucionada cuando los funcionarios de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco evalúen a detalle y de manera pulcra los hechos del delito, al igual que la verificación clara de los presupuestos de la prisión preventiva, con la finalidad de asegurar que la prisión preventiva se imponga de manera adecuada y justa.

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿La Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022, cumple con motivar sus requerimientos de prisión preventiva?



1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito?
- ¿Cómo la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, fundamenta el presupuesto de la prognosis de pena cuando el sujeto activo es un extranjero?
- ¿Cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo es extranjero?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación Teórica

Esta investigación presenta justificación teórica, ya que, los conceptos y teorías desarrolladas son fidedignas y actuales, los autores que se consideran son confiables y reconocidos; esta investigación servirá como guía o antecedente para futuras investigaciones relacionadas al tema.

1.3.2. Justificación Práctica

Tal investigación buscar proporcionar ciertos elementos para que los requerimiento de prisión preventiva sean eficientes y eficaces, por otra parte la Corte Suprema a través de distintas, casaciones ha determinado que también existe el requisito de proporcionalidad de la medida; sin embargo, creemos que dicho punto debería ser de examen en otra tesis; por cuanto, es un tema muy subjetivo. Por ello,



quiero centrarme únicamente en los tres presupuestos establecidos por la norma penal.

Ahora, creemos que cada presupuesto es distinto cuando el sujeto activo del delito es del extranjero. Por ejemplo: En el caso de una persona extranjera que no habla nuestro idioma, tendría que analizarse que documentos fueron los redactados para poder establecer una presunta vinculación delictual. Es decir, que si ha comprendido realmente el alcance de una detención, acta policial, declaración (en su idioma) y se ha cumplido con respetar todos sus derechos fundamentales.

Ahora, sobre la prognosis de la pena, si bien se tiene que es un cálculo matemático, se debe realizar también un análisis de la Casación Moquegua N°626-2013 donde determina básicamente, que debe evaluarse no solo el error de tipo, error culturalmente condicionado, sino una posible pena con una terminación anticipada. Es decir, no solo es colocar la pena abstracta del delito, sino que debe de evaluarse todas las circunstancias particulares del caso que pueden rodearla para poder terminar una prisión preventiva.

Ahora, al realizar un análisis respecto al arraigo como un requisito para así poder determinar la prisión preventiva, la persona extranjera o migrante calificaría automáticamente para dicho presupuesto, debido a que dicha motivación con respecto al peligro de fuga determinaría así la facilidad de no solamente salir del país, sino también el de desplazarse a otro, debido a que existen ciertos alcances de arraigo en el país que a su vez también pueden valorarse en cuanto a los vínculos familiares que el imputado conserva fuera del país, por lo que dicha situación le posibilitaría salir del país y resguardarse en su lugar natal. Analizar el tema de "requerimiento de prisión preventiva" fue al encontrar la problemática en la puesta en práctica del artículo 269° del Código Procesal Penal en casos concretos, al ver que



cada Fiscal tendría una distinta interpretación en cuanto al requerir prisión preventiva para personas extranjeras, por la deficiencia que se observa en la norma, puesto que no se establecería los requisitos necesarios para poder requerir prisión preventiva en caso de que el sujeto activo sea extranjero, motivo por el cual solo queda buscar en la presente investigación los disímiles criterios, ya sean jurisprudenciales, doctrinarias y legales, para que de esta manera se pueda establecer cierto criterios para así poder requerir prisión preventiva en caso de un turista extranjero, generando así seguridad jurídica en todo procesado extranjero, por otra parte dicha investigación brindará recomendaciones para mejorar la eficacia de la prisión preventiva y manejar adecuadamente los presupuestos al dictar la sentencia.

1.3.3. Justificación Metodológica

La justificación de la actual investigación recae en que, con su desarrollo se identificará los problemas existentes en la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco, al momento de fundamentar los presupuestos de la prisión preventiva y su asociación con la adecuada efectividad de esta medida cautelar, de manera que, los resultados a los que se lleguen permitirán conocer la realidad y el origen de los problemas.

Es por ello que nace el siguiente proyecto de investigación a fin de mostrar la realidad que hoy día se observa; puesto que, al requerir una medida tan grave, debe hacerlo en base a los presupuestos establecidos por el Código Procesal Penal, es decir, motivar su solicitud o requerimiento de prisión preventiva, cuando exista: i) Elementos de convicción que fundamenten la prisión, ii) Que existe prognosis de pena y iii) Que exista peligro de fuga y/o obstaculización al proceso.



1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar si la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022, cumple con motivar sus requerimientos de prisión preventiva cuando el presunto hecho delictivo lo comete un extranjero en el país.

1.4.2. *Objetivos específicos*

- Determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito.
- Establecer cómo la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la prognosis de pena cuando el sujeto activo es extranjero.
- Identificar cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo es extranjero.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

Esta investigación posee una importancia y alcance significativa tanto en el ámbito jurídico como social, ya que examina uno de los mecanismos más críticos y debatidos dentro del proceso penal: la prisión preventiva, el estudio se enfoca en analizar su implementación y el impacto que esta tiene en la eficiencia de las actividades llevadas a cabo por la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco.



1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

Las *limitaciones* identificadas en la investigación estuvieron relacionadas con el acceso a información específica sobre las solicitudes y/o requerimientos de prisión preventiva gestionados por la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo. Asimismo, la *delimitación* del estudio se centró en la revisión y análisis de los requerimientos de prisión preventiva emitidos por dicha fiscalía especializada, complementado con el examen de los cuestionarios aplicados a fiscales y asistentes que forman parte de esta institución.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa positiva entre los presupuestos y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco año 2022.

1.7.2. Hipótesis específicas

- Existe una relación significativamente positiva entre la norma jurídica penal y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco año 2022.
- La Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco, en el periodo 2022, justifica la prognosis de pena para extranjeros de manera deficiente, debido a una aplicación inconsistente de los criterios legales establecidos en el Código Procesal Penal, lo que genera inseguridad jurídica en los procedimientos relacionados con la prisión preventiva.
- Los razonamientos utilizados por la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022 para requerir prisión preventiva de extranjeros



presentan fallas en su fundamentación, debido a una interpretación restrictiva de los presupuestos establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal, lo que afecta la aplicación adecuada de la medida cautelar.

-

1.8. Categorías de estudio

La investigación presenta categorías debido a que esta investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo

Categoría N° 1:

Presupuestos de prisión preventiva

Subcategorías:

- Análisis de la norma jurídica penal
- Tutela del derecho fundamental a la libertad de la persona

Categoría N° 2:

Efectividad de la prisión preventiva

Subcategorías:

- La prisión preventiva
- La motivación de las resoluciones judiciales



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Castro (2020), tituló su tesis "Presupuestos de la prisión provisional y la tutela cautelar en el proceso penal", por la Universidad de León, España. Trabajo que tuvo el objetivo de dar a conocer la institución jurídica de prisión provisional y todos los problemas y entresijos que su adopción ha causado y sigue causando en la actualidad. La metodología de estudio fue cualitativo, ya que se procedió a la búsqueda de información acerca de esta institución jurídica y ha sido supervisado por un tutor especializado en la materia de Derecho Procesal a través de diversas reuniones, envíos del trabajo y sus respectivas correcciones; llegando a la conclusión de que la prisión preventiva o provisional puede considerarse la medida cautelar más gravosa, más extrema y especialmente problemática y controvertida que hay prevista en nuestro ordenamiento jurídico, ya que consiste en impedir el goce del derecho a la libertad de un sujeto sobre el que no ha recaído sentencia de condena firme alguna. Por eso considero que la regulación debe ser muy rigurosa, precisa, tener especial sensibilidad y asegurar las garantías del sujeto que la sufre al máximo (ya que más vale un culpable en la calle que un inocente en la cárcel). Los derechos fundamentales



de libertad (art. 17.1 CE) y presunción de inocencia (art. 24.2 CE). Esta medida tan extrema se encuentra entre la obligación del Estado de investigar y sancionar eficazmente el delito así como en su responsabilidad de garantizar el respeto a la libertad de los ciudadanos, y que la jurisprudencia nos deja clara la compatibilidad de la garantía de estos derechos con la medida; sin embargo, considero que es necesario mejorar ciertos aspectos de su regulación. En consecuencia, el problema que envuelve a la prisión preventiva no se encuentra propiamente en su existencia, sino en la deficiente regulación que la rige y en la manera en que se aplica en la práctica.

Asimismo, Franco (2014), en su investigación titulada "Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central", en sus estudios seguidos en la Universidad de Salamanca de España. Alega que el desarrollo de la figura de la prisión provisional ha estado influido por el contexto económico, político, cultural y social propios de cada periodo histórico y sistema legal; lo cual nos lleva a la conclusión de que su conceptualización y aplicabilidad no se han desarrollado de manera homogénea, ni en el ámbito doctrinal ni en el regional. Además de afirmar que dicha medida es muy perjudicial, ya que, el procesado ve afectados sus derechos básicos, incluyendo su derecho a la libertad, cuando aún no ha sido condenado, porque antes de una condena aún es inocente.

2.1.2. A nivel nacional

Torres & Pomacino (2019), tituló su tesis "Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la interpretación lógico jurídica en el proceso penal peruano", por la Universidad Peruana Los Andes, Perú; cuyo objetivo fue determinar la manera en que el uso de los presupuestos de la prisión preventiva impacta la interpretación lógica



del derecho en el ámbito penal peruano. Su metodología de estudio es de investigación fundamental con enfoque cualitativo, nivel correlacional, y diseño no experimental de tipo transeccional correlacional; utilizó la técnica de fichaje, mediante fichas textuales y de resumen, como herramienta para la recopilación de datos; además, se recurrirá a la argumentación jurídica para llevar a cabo el procesamiento y análisis de los datos. La cual tuvo por resultados y conclusiones que la resolución que considera cumplido el presupuesto material relativo a los elementos de convicción para la prisión preventiva ha sido aplicada de manera irracional, la cual se comprende desde una perspectiva lógico-jurídica cuando el juez no procede de manera razonable. Esto significa que no se aplican correctamente los principios de la lógica jurídica, o no se aplican en absoluto, lo que distorsiona el propósito real de los métodos de interpretación jurídica en el proceso penal peruano y conlleva una violación al debido proceso.

Asimismo, Soto (2018), tituló su tesis "La efectividad de la prisión preventiva en el código procesal penal para los delitos de feminicidio Callao, 2017", en sus estudios realizados en la Universidad Privada Telesup, Perú; teniendo por objetivo evaluar la efectividad que determina la prisión preventiva en el código procesal penal para los delitos de feminicidio en el Callao, siendo una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar los objetivos del proceso y garantizar la continuidad en un proceso penal determinado por el juez teniendo en consideración los presupuestos establecido en el nuevo código procesal penal en la que existan los razonables elementos de convicción eliminando toda forma de arbitrariedad, el exceso de su aplicación garantizando la salvaguarda y/o presentación de los derechos fundamentales inherentes a la persona". Su metodología de estudio es de tipo básica, nivel descriptivo, método inductivo y diseño etnográfico; se usó el enfoque cualitativo



donde se aplicó como instrumento la guía del cuestionario para la recopilación de la información el cual ayudó a realizar el análisis respectivo, tuvo por resultados y conclusiones que la imposición de la prisión preventiva en casos de delitos de feminicidio si es efectiva y permite garantizar los fines del proceso evitando las obstaculizaciones y el peligro de fuga del imputado, la solución para este problema es la educación a la sociedad educando a nuestros hijos desde pequeños con valores y respeto hacia la vida de los demás, una sanción ejemplar debe ser la cadena perpetua y penas más drásticas pero eliminando todos los actos de corrupción en el proceso para evitar la impunidad del delito.

2.1.3. A nivel local

Baca (2021), en su tesis "Cumplimiento del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los requerimientos de prisión preventiva realizados durante el año 2018 en la segunda fiscalía corporativa del Cusco", en la Universidad Andina del Cusco. Tuvo por objetivo "Establecer si en la Segunda Fiscalía Corporativa del Cusco se cumple con demostrar que se cuenta con fundados y graves elementos de convicción que permiten suponer de manera razonable la comisión de un delito que relacione al imputado como autor o cómplice, en los requerimientos de prisión preventiva realizados durante el año 2018". Su metodología de estudio es de nivel descriptivo y un enfoque cuantitativo, los instrumentos que se utilizaron fueron la ficha de análisis documental, la ficha de análisis de contenido y las fichas de resumen para la recolección de datos los cuales ayudaron a realizar el análisis respectivo, tuvo por resultados y conclusiones que si se llega a cumplir con los fundados y graves elementos de convicción que permitan suponer de manera razonable la comisión de un delito que relacione al imputado como autor o cómplice, en los requerimientos de



prisión preventiva realizados durante el año 2018, donde se presentó ante el juzgado las pruebas y fundamentos sobre el delito que se ha cometido.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Medidas Coercitivas

Toda persona tiene derecho a solicitar una tutela jurisdiccional, y es el estado quien desempeña la función jurisdiccional haciendo uso del proceso penal, siendo posible predecir ciertas medidas de seguridad para que de esta forma se pueda asegurar ciertas situaciones relacionadas con el sospechoso para garantizar que el proceso finalice con éxito; es en el proceso penal donde se produce una constante confrontación entre el deseo de la sociedad de proteger su seguridad a través de medidas represivas y el interés individual de proteger la libertad durante el proceso, es por ello que es importante utilizar un concepto dual del proceso para que de esta forma se pueda garantizar que estos procesos sean razonables y proporcionales, pues esta visión toma en cuenta su función como instrumento formal de justicia así como su función como individuo garante, todo dentro de un marco constitucional que crea las condiciones para este equilibrio.

2.2.1.1. Concepto

(Rosas, 2013) menciona que las medidas coercitivas son aquellas restricciones que se le da al ejercicio de los derechos, ya sean de carácter personal o patrimonial, del imputado o de terceros, mismas que son impuestas al inicio y durante el transcurso del proceso penal con la finalidad de garantizar sus fine, es decir que se debe de realizar una correcta aplicación de la norma sustantiva en cada situación particular que se produzca, (pág. 469), pues si bien las medidas coercitivas son necesarias para realizar el adecuado desarrollo del proceso judicial, es meramente importante equilibrar su aplicación en observancia y respeto de los



derechos fundamentales y así evitar posibles abusos, la efectividad de estas medida debe ponderarse cuidadosamente para que de esta manera se pueda garantizar la justicia y proteger los derechos individuales.

Gimeno (2020) indica que la finalidad de las medidas cautelares es asegurar la ejecución de la decisión, pues si se da el caso de que el juicio oral se lleve a cabo el mismo día en que inicia el procedimiento penal, no sería ya necesario implementar ninguna medida cautelar durante el transcurso del procedimiento penal. (pág. 469), las medidas coercitivas que están establecidas, pues dichas medidas solo serán dispuestas por el juez a instancia del fiscal, salvo el embargo y la administración provisional de posesión, que podrán ser solicitados igualmente por el actor civil, quien deberá precisar las razones que justifican su pedido, la cual deberá de estar debidamente acompañada de los actos investigatorios y de los elementos de convicción que sean pertinentes.

2.2.1.2. Principios inherentes a las medidas coercitivas

A. Principio de proporcionalidad

Dicho principio implica que la imposición de las medidas coercitivas deben de guardar una proporción con la gravedad del delito, así como también con la peligrosidad del el acusado y la importancia de garantizar el adecuado desarrollo del proceso en curso, evitando restricciones innecesaria o desproporcionadas que afecten de forma injusta los derechos fundamentales del imputado, asimismo este principio busca garantizar que la limitación de derechos sea proporcionada al objetivo legítimo que se persigue y que no se apliquen medidas más severas de las que son estrictamente necesarias

Es el concepto de justicia el que esta intrínsecamente vinculado al principio de proporcionalidad, el cual se caracteriza por ser un criterio justo y equitativo, asociado



con la racionalidad, siendo la proporcionalidad la que actúa como un punto de referencia que permite determinar cuando dos o más principios o derechos fundamentales se contraponen, resulta necesario que uno de ellos tenga primacía temporal sobre el otro, o que alguno limite la aplicación de su contraparte, considerando la relevancia del principio o derecho determinante (Rosas, 2013, págs. 473-474), este principio está compuesto por los siguientes subprincipios:

- **Idoneidad de la medida cautelar:** Exige dos puntos importantes, en primer lugar que tenga un fin constitucional legítimo, generalmente las medidas cautelares aparecen como medida en todos los códigos procesales modernos y en los mas antiguos; en segundo lugar, que sea idóneo para así favorecer su obtención en el caso concreto, por lo que este principio se relación generalmente con el principio de razonabilidad
- **Necesidad de la medida cautela:** La necesidad implica la comparación entre la medida adoptada por el legislador procesal y otros medios alternativos a una medida cautelar más grave, respecto a dicha comparación, se analiza si alguna de las medidas alternativas consigue satisfacer dos requisitos: La primera consiste en verificar si posee el mismo nivel de idoneidad que la medida adoptada, de modo que permita contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta. La segunda condición implica determinar si la medida alternativa provoca un perjuicio inferior al sistema de derechos y a la organización institucional.
- **Proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar:** tiene 3 pasos que se deben de seguir, el primero consiste en determinar la magnitud que debe ser ponderadas. El segundo paso consiste en comparar dichas magnitudes para poder identificar cuáles de ellas



resultan prioritarias en cuanto a su realización, y finalmente, contribuir una relación de procedencia condicionada entre las magnitudes del juego con base al resultado de la comparación que se llevo en el segundo paso.

B. Principio de razonabilidad

Implica que la imposición de medidas coercitivas debe tener fundamentos razonables y proporcionados evitando arbitrariedad o decisiones que carezcan de una base lógica, es decir que el principio de razonabilidad busca asegurar que las medidas coercitivas adoptadas de manera sensata, considerando la naturaleza del caso y respetando los derechos fundamentales del imputado de manera equitativa, asimismo, (Rosas, 2013, pág. 474) indica que la aplicación de medidas coercitivas requiere que la autoridad judicial exponga de manera fundamentada y razonada las razones que las justifican, pues la autoridad jurisdiccional debe fundamentar adecuadamente, mediante razones jurídicas suficientes, la adopción de cualquier medida, al respecto (Caceres, 2009, pág. 474) refiere que por este principio es importante encontrar una fundamentación lógica basada en los hechos, conductas y circunstancias que respaldan cualquier acto discrecional de los poderes públicos, el mismo modo, este principio cobrará mayor relevancia en aquellos casos que impliquen la restricción de derechos o, según corresponda, la suspensión de prerrogativas que funcionan como garantías funcionales para ciertos funcionarios, deviniendo una resolución judicial irrazonable cuando: a) la decisión no es adecuada a valores constitucionales, b) falta de causa o motivo suficiente para tomar dicha decisión, c) la decisión es en si misma contradictoria o conduzca a un resultado que es absurdo, d) la resolución es excesiva al no ser proporcionado con los hechos de los cuales se infiere la resolución que se ha tomado, e) la ejecución de la resolución



imposible, f) la decisión judicial provoca mas conflictos de los que se intenta resolver, g) la decisión priva de eficacia a un texto normativo.

2.2.1.3. La detención

La detención como una medida coercitiva, hace referencia a la privación momentánea de la libertad personal de un sujeto, ello a razón de un presunta participación en algún delito, esta acción se pone en práctica con el propósito de poder asegurar la comparecencia del sospechoso durante el desarrollo del proceso judicial, a fin de evitar el peligro de fuga, así como el de prevenir la obstrucción de los actos de investigación y finalmente el de garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia, es decir que la detención es una medida que debe de ser aplicada con base en cuanto a la legalidad, respetando los derechos fundamentales del individuo, hasta demostrar lo contrario; también refiere Rosas (2013) medida coercitiva implica privar al imputado de su libertad con el propósito de garantizar su participación en el proceso y obtener su declaración, especialmente cuando se advierte que no cumplirá con la orden de citación o intentará obstaculizar la investigación, esta detención puede considerarse también una medida cautelar de carácter temporal y provisional, que la autoridad judicial puede imponer tanto al inicio del proceso como incluso una vez finalizado, luego de haberse ordenado el mandato de comparecencia, resaltando que esta medida es utilizada para poder asegurar el descubrimiento de la verdad así como aplicar el derecho penal de fondo, (Gonzales, s.f.) menciona que la detención puede ser llevada a cabo por la autoridad judicial o la policía, misma que es realizada cuando existen indicio racionales que una persona ha cometido algún delito.

2.2.1.4. Detención por flagrancia.

El término proviene del latín *flagrans*, que significa arder o quemar, y se refiere a todo lo que brilla intensamente como una llama o fuego. Por ello, el delito flagrante,



en su sentido común, se entiende como aquel que se está llevando a cabo de manera notoriamente evidente o escandalosa. De esta manera, la flagrancia se presenta como una situación concreta que ocurre cuando una persona es observada o sorprendida en el instante en que está cometiendo un delito, tomando en cuenta las circunstancias inmediatas a su ejecución, o cuando el sujeto activo posee el objeto o rastros que permiten deducir que ha cometido un delito. (Rosas, 2013, pág. 479) Por lo que podríamos inferir que la detención por flagrancia hace referencia a la aprehensión inmediata de una persona que este este caso está siendo sorprendida en el acto de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, esta clases de detención se realiza sin la necesidad de un orden judicial previa debido a la urgencia y evidencia clara de la participación del agente en una actividad delictiva, buscando de tal manera asegurar la preservación de las pruebas, previniendo a su la fuga del posible sospechoso y asimismo mantener el orden público, cabe resaltar que esta detención debe de ser realizada respetando debidamente los derechos fundamentales y al mismo tiempo también respaldada por la legalidad del acto delictivo que se ha observado., para la determinación de una flagrancia delictiva es esencial que cumpla con tres requisitos: actualidad, identificación o individualización y que el hecho demuestre por si solo ilicitud

Siendo así, los tipos de flagrancia que se consideran son:

- i. **Flagrancia propiamente dicha o flagrancia real:** El cual se presenta cuando el acto ilícito está en curso y el autor es captado en el instante mismo de su realización, conocido popularmente como “con las manos en la masa”.
- ii. **Cuasi flagrancia o flagrancia *ex post ipso*:** Ocurre cuando el autor es seguido y detenido de forma inmediata después de haber cometido el delito.

iii. Presunción legal de flagrancia presunta: Ocurre cuando el sujeto es encontrado en posesión de objetos que evidencian la comisión del delito.

2.2.1.4.1. Jurisprudencia respecto a la flagrancia

Al respecto del Código Procesal Penal (2023) refiere que se considera que hay flagrancia cuando:

1. El sujeto es sorprendido mientras comete el delito.
2. El sujeto acaba de cometer el delito y es descubierto o sorprendido.
3. El sujeto ha escapado, pero ha sido reconocido durante o justo después de cometer el delito, ya sea por la víctima, un testigo presencial, o mediante grabaciones audiovisuales o dispositivos tecnológicos que captaron su imagen, y es localizado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al hecho.
4. El sujeto es localizado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comisión del delito, en posesión de objetos relacionados con el mismo o que fueron utilizados para llevarlo a cabo, o presenta indicios en su persona o vestimenta que sugieren su posible autoría o participación en el hecho ilícito.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (2021), en su fundamento séptimo refiere que, la flagrancia es una figura procesal de importancia constitucional que debe interpretarse como una prueba directa del delito en relación con su autor. De esta manera, la flagrancia se establece cuando existe un conocimiento fundamentado, inmediato y directo del acto punible que está ocurriendo o que se acaba de cometer hace pocos momentos.

Y en su fundamento sexto refiere además que:

La flagrancia en la realización de un delito implica la presencia de dos condiciones indispensables: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito esté ocurriendo en ese momento o que haya sido perpetrado hace muy poco



tiempo; y b) la inmediatez personal, que implica, que el supuesto delincuente esté presente en el lugar donde se comete el delito y tenga vínculo con los objetos o herramientas usados en el mismo, proporcionando una evidencia clara de su implicación en el acto ilícito.

Asimismo, el Acuerdo Plenario 2-2016 (2016) indica que la flagrancia:

La doctrina procesalista reconoce como tres tipos de flagrancia: 1. Flagrancia estricta: cuando la persona es capturada y arrestada en el instante mismo en que está cometiendo el delito. 2. Cuasi flagrancia: El sujeto es detenido tras haber cometido el delito, siempre y cuando no se haya perdido de vista y haya sido seguido desde el momento en que se perpetró el hecho. 3. Flagrancia presunta: La persona es detenida debido a la existencia de indicios que sugieren su participación—en esencia, derivado de 'intervenir' en el acto delictivo.

2.2.1.5. La detención preliminar judicial

La detención provisional constituye una de las figuras del derecho procesal que ha tenido diferentes cambio y que actualmente se ha visto afectado dentro de nuestro marco legal, aunque está claro que la medida genera controversia y es aceptada por la doctrina principal como un mal necesario, incluso con múltiples garantías legales, revelándose igualmente como necesaria en circunstancias específicas, sin dejar de ocasionar efectos perjudiciales, en razón de constituir una lesión definitiva a un bien jurídico importante, que en este caso vendría a ser la libertad, más aún cuando es inocente de los cargo que se le están imputado y luego esto se demuestra contundentemente. (Rosas, 2013).

Asimismo, en el Recurso Apelacion N° 172-2022, Apurimac, refiere que:

1. Tratándose de una medida de coerción, necesariamente ha de cumplirse con las exigencias generales del artículo 253 del CPP y las específicas del



artículo 261 del mismo código. La detención preliminar judicial se dicta, bajo el presupuesto de “razones plausibles que un individuo ha incurrido en una conducta delictiva”; y, bajo los requisitos vinculados a los motivos de detención, traducidos (i) a la realización de un hecho delictivo castigado con una pena de privación de libertad que excede los cuatro años, y (ii) a la existencia de algún riesgo de que el imputado se fugue o interfiera con el esclarecimiento de los hechos. Desde la perspectiva del estándar o umbral de sospecha requerida para imponerla, como se trata de una medida provisionalísima y de duración muy limitada, acorde con los primeros momentos de la investigación, no se requiere, desde luego, sospecha fuerte o vehemente –típica de la prisión preventiva–, ni siquiera sospecha suficiente, sino una sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la conexión del imputado con la ejecución del delito, de suerte que la imputación sería creíble, verosímil o convincente. Amén de que deba tratarse de un delito de determinada entidad, los riesgos de fuga o de obstaculización deben estar presentes, aunque su grado de confirmación no debe ser alta, sino que por las circunstancias del caso sea factible que se desprenda cierta –no total– posibilidad de fuga u obstaculización, lo que resulta razonable, es de insistir, en que se trata de las primeras diligencias.

2. El relativo riesgo de fuga se presenta en el sub lite fundamentalmente porque si bien el imputado tendría arraigo domiciliario y laboral, los delitos presuntamente cometidos, en conjunto, tienen previsto una penalidad muy alta y, además, como consecuencia de los hechos presuntamente perpetrados, se generó un daño grave al servicio de impartición de justicia, amén de que se indicó que se trató de una conducta de cohecho como parte de la actuación de



una organización criminal. Todo ello, por tratarse de los primeros momentos de la investigación son factores razonables para entender que, las circunstancias del caso permiten inferir una posibilidad, aunque no una probabilidad, de que se produzca una fuga.

3. Desde el principio de proporcionalidad –subprincipio de idoneidad–, es de destacar que el objeto de una medida provisionalísima de detención es practicar aquellas diligencias de investigación de carácter urgente o imprescindibles para consolidar la imputación, para esclarecer los hechos. Sin duda, en el presente caso, resulta necesaria la inmediata declaración indagatoria del investigado y los reconocimientos del material de comunicaciones obtenido –antes y con motivo de las diligencias de entrada o allanamiento, registro e incautación efectuadas–, así como de todos aquellos bienes que podrían haber sido incautados del domicilio y de la oficina del investigado.

Por lo que, se entiende por detención la privación momentánea de la libertad de una persona, autorizada en las etapas iniciales del proceso penal cuando existen sospechas fundadas de su intervención en un delito penado con prisión, a fin de que comparezca al proceso. Asimismo, la finalidad principal de esta detención es asegurar la comparecencia del imputado para ser interrogado sobre el hecho delictivo que se le atribuye, siendo su característica esencial la brevedad en su duración

2.2.2. Prisión preventiva

Como sabemos la prisión preventiva también conocida como prisión provisional o en su defecto encarcelamiento preventivo, por lo que podemos indicar que es una medida provisional que priva de libertad al acusado mientras se resuelve su situación judicial mediante sentencia definitiva, esta medida se toma con el



propósito de asegurar la comparecencia del acusado al proceso judicial, impedir que se entorpezca el curso del proceso, garantizar la sujeción del imputado al mismo y evitar la reiteración delictiva, entre otras razones.

La prisión preventiva constituye una cuestión delicada en el ámbito del sistema penal, ya que afecta derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. Dado que la privación de libertad tiene consecuencias parecidas a las de una condena privativa de libertad y puede tener un impacto significativo en la vida de una persona, se requiere una cuidadosa consideración de los principios y derechos involucrados, es importante equilibrar la necesidad de asegurar el proceso judicial con los derechos fundamentales de los acusados; en muchos sistemas legales, se fijan condiciones y estándares rigurosos que deben ser satisfechos para fundamentar la aplicación de la prisión preventiva. Esto puede incluir demostrar que existen riesgos reales y específicos, como el riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia, que no pueden ser manejados de manera efectiva mediante medidas menos restrictivas. En ciertos sistemas jurídicos se han adoptado criterios más rigurosos para aplicar la prisión preventiva cuando los delitos imputados no revisten especial gravedad o donde no haya suficiente evidencia para justificar una medida tan drástica, esto se hace en reconocimiento de que la privación de libertad antes del juicio debe ser la excepción y no la regla.

En resumen, la prisión preventiva es un tema complejo y delicado en el sistema de justicia penal. Requiere un equilibrio entre la garantía del adecuado desarrollo del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales del imputado. Los sistemas legales suelen establecer criterios estrictos para su imposición y se busca que sea una medida excepcional, justificada en circunstancias concretas y evitando afectar indebidamente los derechos fundamentales de los individuos.



Oré Guardia (2014) plantea que la prisión preventiva se trata de una medida de coerción procesal con función cautelar, mediante la cual se priva temporalmente al imputado de su libertad ambulatoria, en virtud de una decisión judicial orientada a preservar los fines del procedimiento penal.

Por lo que podemos inferir de que la prisión preventiva constituye una medida provisional que consiste en privar temporalmente a un individuo de su libertad personal mientras este se encuentra bajo investigación o proceso, esto se hace con el propósito de garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso judicial, siendo así que estos objetivos puedan a su vez asegurar la comparecencia del acusado ante el tribunal, para así prevenir la interferencia con el sistema de justicia y prevenir de esta manera la comisión de otros delitos durante el proceso, ello debido a que la prisión preventiva afecta derechos humanos que son fundamentales, por lo que dicha aplicación debe de guiarse por ciertos criterios estrictos y a su vez por requisitos legales para que de esta manera se pueda evitar abusos, tratando de una medida de precaución que solo debe de utilizarse cuando sea absolutamente necesario.

Del Rio Labarthe (2008) indica que la prisión preventiva es una medida procesal dictada por una resolución del órgano jurisdiccional, que implica una restricción temporal de la libertad individual del imputado, a fin de asegurar tanto la correcta tramitación del procedimiento penal como la posible ejecución de la pena.

Compartimos la reflexión de Del Rio Labarthe, al indicar que la prisión preventiva es un procedimiento legal que es establecido por la decisión judicial que a su vez conlleva la restricción provisional de la libertad personal del imputado, teniendo como objetivo principal el de asegurar el correcto curso del procedimiento penal y la posible aplicación de la pena, sin duda esta es una de las resoluciones más severas



y contenciosas que el ordenamiento jurídico pueda imponer a lo largo de un proceso penal, debido que al recurrir a esta medida cautelar restringe el derecho esencial a la libertad del imputado.

Por otra parte, Sánchez (2009) indica que el Nuevo Código reemplaza la denominación determinación judicial, propia del marco normativo anterior, por la de prisión preventiva. Es la medida cautelar más severa dentro del proceso penal, ya que implica restringir la libertad del imputado durante el transcurso del juicio o hasta que sea reemplazada por otra o finalice la privación. (págs. 335-336).

Siendo así que como lo advertimos anteriormente la libertad es uno de los bienes más valorados por el ser humano siendo indispensable para que de esta manera la persona desarrolle su personalidad, puesto que esta medida coercitiva o preventiva en otras palabras, es la más grave en un proceso penal, ya que la misma consiste en limitar la libertad personal del imputado mientras se desarrolla el proceso, hasta que se disponga un cambio en la medida impuesta, en consecuencia, es un decisión significativa y duradera en el sistema de justicia penal.

Al respecto Neyra (2015) indica que la prisión preventiva —conocida en otras legislaciones, como la española, como prisión provisional— es una decisión procesal adoptada mediante resolución judicial, la cual introduce un nivel adicional de complejidad y severidad en la restricción de la libertad, que se distingue de otras medidas por su posible duración extendida y permanencia, convirtiéndose así en la forma más severa de intervención y en una excepción significativa al derecho a la libertad personal. (pág. 158).

Por lo que podemos indicar que, la prisión preventiva es un procedimiento legal el cual es establecido por una decisión judicial tal y como lo afirmamos anteriormente, por lo que en termino de restricciones de libertad, esta representa una de mayor nivel,



complejidad y su vez de consistencia, en cuanto a la comparación con otras medidas, destacándose por su capacidad de extenderse en el tiempo lo que resultaría una intervención más sustancial y focalizada en relación con la libertad individual, por lo que esta medida representa la más significativa y excepcional inherencia en el derecho a la libertad individual, por lo cual es el Ministerio Público quien tiene el deber y la responsabilidad de poder calificar acorde a nuestro ordenamiento procesal, puesto que la misma tiene como finalidad privar de la libertad del investigado y/o imputado mientras dure la investigación, y pues como se sabe esta medida solo puede ser requerida por el representante del Ministerio Público, mismo que es presentado hacia el Juez de Investigación Preparatoria cuya aplicación depende de la verificación de ciertos requisitos previos en el artículo 268° del CPP tomando en cuenta que dicha norma solo estaría regulada para individuos que radican en el territorio de nuestro país, careciendo así de un ordenamiento procesal para los sujetos activos extranjeros.

2.2.2.1. Finalidad

Para Ore (2014) señala que la prisión preventiva, al ser entendida como una medida de coerción procesal, debe perseguir un propósito acorde con esa misma naturaleza.

Por tanto, la adopción de una medida coercitiva como la analizada debe justificarse únicamente en la necesidad de garantizar el adecuado curso del proceso penal y/o el cumplimiento de la ley penal. La realización de estos fines se logra mediante la identificación y mitigación de los llamados riesgos de fuga y de obstaculización, conforme lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (pág. 137)



Es clara la posición de Orue cuando nos indica que la medida cautelar de prisión preventiva es considerada como una medida de coacción y como tal su finalidad a su vez debe de ser compatible con su naturaleza, por lo tanto, la imposición de esta medida coercitiva debe estar debidamente respaldada por el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del proceso investigativo penal y la efectiva aplicación de la normativa legal

Por otra parte, Asencio (2016) afirma que la finalidad de la prisión preventiva es evitar la frustración del proceso impidiendo la fuga del reo, asegurar el éxito de la instrucción y evitar la ocultación o manipulación de futuros medios de prueba, evitar la reiteración delictiva, satisfacer de manera inmediata las demandas sociales de seguridad.

Es importante el aporte que hace Asencio, puesto que este indica razones que están ligadas al propósito de la prisión preventiva, en primer lugar el de la prevención de la fuga, siendo así que este primer punto indicado es el que va a evitar que el imputado o el sujeto activo que ha delinquirido huya y escape de la jurisdicción del tribunal con lo que podría acarrear a la evasión de la justicia así como a la eventual frustración del procesal legal que se está siguiendo; por otra parte, como segundo punto hace mención al aseguramiento de la instrucción, siendo que la misma va buscar garantizar que el imputado no obstaculice el proceso de recopilación de evidencia y pruebas, debido a que el mismo podría interferir con la investigación, ocultando pruebas o también se podría dar el caso de que pueda influir en testigos; como tercer punto nos habla de prevenir la reiteración delictiva, con la cual se evita que el acusado, si se da el caso de que quede en libertad, este cometa más delitos mientras aguarda el juicio, por lo que esto sería un preocupación que podría poner en peligro la seguridad pública; finalmente el autor hace referencia al cumplimiento de



las exigencias sociales en materia de seguridad, misma que se va a encargar de abordar las preocupación de la sociedad en cuanto a la a seguridad y la confianza en el sistema judicial; en definitiva estas son cuatro consideraciones que refiere el autor respecto al propósito que persigue la prisión preventiva, sin embargo, es importante que dichas razones estén respaldadas por análisis e investigaciones independientes y que su implementación se lleve a cabo de manera justa, indicando así que esta medida cautelar solo debe utilizarse de manera excepcional y proporcionada que apegue a las reglas de la justicia así como a los derechos humanos.

Finalmente Loza (2024) señala que el propósito de la prisión preventiva es asegurar que el proceso penal se desarrolle de manera correcta y eficaz, por lo que en ese contexto, en el artículo 7.5 de la Convención Americana menciona dos objetos legítimos de esta medida, primero el de evitar la posibilidad de que el imputado eluda la justicia, tomando en cuenta su integración en la comunidad, su conducta procesal, la seriedad de los cargos imputados y la eventual pena que podría imponerse; en segundo lugar, a fin de evitar que interfiera con el desarrollo normal de las investigaciones o el proceso, evaluando si el acusado tiene la posibilidad de modificar pruebas relevantes, interferir con los testigos o instigar a terceros a llevar a cabo tales acciones.

Asimismo, el TC ha señalado que esta medida cautelar tiene como objetivo final, el de poder garantizar la correcta culminación del proceso judicial, tratándose de una medida cautelar cuyo propósito es el de proteger la máxima efectividad de la labor judicial, de igual forma la Corte Suprema ha indicado que el propósito que tiene la prisión preventiva es el asegurar, por un lado el curso ordinario del procedimiento penal, para así evitar que el acusado interfiera en el desarrollo de la investigación, garantizar a su vez la comparecencia en persona durante todas las etapas del



proceso, es especial en el juicio oral; por otro lado, garantizar la ejecución de la penal que eventualmente se le puede imponer

2.2.2.2. Derechos protegidos en la prisión preventiva

A. Protección al derecho a la libertad

Todos los derechos pueden ser limitados, ya que los mismos no son absolutos, sin embargo, este proceso de restricción debe regularse según lo establecido por las normas particulares del derecho penal, pues es de gran importancia que la limitación esté justificada, debiendo mantenerse en un nivel alto, al tomar una decisión, el juez es quien debe de justificar su decisión dentro de un entorno jurídico que garantice los derechos humanos de los acusados, independientemente de su situación social o política.

Al respecto Gimeno (2007) indica que en el ámbito penal se presenta un conflicto en el cual el derecho a la libertad prevalece sobre el poder del estado para que se le pueda imponer castigos a aquellos que han delinquido. Por ese motivo en nuestro sistema penal, la libertad es un bien jurídico que a su vez es considerado como fundamental y protegido constitucionalmente, colocándose por detrás del derecho a la vida y la protección de la salud.

En el contexto normativo y de garantías fundamentales, la salvaguarda del derecho a la libertad en el contexto de la prisión preventiva es un tema de gran relevancia. Aunque este tipo de medida cautelar puede ser fundamental para facilitar el avance de los procesos penales y prevenir riesgos de fuga o obstrucción de la justicia, es esencial que sea estrictamente regulada y respetuosa de los derechos fundamentales, y de gran importancia garantizar que el uso de las penas de prisión se base en bases sólidas y que existan peligros reales que justifiquen la restricción



de la libertad. Además, para evitar abusos, se debe asegurar de que su duración sea razonable y limitada en el tiempo.

B. Protección al derecho de presunción de inocencia

A fin de consolidar un sistema judicial imparcial que respete los derechos fundamentales, es meramente importante garantizar el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva, pues este derecho establece que todo individuo se presume inocente mientras no se acredite su culpabilidad en un proceso judicial justo y conforme al marco legal, siendo así que en el caso de la prisión preventiva, es esencial que la decisión de privar a alguien de su libertad antes de un juicio esté respaldada por argumentos razonables y por la existencia de riesgos reales que justifiquen la restricción de la libertad. El principio de presunción de inocencia implica que corresponde al Ministerio Público demostrar la culpabilidad, y no al acusado probar su inocencia. Es importante que la prisión preventiva sea vista como una medida cautelar excepcional para garantizar el éxito del proceso judicial.

Asencio (2005) indica que el imputado posee la garantía de ser tratado como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, el cual protege su derecho a contar con pruebas objetivas obtenidas con todas las garantías legales.

Siendo así que este derecho a la presunción de inocencia es fundamental en cualquier sistema legal que busca asegurar un juicio imparcial y justo, al asegurar que el acusado sea tratado como inocente mientras no se acredite su culpabilidad de forma legítima y con pruebas objetivas, se protegerá contra posibles abusos y errores judiciales, el principio de presunción de inocencia asegura la legitimidad del proceso penal y salvaguarda los derechos esenciales de los individuos a lo largo de la investigación y el juicio, su respeto es crucial para una justicia justa basada en pruebas.



En este escenario el principio de presunción de inocencia se convierte en un factor determinante para la evaluación de la prisión preventiva, su objetivo principal de este derecho es el de evitar que la prisión preventiva se transforme en una medida punitiva anticipada para que de esta manera se garantice que esta medida se aplique de manera equitativa y a su vez justa, esto implica una alta exigencia respecto a los fundamentos que justifican la prisión preventiva, porque se busca optimizar su aplicación y garantizar que el inocente no sea castigado, además este principio actúa como punto de referencia que analiza la medida de esta naturaleza, evaluando a su vez la proporcionalidad y la lógica del ejercicio del poder jurisdiccional, pues es todo derecho del imputado que sea considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad es decir hasta que no se dé una sentencia firme condenatoria, por otra parte la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2 inciso 24 literal 24 indica que “todas los individuos son considerados inocentes mientras no se haya probado judicialmente su responsabilidad penal” , por lo que es importante indicar que cualquier evaluación que suponga una restricción a un derecho esencial, tal como sucede con la prisión preventiva, esta debrá de estar debidamente motivada y basada en el principio de proporcionalidad, por lo que este principio nos lleva a afirmar que para poder imponer una sanción penal, es meramente necesario contar con una actividad probatoria mínima que se da durante el proceso

2.2.2.3. Jurisprudencia respecto la prisión preventiva

Al respecto del Código Penal (2023) en su artículo 268 indica que:

El juez podrá emitir una orden de prisión preventiva a pedido del Ministerio Público, siempre que, con base en los elementos iniciales, se pueda establecer la existencia de los siguientes requisitos:



- a) Que se cuenta con fundados y graves elementos de convicción que permiten suponer razonablemente que se ha cometido un delito en el cual el imputado estaría implicado como autor o cómplice.
- b) Que la pena prevista para el delito supere los cinco años de privación de libertad.
- c) Que, considerando los antecedentes del imputado y las circunstancias específicas del caso, existan razones fundadas para suponer que intentará evadir la justicia o interferir en el esclarecimiento de los hechos. En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- d) La prisión preventiva no se aplica cuando concurre de manera evidente la legítima defensa personal o en favor de un tercero, conforme lo establece la ley; excepto cuando existan antecedentes o evidencias contundentes que acrediten la comisión del delito, o pese sobre la persona una sentencia condenatoria firme. (pág. 462).

Por otra parte, el Acuerdo Plenario N° 01-2019 (2019) refiere que:

La prisión preventiva constituye una figura procesal con respaldo constitucional, que actúa como una medida coercitiva personal mediante la cual se restringe, por un periodo determinado, la libertad del imputado conforme a lo que la ley y el juez disponen, orientada a proteger los objetivos esenciales del proceso penal: su correcto desarrollo para alcanzar la verdad de los hechos, asegurar la comparecencia del imputado durante las diligencias judiciales y garantizar que la eventual pena pueda ser ejecutada. (pág. 3). Por



otra parte, indica sus alcances, sus condiciones y sus exigencias procesales se examinaron sus alcances, sus condiciones y sus exigencias procesales.

- Respecto al riesgo de evasión, el artículo 269 enumera, de manera abierta, las condiciones que pueden dar lugar a su existencia, pues estas deben ser analizadas de manera específica y personalizada, considerando también su interrelación, a fin de evaluar la magnitud real del riesgo que se busca prevenir. El nivel de convicción exigido al juez para valorar el riesgo es el de una sospecha sólida, sin requerir una plena certeza.
- Dado el lapso transcurrido entre el inicio de la investigación y la solicitud de prisión preventiva, la sola gravedad de la posible pena ya no resulta un argumento suficiente. Se exigirá, en consecuencia, algo más que una simple carencia de arraigo en la comunidad -no cuestionado en el sub lite, por lo que, no es del caso realizar un análisis específico sobre el punto-, sino también de elementos concretos que permitan inferir de manera razonable un riesgo real de fuga, como vínculos en el extranjero que puedan facilitar su huida o la existencia fuera del país de personas o medios relacionados con el delito imputado. En caso de que el imputado forme parte de una organización criminal, resulta imprescindible evaluar si dicha estructura sigue operativa, qué medios tiene a su disposición y cuántos miembros podrían colaborar en su ocultamiento, entre otros aspectos - no resulta suficiente alegar la existencia de una organización delictiva; es necesario describirla

detalladamente y destacar su capacidad operativa y estructural para facilitar la fuga de uno de sus integrantes.

- Respecto al peligro de entorpecimiento procesal, el artículo 170 del Código Procesal Penal identificó, igualmente a través de un listado enunciativo, las situaciones que pueden dar lugar a dicho riesgo, Las mismas exigen invariablemente que el imputado adopte conductas activas, ya sea de forma directa o a través de terceros relacionados, que incidan sobre los órganos o medios probatorios, evidenciando así el posible perjuicio al desarrollo del proceso. Este tipo de situación es lo que se conoce como peligro efectivo. Se pretende impedir que el imputado, por cualquier medio, elimine o interfiera con elementos clave de la investigación o pruebas fundamentales para la resolución del proceso, incluyendo cualquier acción que implique la destrucción o alteración de evidencia.

Por otra parte, de forma más precisa en la Casación 1640-2019 (2020) indica con respecto Peligro procesal.

1.- Respecto el requisito de riesgo de fuga:

El artículo 269 estableció, bajo un enfoque de numerus apertus, las circunstancias que configuran dicho supuesto, las cuales deben ser analizadas de manera concreta, individualizada y en función de sus interrelaciones, a fin de evaluar la magnitud real del riesgo que se busca neutralizar. El nivel de convicción exigido al juez respecto a las circunstancias que evidencian el riesgo debe corresponder a una sospecha sólida, sin que sea necesario un convencimiento pleno. Dado el lapso transcurrido entre el inicio de las diligencias investigativas y la solicitud de prisión preventiva, la sola expectativa



de una pena grave ya no resulta por sí sola un fundamento suficiente. Por tanto, no bastará con demostrar una carencia de integración social, sino que deberán presentarse indicios concretos que evidencien una posibilidad real de fuga, como conexiones en el exterior capaces de apoyar su huida o la existencia de infraestructura asociada al delito. Cuando se alegue la pertenencia del imputado a una organización criminal, corresponde evaluar rigurosamente su vigencia, medios disponibles y número de miembros aptos para encubrirlo. No es aceptable una simple mención a la existencia de la organización sin una descripción detallada de su estructura y capacidad operativa para facilitar su evasión.

2.- En relación al riesgo de entorpecimiento del proceso, el artículo 170 del Código Procesal Penal establece —mediante un listado no cerrado— las circunstancias que configuran dicho peligro, las cuales exigen que el imputado despliegue conductas activas, ya sea de forma directa o mediante terceros vinculados, dirigidas a los órganos y medios probatorios, de modo tal que evidencien un potencial perjuicio al desarrollo del procedimiento penal. Dicha circunstancia recibe el nombre de “peligro efectivo”. Se pretende impedir que el imputado, por cualquier medio, elimine, modifique o interfiera con elementos clave de la investigación o pruebas esenciales para el resultado del proceso.

Asimismo, se tiene que el Recurso de Nulidad N° 949 - (2019) en su fundamento quinto indica:

Se trata de una medida cautelar que restringe el derecho fundamental a la libertad personal, por lo que su aplicación requiere el cumplimiento de principios esenciales como la legalidad, proporcionalidad, carácter excepcional, control judicial y adecuada fundamentación de las decisiones.



Destacando además en la Apelación 06- (2018) el subprincipio de idoneidad donde indica en su fundamento 45.1 que:

La prisión preventiva se considera una medida adecuada a efectos de continuar investigando la gravedad de los hechos imputados, debido al elevado riesgo de fuga y de interferencia en las diligencias investigativas, busca asegurar la presencia del investigado y esclarecer su relación con los delitos de organización criminal, tráfico de influencias, negociación incompatible y patrocinio ilegal y los otros investigados con altos cargos funcionariales que se encuentran involucrados en los citados delitos y otros, los cuales afectaron al Estado, al Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público (pág. 80).

2.2.3. Presupuestos de prisión preventiva

Para definir los presupuestos de la prisión preventiva se tomaron a los siguientes autores e instituciones:

Para Cárdenas (2018) estos presupuestos son los requisitos esenciales para que un proceso sea válido, y son: la competencia del juez, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda; mientras que los presupuestos procesales son el interés para obrar y la legitimación para obrar.

Por lo que podemos referir que dichos presupuestos se van a centrar en los criterios para que se pueda imponer una medida cautelar, mientras los requisitos para su validez del proceso aseguraran que el procedimiento se realice correctamente y así se respete los derechos de las partes.

Asimismo, Revista Latinoamericana de Derecho (2019) Indica que los requisitos de la prisión preventiva son condiciones indispensables que deben observarse para dictar dicha medida cautelar sobre un imputado. El tiempo que tome



un proceso penal puede ser aprovechado por el imputado para realizar conductas incorrectas, que impidan llegar a concretar un proceso. Ante ello, se presenta la figura de la prisión preventiva. En consecuencia, se va formando los presupuestos.

La prisión preventiva, también conocida como prisión provisional, constituye una medida que restringe el derecho a la libertad individual:

Esta medida puede extenderse por un periodo considerable, que en nuestra normativa procesal penal varía entre 9, 18 y hasta 36 meses, según la complejidad del caso y la naturaleza del delito. La prisión preventiva se aplicará cuando el juez la ordene, a solicitud del Ministerio Público, ante la existencia de elementos de convicción fundados sobre la comisión de un delito por parte del imputado. Por ello, la fiscalía solicita esta medida con el propósito de evitar que el acusado se sustraiga de la justicia o interfiera en la investigación mediante acciones que puedan alterar o eliminar los medios probatorios. La restricción de la libertad se impone al procesado mientras se espera la realización del juicio. Una vez ordenada la prisión preventiva, el imputado debe presentarse e ingresar a un establecimiento penitenciario por el tiempo que dure dicha medida y mientras se desarrolla la investigación, hasta que se emita una sentencia definitiva. (Torres & Pomacino, 2019).

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal y coercitivo, establecida por la ley, que puede ser aplicada a una persona involucrada en un proceso penal:

En aquellas situaciones en que el desarrollo del proceso lo exija, con el propósito de garantizar la efectividad de la investigación y la posible aplicación de una sanción. En este contexto, se trata de: i) una medida coercitiva, que implica una restricción a la libertad personal; ii) una medida cautelar, orientada a prevenir riesgos y asegurar el desarrollo del proceso penal y el cumplimiento de sus objetivos; y iii)

una disposición que solo puede ser aplicada cuando se verifiquen de manera conjunta los requisitos legales establecidos. En ningún caso representa una pena anticipada, sino una medida procesal de carácter excepcional, temporal y preventiva. (Sierra, 2018).

3.2.4.1. Presupuestos para que el Juez pueda dictar mandato de prisión preventiva.

Para la explicación de los presupuestos se tomó en cuenta a María del Rosario Lozada Sotomayor (Fiscal Superior) (2014), con la supervisión del Ministerio Público Fiscalía de la Nación

1. Elementos de convicción suficientes y significativos: Se refiere a la evidencia reunida por el fiscal que permite identificar razonablemente la existencia de un delito, considerando tanto sus aspectos objetivos como subjetivos, y que establece una conexión con la participación del imputado. Teniendo así:
 - a) Existencia del hecho
 - b) Vinculación con el imputado (pág. 4)
2. Prognosis de pena Implica una proyección por parte del Juez que la pena a imponer de llegar a juicio y se compruebe la responsabilidad penal del acusado, va a superar a los 4 años de pena privativa de libertad. La estimación de la pena que probablemente se impondrá debe basarse en la solidez de las pruebas recopiladas; de lo contrario, se convertiría en un requisito meramente formal y carente de sustento real. (Lozada, 2014, pág. 5)
3. Peligro procesal: Se puede presentar en cualquiera de sus dos manifestaciones, según el caso concreto:



- a) Peligro de fuga, conforme a lo señalado en el art. 269° NCPP (Nuevo Código Procesal Penal Peruano): El arraigo del imputado con el país se evalúa a través de factores como su domicilio, lugar de residencia habitual, presencia de su familia, actividades laborales o comerciales, así como las posibilidades que tenga para salir del país de forma definitiva o mantenerse en la clandestinidad; la severidad de la sanción que se prevé como posible consecuencia del proceso judicial; la extensión del perjuicio ocasionado y la falta de disposición del imputado para remediarlo de manera voluntaria; la conducta mostrada por el imputado a lo largo del proceso actual o en procesos anteriores, en la medida suficiente que refleje su voluntad de someterse a la persecución penal; y la vinculación del imputado con una organización delictiva o su reincorporación a ella.
- b) Respecto al peligro de obstaculización, el art. 270° NCPP ha precisado que para evaluar el riesgo de obstaculización, se considerará la posibilidad razonable de que el imputado destruya, altere, esconda o falsifique medios probatorios. O que ejerza influencia para que los coimputados, testigos o peritos proporcionen información falsa o actúen con deslealtad o resistencia. (Lozada, 2014, págs. 6 - 10)

Estos criterios que son mencionado por la autora son criterios meramente importantes para determinar si es necesario aplicar restricción a la libertad durante el proceso legal; tales como el riesgo de fuga, por lo que esta norma va a evaluar una serie de variables para determinar si existe riesgo de que el imputado intente evadir la jurisdicción del tribunal, incluyendo ciertos elementos como por ejemplo el del



arraigo; por otra parte también hace mención al peligro de obstaculización, siendo así que este criterio se va enfocar en evaluar si existe un riesgo razonable del cual el imputado pueda interferir con la investigación, ya sea destruyendo elementos de prueba o manipulando testigos. Ambos criterios mencionados son relevantes para que de esta forma se pueda determinar si la imposición de la prisión preventiva es justificada, basándose estos en garantizar que dicho proceso se lleve a cabo adecuadamente para que se pueda garantizar con eficacia dichos procesos.

3.2.4.2. Jurídico penal

La norma jurídico penal es un componente principal del marco legal de un país que establece las reglas de lineamiento para así sancionar las conductas humanas consideradas perjudiciales para la sociedad, asimismo esta norma tiene por finalidad proteger la cohesión social y el orden social junto con el avance de la justicia y la equidad en la sociedad, puesto que, el supuesto de hecho en la norma penal jurídica hace referencia a la descripción detallada de un comportamiento considerado como delito, estas conductas delictivas suelen estar definidas en términos de ley y detalladas en el código penal o las leyes penales específicas, en otras palabras la norma jurídica penal es un componente esencial del sistema legal que establece las reglas para sancionar comportamiento delictivos, en esta norma, el supuesto de hecho define el delito y a su vez la consecuencia jurídica va a establecer las sanciones que se aplican cuando se comete un delito.

Machicado (2022) señala que, la norma jurídica penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia. En la norma jurídica penal el supuesto de hecho lo constituye el delito y la consecuencia jurídica una pena o medida de seguridad.

Es el conjunto de normas jurídicas, que pertenecen al Derecho Público Interno, que establecen normas para la interacción entre el Estado y los ciudadanos, y que posibilitan la aplicación del Derecho Penal sustantivo, en un caso concreto.

En la actualidad podemos definir al derecho penal desde distintas perspectivas, desde un punto de vista formal definimos al Derecho penal como una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas, y desde una visión material podemos decir que el Derecho penal constituye una rama del sistema jurídico cuyo propósito es salvaguardar los bienes jurídicos esenciales tanto de la persona como de la comunidad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social. Los bienes jurídicos del individuo y de la sociedad representan el eje fundamental sobre el cual se estructura el derecho penal, siendo su protección la finalidad de esta área del derecho (Palladino Pellón & Asociados, 2020).

A) Funciones de la norma jurídica:

1. Función de protección: proteger la convivencia y proteger los bienes jurídicos.
2. Función motivadora: Amenaza con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables. (Machicado, 2022)

B) Elementos de la norma Jurídica:

Los elementos de la norma jurídica penal son: delito y la pena o medida de seguridad (Machicado, 2022).



Siendo así que el delito va a definir la conducta prohibida y la pena o medida de seguridad establecerá las consecuencias legales para quienes cometen dicha conducta delictiva, estos elementos son esenciales para la estructura de la norma jurídica penal, así como también para el funcionamiento del sistema de justicia penal

3.2.4.3. Jurídico constitucional

Se sabe que la Constitución es más una ley, es la ley suprema que establece los fundamentos de un sistema legal y político, su superioridad es esencial para poder garantizar que todas las leyes y también acciones se ajusten a sus principios y valores, protegiendo así la estructura democrática y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es un principio básico del derecho constitucional que la constitución representa más que un mero plan de gobierno o una declaración de intenciones; tal como su nombre lo sugiere, se trata de una auténtica ley; pero además, es una norma que se sitúa por encima del conjunto general de las demás leyes. Su carácter superior radica en que las leyes ordinarias no tienen la facultad de derogarla, lo que implica, como consecuencia lógica, que tampoco pueden contradecir ni modificar sus normas, ya que hacerlo equivaldría precisamente a derogarla. Por lo que, cuando una ley contraviene alguno de estos principios, su aplicación queda suspendida si la persona afectada lo impugna ante los tribunales. Por tanto, si la Constitución posee la característica de convertir en antijurídico todo aquello que la contravenga, y si lo que la infringe no puede aplicarse debido a la intervención de un reclamo judicial, resulta claro que esto se debe a que la Constitución, incluso frente a las leyes emitidas por el Parlamento, mantiene su supremacía. (Gordillo, 2012)

El derecho constitucional es un conjunto de normas que establece los principios fundamentales del Estado.



Así, define el sistema jurídico o político, regula las instituciones del Estado y garantiza una serie de derechos para los individuos a través de la Constitución. Las normas constitucionales regulan las instituciones políticas del Estado, como parlamento, gobierno, tribunales, la corona, etc. De estos define su organización, la distribución del poder en las instituciones y la configuración territorial del Estado (unitario, regional o federal). La Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición, es decir, que ninguna otra norma, aunque sea internacional, puede vulnerar los principios establecidos en la Constitución. En suma, todas las demás normas deben ser conformes y derivarán de la Constitución que es la norma suprema (Trujillo, Derecho constitucional, 2021).

Siendo así que la norma constitucional establece los principios esenciales que fundamentan el Estado y su correcto funcionamiento, por lo que estos principios pueden incluir la división de poderes, la garantía de los derechos fundamentales, la forma de gobierno y otros elementos básicos que van a definir la estructura política y legal de un país, es así que las normas constitucionales van a determinar cómo se organizaran y funcionarán las instituciones gubernamentales, de esta forma asegurará un equilibrio y un sistema de controles para evitar la concentración excesiva de poder, finalmente cabe resaltar que el derecho constitucional es la base de un sistema político y legal coherente, puesto que esta establece los principios fundamentales, regula las instituciones y también garantiza lo que son los derechos de los individuos a través de la carta magna que es la constitución, su supremacía asegurará que todas las demás leyes y normas estén presentes con sus principios y valores.

2.2.4. Presupuestos materiales

La medida de prisión preventiva, de acuerdo con su carácter provisional y en lo pertinente su función como medida preventiva y sanción coactiva se va a encontrar sujeta a los presupuestos materiales del CPP en su artículo 268 que establece:

a) Que se advierta la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permiten suponer razonablemente que se ha cometido un delito en el cual el imputado estaría involucrado como autor o partícipe.

b) Que la pena a aplicar exceda los cuatro años de privación de libertad; y

c) Que, considerando los antecedentes del imputado y otras circunstancias específicas del caso, se pueda inferir razonablemente que intentará evadir la acción de la justicia (riesgo de fuga) o interferir en el esclarecimiento de los hechos (riesgo de obstaculización).

Continuando con lo vertido desarrollaremos lo siguientes presupuestos:

2.2.3.1 Fumus boni iuris y Fumus commissi delicti.

En otras palabras, siendo este el requisito sustancial inicial para la imposición de la prisión preventiva Del Rio Labarthe (2008) refiere que El fumus boni iuris o apariencia de buen derecho es el primer presupuesto material de la prisión preventiva. Significa que, para adoptarla, es necesario realizar una evaluación preliminar de probabilidad respecto al derecho que se busca reconocer en la sentencia final. (pág. 40)

Asimismo, Neyra (2015) afirma que el primer presupuesto desarrolla la imputación o fumus bonis iuris. La imputación constituye el requisito general para aplicar medidas cautelares en el ámbito penal. Si la protección cautelar sirve como mecanismo para resguardar el proceso judicial, es necesario comprobar la existencia



de dicho proceso. Esto, a su vez, depende de la identificación de un hecho que presente indicios de delito para que proceda la prisión preventiva. (pág. 167)

Por otra parte, Villegas (2013) destaca que el *fumus delicti comissi* (similar al *fumus boni iuris*) es el presupuesto inicial que debe evaluarse al ordenar la prisión preventiva. (...) Este requisito exige un análisis preliminar de la imputación, es decir, la existencia de indicios suficientes que sustenten la probable participación del imputado, ya sea como autor o cómplice, en un hecho que presenta características de delito. En el contexto del proceso penal, este criterio se materializa cuando se le atribuye de manera fundamentada a una persona específica la autoría o participación en un hecho delictivo. El *fumus delicti comissi* puede entenderse a partir de dos reglas. La primera consiste en la verificación, dentro del proceso, de la existencia de un hecho que reúna las características propias de un delito, en cuanto a sus elementos objetivos. Esta verificación debe surgir claramente de los actos de investigación, los cuales, en este contexto, deben brindar certeza plena sobre la ocurrencia del hecho; y segunda regla se relaciona con el juicio de imputación dirigido al acusado. Este juicio debe estar sustentado en un nivel muy alto de certeza y credibilidad, es decir, debe existir una alta probabilidad —aunque no una certeza absoluta— de que haya participado en la comisión del delito. (pág. 133)

Indicando pues que la relevancia del supuesto "fumus delicti comissi" como uno de los requisitos imprescindibles para la imposición de la medida cautelar de privación de libertad. Esta idea es similar al "fumus boni iuris" y se centra en un juicio provisional de imputación, donde existe una presunción razonable de que el sospechoso estuvo involucrado en un delito aparente, señalando a su vez la importancia de establecer dos principios bien definidos: el primero consiste en la verificación, dentro del proceso, de la existencia de un hecho que presente rasgos



propios de un delito, respaldada por actos de investigación que brindan seguridad sobre su ocurrencia, y la segunda está vinculada al juicio de imputación dirigido al acusado, el cual debe reflejar un elevado nivel de credibilidad y probabilidad sobre su participación en el delito, aunque sin requerir una certeza absoluta, este método enfatiza la importancia de contar con una base sólida y razonable para la aplicación de medidas cautelares, para asegurar que sus decisiones estén sólidamente respaldadas por pruebas y medidas.

Asimismo, Ore (2014) indica que el *fumus commissi delicti* se constituye como un requisito sustancial integrado por dos componentes: uno de naturaleza normativa y otro de índole probatoria.

El componente normativo establece que el hecho atribuido debe encuadrar como un delito, lo que implica que la descripción fáctica presentada por el fiscal debe reunir los requisitos de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y, en ciertos casos, punibilidad. Por ello, la prisión preventiva no es aplicable en situaciones que constituyen faltas o simples infracciones administrativas.

En este sentido, una vez que el juez analiza si el hecho imputado constituye un delito y verifica que la formulación fáctico-normativa se ajusta a las normas sobre autoría y participación, queda por analizar las normas relativas a la autoría y participación, así como también queda pendiente evaluar el segundo aspecto del requisito mencionado. Hablamos del nivel de prueba requerido por la ley para reconocer la existencia de indicios delictivos en el hecho investigado.

Entendiendo por estándar de prueba a aquellos criterios objetivos que nos indican cuando puede darse por probado un enunciado sobre un hecho, de la lectura del art. 268.a del Código Procesal Penal del 2004, se advierte que el ordenamiento legal dispone que la prisión preventiva solo podrá decretarse si se reúnen "fundados



y graves elementos de convicción” a efectos de acreditar de modo suficiente la realización de un hecho delictivo que implique al sindicado como autor o cómplice, a diferencia del art. 135 del CPP del año 1991 que solo exigía el acopio de suficientes elementos probatorios. (págs. 140-142)

2.2.3.2 Periculum in mora.

El cumplimiento de este segundo elemento condiciona la procedencia de la prisión preventiva.

Del Rio Labarthe (2008) establece que el periculum in mora, conocido como peligro en la demora procesal, se refiere al riesgo que implica la duración prolongada de un proceso penal. En este contexto, la demora temporal puede brindar oportunidades a la parte demandada para realizar acciones que podrían comprometer la efectividad del proceso y la sentencia final. Con el fin de evitar este peligro, se recurre a la aplicación de medidas cautelares; la configuración del periculum in mora representa el elemento donde se materializan con mayor nitidez los fines que persigue un sistema procesal al recurrir a la prisión preventiva como instituto cautelar. (pág. 47)

Indicando así que, aborda la importancia del periculum in mora en ámbito procesal penal, destacando la importancia de prevenir posibles riesgos derivados de la demora en el proceso judicial, pues se centra en la idea de que una duración más larga podría ser beneficiosa para la parte acusada, pero también podría afectar la validez de la decisión, parece que una forma de abordar este problema es utilizar dispositivos como medidas preventivas para garantizar que el procedimiento continúe con éxito, es así que este método enfatiza la importancia de la celeridad en el ámbito penal y la importancia de tener en cuenta el periculum in mora para proteger los intereses legítimos de todas las partes involucradas.



Asimismo, Villegas (2013) refiere que el *periculum in mora*, también conocido como peligro procesal, representa el elemento crucial a tener en cuenta al imponer medidas cautelares de índole personal. La configuración del *periculum in mora* destaca de manera evidente los objetivos perseguidos por un sistema procesal al emplear la prisión preventiva. (págs. 141-142), descartando de tal forma que el concepto jurídico de "*periculum in mora*" o peligro procesal es crucial al considerar la imposición de medidas cautelares a la libertad individual, como particularmente la prisión preventiva. La idea de democracia procesal enfatiza la importancia de evitar que la prolongación de un proceso penal pueda dar lugar a acciones que comprometan la eficacia y la legitimidad de la sentencia final. En esta situación, la implementación de medios mediáticos está ligada al objetivo de prevenir daños graves y garantizar un buen resultado del proceso judicial.

2.3.4. Efectividad de la prisión preventiva

La efectividad de la prisión preventiva encuentra su sustento en el cumplimiento de su finalidad primordial, que es el de asegurar la adecuada conducción y resultado del proceso de justicia penal, esta medida coercitiva se utiliza para garantizar que el acusado no paralice el proceso, interfiera con la recopilación de pruebas u obstruya la justicia, por lo que su propósito primordial de la prisión preventiva es la de asegurar la integridad del sistema de justicia penal, no asegurar la ejecución de una sentencia en el futuro. Esta medida no debe confundirse con un castigo que entregara de forma anticipada, ni debe minimizar la apariencia de inocencia de los acusadores, para asegurar que todo sujeto procesal reciba un trato conforme a las garantías fundamentales reconocidas en el ordenamiento jurídico, es esencial comprender su naturaleza y propósito.



Se hace efectiva por la importancia de su objetivo, de esta forma como indica la Corte Suprema la prisión preventiva constituye una medida restrictiva de libertad personal de carácter excepcional, cuya justificación se limita exclusivamente a garantizar los fines del proceso penal: tanto su desarrollo regular como la efectividad de sus resultados. La prisión preventiva, en su esencia jurídica, carece de vocación ejecutiva y no constituye mecanismo para asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria. Resulta reprochable que durante décadas prevaleciera la concepción distorsionada de la prisión preventiva como pena anticipada, asimilando indebidamente la detención cautelar con declaración de culpabilidad, lo que generó sistemáticas vulneraciones al principio de inocencia consagrado en instrumentos internacionales. (Loza C. , 2013).

La prisión preventiva, ha sido duramente criticada; sin embargo, no debemos olvidar que para su procedencia deben concurrir ciertos presupuestos establecidos en la ley procesal:

Siendo el peligro procesal y la proporcionalidad los que definirían su imposición. Estos dos presupuestos, ligados íntimamente con el de la "motivación de las decisiones judiciales", vienen presentando serios cuestionamientos. El peligro procesal lo definen los jueces, con la información proporcionada por las partes, tras el análisis conjunto de los criterios establecidos en el Código Procesal. Se requieren "Sospechas concretas", no conjeturas ni especulaciones, para inferir su existencia. El estándar requerido es menor al que se exige para la prognosis de culpabilidad procesal [primer presupuesto]; se le exige al juez (para su configuración) que elabore una perspectiva de futuro. En cuanto a la proporcionalidad exige analizar, en cada caso, la satisfacción de los criterios de idoneidad (relación medio-fin),



necesidad (inexistencia de alternativa menos gravosa) y proporcionalidad estricta (ponderación de bienes jurídicos), conforme a la delimitación jurisprudencial del Tribunal Constitucional. El problema es que en la mayoría de casos no existe (o es muy genérico y pobre) debate ni motivación judicial sobre este tema. Y si lo hay, las decisiones judiciales incurren en motivaciones aparentes. Dicha problemática, relacionada con la motivación de las decisiones judiciales, origina se afecte la finalidad procesal de la medida cautelar de la prisión preventiva; y, su aplicación desacredite el sistema de administración de justicia (López, 2019).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2016), los principios rectores que condicionan jurídicamente la imposición de la prisión preventiva, conforme a estándares internacionales de derechos humanos, son los siguientes:

1. Excepcionalidad: La regla general es que cualquier individuo procesado penalmente sea juzgado en libertad, permitiéndose su detención únicamente en casos extraordinarios.
2. Legalidad: La privación de libertad del acusado únicamente es válida si se realiza conforme a lo establecido por la ley.
3. Necesidad: Esta medida cautelar solo debe aplicarse cuando no exista otra medida capaz de garantizar los objetivos del proceso penal.
4. Proporcionalidad: Exige que exista un equilibrio razonable entre la medida cautelar impuesta y el objetivo que se busca alcanzar, evitando que la limitación de la libertad sea excesiva en comparación con los beneficios que conlleva.
5. Razonabilidad: La prisión preventiva no puede prolongarse indefinidamente y debe durar solo un tiempo razonable; incluso si existen motivos



para su aplicación, la persona debe ser puesta en libertad si se supera ese plazo razonable. (pág. 10).

Como bien menciona el autor la prisión preventiva ha sido sujeta a críticas, requiere cumplir ciertos requisitos legales, principalmente el peligro procesal y la proporcionalidad, siendo que la determinación del riesgo procesal se basa en la información de las partes y en el análisis de los criterios del Código Procesal requiriendo sospechas concretas y una visión prospectiva del futuro, concordando con el TC al indicar que para que exista proporcionalidad, deben concurrir principios auxiliares como la idoneidad, la necesidad y una proporcionalidad estricta, sin embargo en muchos casos, carece de discusión y motivación judicial, así como la presencia de decisiones aparentes, comprometen el propósito de la prisión preventiva y socavan la confianza pública en el sistema legal.

2.3.4.1. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye un pilar fundamental en los sistemas de justicia penal y está reconocida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, este principio establece que toda individuo acusado de un delito mantiene su condición de inocente hasta que pueda probar lo contrario más allá de toda duda razonable en un juicio justo e imparcial, dicho de otro modo, corresponde a la parte acusadora demostrar la culpabilidad, no al acusado probar su inocencia; por ello, este principio se mantiene vigente durante todo el proceso penal y a su vez protege los derechos de los acusado y asegura la integridad así como la equidad del proceso penal, garantizando que ningún individuo sea tratado como culpable antes de que se demuestre su culpabilidad de manera justa y razonable.

De acuerdo a la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de Moquegua UNAM (2016), presunción de



inocencia es un principio esencial del Derecho Procesal Penal que orienta la labor judicial, actuando tanto como una norma probatoria como una garantía básica del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

“Desde el punto de vista jurídico, el imputado conserva los mismos derechos y garantías que una persona inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume-o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. Este principio no sostiene que el imputado sea realmente inocente, sino que establece que no puede ser considerado culpable hasta que exista una sentencia condenatoria definitiva. (pág. 15)

Principio de inocencia: Desde la época del Derecho Romano ya existía el principio de inocencia bajo la forma del *in dubio pro reo*, que favorece al acusado en caso de duda. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad. El antecedente moderno más remoto se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789, que da fundamento a la necesidad de un juicio previo para cualquier persona.

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN) reconoce las siguientes particularidades en relación con el principio de presunción de inocencia:

- La presunción de inocencia, se mantiene, hasta que no se demuestre su culpabilidad mediante pruebas presentadas en el marco de un debido proceso, debe ser considerado inocente.



- El principio de presunción de inocencia se aplica desde que una persona es señalada como presunta autora de un delito.
- La imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado.
- Solo al finalizar el proceso penal, conforme a las garantías legales, se podrá establecer si la presunción de inocencia del imputado ha sido desvirtuada; hasta entonces, debe ser tratado como inocente.
- La presunción de inocencia se debe respetar, no porque sea un derecho fundamental, sino porque de no hacerlo, implica una vulneración significativa de uno de los bienes jurídicos más valorados por la persona: su derecho a la libertad. (MPFN, 2017, pág. 19)

2.3.4.2. Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales a menudo llamados derechos humanos se consideran inherentes a la naturaleza humana, dichos derechos surgieron como una respuesta a la necesidad de protección y respeto a la dignidad de las personas en sociedades históricamente marcadas por la opresión y la injusticia, por lo que a lo largo del tiempo han ido evolucionando desde declaraciones iniciales de libertades básicas hasta abarcar un amplio espectro de derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales, por lo que la base de la filosofía de los derechos fundamentales radica en la idea de que cada individuo posee una dignidad inherente e inalienable, lo cual implica que todas las personas merecen respeto y protección, independientemente de su posición social, raza, género, orientación o religión, estos derechos fundamentales se conciben como una forma de garantizar que esta dignidad sea reconocida y a su vez salvaguardada, ocupando una posición de importancia en



los sistemas legales y políticos de la mayoría de las naciones, usualmente están consagradas en constituciones, declaraciones de derechos y tratados internacionales, por tanto estos derechos fundamentales se consideran universales y aplicables a todas las personas sin excepción alguna, sin importar su origen, siendo a su vez un reflejo del valor inherente de cada persona y su dignidad, su importancia radica en su función de protección a las persona bajo opresión, garantizando la igualdad y proporcionar un marco legal para una convivencia justa y respetuosa en sociedad diversas en las que se encuentre dicho individuo.

Los derechos fundamentales nacen con la persona, pertenecen a todo ser humano en razón a su dignidad. Estos derechos son aquellos que constan en la ley de leyes que son preponderantes en el sistema político y están en sintonía a la dignidad humana. En ese orden de ideas, son aquellos derechos que gozan de un amparo especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro de la valoración legal. En determinados estados, están en forma taxativa o no y a su vez pueden ser tácitos (Rebatta & Rivera, 2019).

Según lo indicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH, 2018):

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya plena implementación es esencial para el crecimiento y bienestar completo del individuo. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos



derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos fundamentales en la prisión preventiva:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que la prisión preventiva, al ser una forma anticipada de privación de libertad antes de una sanción definitiva, presenta importantes dilemas éticos y racionales. Debe tenerse en cuenta que representa una forma de pena aplicada antes de que se confirme legalmente la responsabilidad penal del implicado. Este hecho genera dudas sobre la legitimidad de una medida que priva o reduce el ejercicio de la libertad (estrictamente hablando, se trata de múltiples formas de libertad: la de desplazamiento, ciertamente, pero también otras que inevitablemente se ven afectadas junto con ella) incluso antes de que las autoridades competentes, a través del procedimiento legal correspondiente, determinen con certeza que hay motivos válidos para restringir esa libertad. Existe, por tanto, una valoración anticipada e inapropiada en ese momento procesal, aunque igualmente impactante, respecto a la responsabilidad penal del acusado. Resulta complicado afirmar que la prisión preventiva sea una medida equitativa, incluso cuando se aplica bajo el marco de la legalidad. Si resulta injusto imponer un castigo solo para determinar si este es procedente, será necesario encontrar otras justificaciones o, mejor aún, alternativas a la privación de libertad que respalden la legitimidad de dicha medida. Expresado de forma distinta, es imprescindible justificar que la privación temporal de la libertad tiene carácter de indispensable desde el punto de vista de la justicia y respaldada por los fundamentos y criterios que autorizan al Estado a limitar los derechos individuales; ningún derecho es ilimitado; todos encuentran su límite

en el respeto a los derechos de los demás, en la protección del bien común, el interés general y la seguridad colectiva, todo ello dentro del marco riguroso de una sociedad democrática, conforme a los artículos 30 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Llobet, 2016, pág. 123).

2.3. Marco Conceptual

a) Análisis de la norma jurídica penal

Toda norma penal puede sintetizarse en los siguientes elementos, que responden a una proposición condicional:

Si A (autor) realiza D (delito), será castigado con P (una pena). A la primera parte se le llama presupuesto de hecho y supone la descripción de una conducta humana; y a la segunda, consecuencia imperativa (o consecuencia jurídica), que es lo que se debe imponer al autor si realiza la conducta prohibida (Ródenas Abogados, 2020).

b) Tutela del derecho fundamental a la libertad de la persona

La libertad personal, como derecho fundamental, cuenta con dos aspectos diferenciados.

Constituye tanto un derecho de carácter individual como una institución valorada objetivamente por el orden jurídico. En su calidad de derecho fundamental, reconocido en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución, protege a las personas frente a interferencias arbitrarias en su libertad física. En su dimensión objetiva, constituye uno de los pilares esenciales del Estado social y democrático de Derecho, ya que orienta tanto el funcionamiento del sistema democrático como el ejercicio de los demás derechos fundamentales, además de sustentar la estructura constitucional. (Mallma, 2017).

c) La prisión preventiva



El nuevo Código Procesal Penal fija las condiciones sustanciales que deben cumplirse para que se dicte esta medida cautelar, pero no la define.

Sin embargo, se puede establecer que na medida preventiva de índole personal, cuyo propósito, en coherencia con su naturaleza, consiste en salvaguardar los objetivos del proceso penal y asegurar el cumplimiento de una eventual condena. Se refiere a la limitación temporal del derecho de desplazamiento de una persona, mediante su reclusión en un centro de detención, durante el transcurso del proceso penal, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades. (Neyra J. , 2021).

d) La motivación de las resoluciones judiciales

La fundamentación de las resoluciones constituye un principio esencial que orienta la labor jurisdiccional y, al mismo tiempo, representa un derecho básico de quienes acuden a la justicia.

Ya que, por una parte, asegura el ejercicio del derecho de defensa, y por otra, garantiza que la administración de justicia se realice conforme al artículo 138 de la Constitución y al marco legal vigente. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, detallando los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan su emisión o permanencia, debidamente razonados, y reflejando una valoración judicial que considere todos los elementos relevantes para justificarla; solo así podrá determinarse si se trata de una medida arbitraria por carecer de justificación. (Apaza, 2016).

Asimismo, es un principio clave que guía la funciona judicial y salvaguarda los derechos fundamentales de los involucrados en los procesos judiciales es la motivación detrás de las decisiones judiciales, esto se traduce en garantizar el derecho a la defensa y velar por que la justicia se administre conforme a lo dispuesto por la Constitución y las normas legales vigentes, cuando se trata de decisiones que



involucran detención judicial, es fundamental que la justificación sea adecuada y la vez completa, exponiendo tanto los hechos como los fundamentos de derecho que sustentan la sentencia, esta justificación racional hace posible que todas las partes que están involucradas entiendan el fundamento de la decisión y asegura que no sea arbitraria ni injustificada, por lo que dicha motivación de decisiones judiciales son cruciales para el respeto y la transparencia a los derechos y justicia en el sistema legal.

e) Prisión

La prisión es parte del entramado de leyes, procedimientos, discursos, representaciones e instituciones que integran el ámbito penal.

La cárcel es parte del castigo, considerado éste como una institución social que ayuda a definir la naturaleza de nuestra sociedad, el tipo de relaciones que la componen y la clase de vida posible y deseable. La prisión es una forma de violencia sustituta y sutil, una manera de retribución suficientemente discreta y negable que promueve la aceptación cultural de la mayoría de la población, resultando compatible con las modernas sensibilidades y las restricciones convencionales frente a la violencia física manifiesta (Rubio, 2020).

Por lo que la prisión forma parte integral del sistema penal, la cual incluye leyes, procedimientos, discursos, represiones e instituciones como parte del castigo, siendo así que la cárcel es una institución que refleja la naturaleza de la sociedad, tales como las relaciones que la definen y el tipo de vida que se considera aceptable, presentando como una retribución discreta y culturalmente aceptable, la cual es compatible con las sensibilidades modernas y las restricciones frente a la violencia física explícita, por lo que la prisión es un componente esencial del sistema penal así como del castigo, moldeando la sociedad y la percepción de la violencia.



f) Resoluciones

Las resoluciones son decisiones no normativas por parte de una autoridad ya sea política, administrativa o judicial.

Solventa un conflicto o da pautas a seguir en una materia determinada. Esta conclusión o solución a un conflicto o controversia se utiliza en diversos ámbitos oficiales. Así, puede tratarse de una resolución administrativa dada por ejemplo por un director de un centro educativo, puede ser una resolución política (que a su vez es administrativa) dada por un ministro para pautar una acción en su ministerio (Trujillo, 2020).

g) Imputado

Elena (Trujillo, 2022) señala que ser imputado no implica ser culpable, sino que simplemente se le atribuye a una persona la presunta participación en un hecho delictivo dentro del marco de un proceso penal. Esto, sin que aún haya demostración de que esa persona haya cometido el delito. Por tanto, hay que tener claro que una persona a la que se califica de imputado no es culpable del delito aún, sino que está siendo investigado judicialmente por la probabilidad de ser culpable.

Por lo que podemos referir que un imputado es alguien que está involucrado en un proceso legal debido a la supuesta participación en un hecho delictivo, razón por la cual esta designación está indicando que este individuo está siendo objeto de una investigación para determinar si existe evidencia que respalde la posibilidad de su culpabilidad

h) Fiscalía

Se trata de un órgano estatal con autonomía, encargado fundamentalmente de garantizar el respeto a la ley, salvaguardar los derechos de la ciudadanía y promover el bienestar público; interviene en los juicios representando a la sociedad, con el



objetivo de salvaguardar a la familia, a los menores y a las personas incapaces, así como de defender el interés social y los valores morales; la acción penal contra los delitos cometidos y la solicitud de indemnizaciones civiles correspondientes.

i) Presupuesto

Los requisitos de la prisión preventiva constituyen criterios que deben ser observados para dictar dicha medida cautelar sobre un imputado. El tiempo que tome un proceso penal puede ser aprovechado por el imputado para realizar conductas incorrectas, que impidan llegar a concretar un proceso. Frente a esta situación, surge la figura de la prisión preventiva. En tal sentido, se van estableciendo los presupuestos necesarios (IUS latin, 2019).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

La investigación será conducida utilizando un enfoque de carácter cualitativo ya que no se realiza únicamente la descripción del fenómeno social, sino que se buscó la comprensión del mismo, a través del análisis documental; el cual representara implicará una serie de procedimientos investigativos sistemáticos, empíricos y críticos, centrados en la recopilación, análisis, integración e interpretación conjunta de datos cualitativos, con el propósito de comprender en mayor profundidad el fenómeno estudiado.

Un enfoque cualitativo implica el desarrollo de una descripción, interpretación y comprender la información recabada. Este tipo de enfoques son utilizados para descubrir y otorgar mayor sentido a las preguntas que se formulan en las pesquisas. (Sánchez, et al, 2018)

Se prevé que este tipo de enfoque investigativo contribuirá a una adecuada interpretación y estudio de los elementos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva, con el fin de que sea posible probar si efectivamente se hace uso de los presupuestos materiales para requerir prisión preventiva.



3.2. Método(s) aplicados a la investigación

3.2.1. Método general

Este estudio utilizará como método general, el método deductivo, según Sánchez et al. (2018) indican que, método de conocimiento que parte del reconocimiento de una proposición general para derivar a una proposición particular, es decir, va de la teoría a los hechos. Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.

3.2.2. Método específico

La presente investigación para el método específico empleará el método hipotético deductivo, según Sánchez et al. (2018) indican que, el método de conocimiento relativo al método científico por el cual se hace uso de procedimientos lógicos deductivos, partiendo de un supuesto o planteamiento a priori que hay que demostrar.

3.3. Tipo de investigación

La investigación en curso se enmarca dentro de la categoría básica, orientada a profundizar en el conocimiento de los requisitos y/o presupuestos para imponer la prisión preventiva y su eficacia.

“La investigación básica es la que nos ayuda a comprender las teorías y las leyes, y proporcionar una interpretación de las mismas; de manera que si el modelo nos ayuda a comprender es porque además de darnos una explicación, nos permite predecir”. (Baena, 2017, pág. 34)

3.4. Nivel de investigación

La investigación se desarrollará a nivel correlacional, ya que tiene como objetivo identificar la relación entre los presupuestos de la prisión preventiva y su efectividad, en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo - Cusco. Como señala



Hernández (2014) "Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos" (pág. 93).

3.5. Diseño de la investigación

El estudio adoptará un diseño no experimental, ya que no se alterará el contexto de las categorías de estudio, la recopilación de datos se hará sin alterar el contexto de los participantes considerando sus respuestas tal y como serán completadas.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La presente investigación tomará como población las 50 carpetas fiscales con requerimientos emitidos durante el año 2022 por la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo - Cusco.

3.6.2. Muestra

La población de esta investigación estará constituida por las carpetas fiscales del año 2022 que contienen requerimientos emitidos, las cuales suman un total de 50, gestionadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco.

Según Hernández et al. (2014) indican que, "Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización" (p. 189).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas

En el presente estudio se aplicará las siguientes técnicas:

- Análisis documental.
- Cuestionario



3.7.2. Instrumentos

El instrumento que se empleará en esta investigación será el:

-Ficha de análisis documental

3.8. Validación y confiabilidad de los instrumentos

3.8.1. Validación de los instrumentos

Para la validación de los instrumentos, estos serán sometidos a un juicio de expertos, en donde se solicitará el apoyo de especialistas en el tema, de esta manera puedan contribuir al mejoramiento del mismo.

3.8.2. Confiabilidad

Para la confiabilidad de los instrumentos en esta investigación se realizará a través de diagramas de barras.

3.9. Diseño de contrastación de hipótesis

La investigación al tener un diseño no experimental, con enfoque cualitativo y con una medición ordinal, considerado prueba no paramétrica, se desarrollará con Rho de Spearman, para así contrastar la hipótesis: Existe una relación significativa positiva entre los presupuestos y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco año 2022.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

4.1.1. De los requerimientos de prisión preventiva

Se tiene que conforme al **objetivo específico nro. 1** el de determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito, con ese propósito, se llevó a cabo el análisis de catorce requerimientos relacionados con la prisión preventiva.

Carpeta Fiscal N° 36-2022, Carpeta Fiscal N° 101-2022, Carpeta Fiscal N° 311-2022, Carpeta Fiscal N°160-2022, Carpeta Fiscal N°250-2022, Carpeta Fiscal N° 310-2022, Carpeta Fiscal N° 306, Carpeta Fiscal N°438, Carpeta Fiscal N° 35-2022, Carpeta Fiscal N° 47-2022, Carpeta Fiscal N° 185-2022, Carpeta Fiscal N°1864-2022, Carpeta Fiscal N° 80-2022, Carpeta Fiscal N° 120-2022



Tabla 1

Autor	Fiscal Provincial Titular Fiscal 1
1) Carpeta Fiscal Nro.	36-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión Preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito que relaciona al imputado como su autor.</p> <p>Presenta elementos de convicción que le otorguen una base razonable para considerar que el delito fue cometido y que los imputados están relacionados como sus autores.</p> <p>b) La pena prevista exceda los cuatro años de prisión.</p> <p>Concordante, todo ello con lo establecido en el numeral 1 del Fundamentos 12, del Acuerdo Pleanario Nro. 1-2008/CJ-116, que señala "(...) , consiste en una sentencia condenatoria firme que impone una pena de prisión efectiva", por lo tanto su condición de HABITUAL, está plenamente sustentada, por lo cual se le impondría una pena de carácter EFECTIVA. Una pena privativa de libertad que excede ampliamente los cuatro años, lo cual constituye una sanción probable exigida para justificar la prisión preventiva, cumpliéndose así con este segundo requisito.</p> <p>Peligro de obstaculización:</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, conforme los hechos descritos, por la forma y circunstancias que sucedieron, y teniendo en cuenta que el investigado tras cometer la sustracción del celular propiedad del turista, Jason Wang Sehng Te, ayudado de la distracción que su cómplice habría ocasionado en el agravio y su esposa, emprendió huida con dirección hacia la Avenida. El ejercito siendo seguido por el agraviado y su esposa, y al verse rodeado de personal policial, serenazgo y transeúntes, optó por sacar el celular sustraído del interior de su bolsillo izquierdo de su pantalón y dejarlo debajo de la llanta delantera derecha de un vehículo que se ubicaba en dicho lugar.</p> <p>Siendo notoria la actitud y voluntad de sustraerse y obstaculizar la investigación, primero a las responsabilidades en su accionar, y segundo, de evadir las responsabilidades ante la justicia, toda vez que de los actuados se advierte que para no ser descubierto realizo acciones de ocultamiento del objeto del delito; en consecuencia el imputado con su comportamiento, ha demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria podría influenciar de manera directa en</p>



los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o los mismo agraviados informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado así como la proyección de la pena aplicable; en este sentido, se dispone de los requisitos preliminares en el presente caso se advierten fundados y graves elementos de convicción que conectan al investigado con la autoría del delito que se le atribuye, y cuya posible sanción excede los cuatro años de prisión, sobre todo considerando que en el presente caso se advierte la imputación de un delito grave en agravio de turista de tránsito en la ciudad, situaciones que hacen presumir con fundamento que el imputado intentará evadir la justicia, interfiriendo en el esclarecimiento de los hechos, requisitos que fueron analizados a la luz de los principios de legalidad, proporcionalidad y variabilidad, los cuales inspiran esta medida coercitiva, al ser una medida cautelar personal, que permite garantizar la comparecencia del imputado durante el desarrollo del proceso judicial, pues en este sentido también el Tribunal Constitucional al abordar la cuestión de la prisión preventiva, indica en la. STC N° 1567- 2002/PHC-TC, indicando que tiene como propósito garantizar que el imputado comparezca durante el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, dadas las circunstancias, se considera razonable y proporcionada la adopción de la prisión preventiva como medida cautelar personal contra el investigado.

e) Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios de razonabilidad lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios de razonabilidad. También deberá la misma solicitud no representar para nada un abuso del derecho. Efectivamente en el requerimiento que es materia de la presente se cumple el presente requisito puesto que resulta literalmente razonable pedir un requerimiento de imposición de la prisión preventiva en relación con determinados delitos, que se encuentra debidamente acreditados y que vinculan al investigado con los hechos, por lo que la pena será de carácter efectiva por su condición de habitual, lo cual puede generar en el procesado un temor, además fundado, de verse sometido a la medida coercitiva, intentará evadir la ejecución de dicha medida ya sea evadiéndose a la acción de la justicia o tratando de alterar el escenario probatorio para frustrar el ius puniendi estatal.

f) La duración de la medida



	Es importante considerar que en la Disposición N.º 01-2022 de FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA emitida por este Despacho Fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente, por tanto se advierte que existen motivos suficientes para requerir la imposición de la medida cautelar personal de prisión preventiva al imputado por un periodo de nueve meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en mención de forma óptima conforme a ley y de la misma forma asegurar la comparecencia del imputado a lo largo de todo el proceso, considerando además la carga procesal que actualmente afrontan los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco.
2) Carpeta Fiscal Nro.	101-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Existen fundados y graves elementos de convicción a fin de considerar fundadamente la existencia de un delito que relacione al imputado como su presunto autor.</p> <p>(...) En ese sentido, se tiene, que el Ministerio Público cuanta con fundados y graves elementos de convicción que sustentan la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 186° del Código Penal, agravado conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del referido artículo, toda vez que se realizó sobre bienes mueble que forman el equipaje del viajero (bolso y dinero) conforme se tiene advertido de los elementos detallados precedentemente en el que se evidencia su directa vinculación con los hechos, en el que se supera la exigencia de la sospecha grave o vehemente, con certeza suficiente que excluya toda duda razonable, siendo abundantes los indicios que corroboraban fehacientemente su participación en los hechos que motivan la presente.</p> <p>b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Asimismo, Es importante indicar que, según el artículo 186° del Código Penal, el delito denunciado conlleva una pena privativa de libertad que va de tres a seis años. Por ello, la sanción supera los cuatro años establecidos como referencia para la prisión preventiva, sobre todo porque el imputado tiene la condición de HABITUAL, tal como se desprende de Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4400551, de donde se desprende que si registra antecedentes penales en el 000 Juzgado Penal Colegiado de Cusco, en el expediente N° 1821-2014, de fecha 01 de abril del 2016, por la comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, sancionado con una pena condicional de cuatro años de privación de libertad; en el 002 Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco, en el expediente N°1967-2017, de fecha 19 de mayo del 2017, por el delito de Hurto Agravado, con una condena de dos años y seis</p>



meses de privación efectiva de la libertad, según consta en los registros del Ministerio Público, se advierte tres sentencias, así como investigaciones por el delito de Hurto Agravado, lo que lo hacen proclive de cometer éste tipo de hechos Contra el Patrimonio.

c) Las circunstancias del caso particular permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculización la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Situación que se condice intrínsecamente con el actuar del imputado ÁNGEL ALBERTO AGUIRRE MÉNDEZ, quién tras hurtar las pertenencias de la turista agraviada, salió inmediatamente del restaurante "Huaraca Grill" con dirección al Hotel Plaza, siendo inclusive perseguido por Juan Carlos Huaraca Miranda, propietario del referido restaurante, es decir que, tras su ilícito accionar emprendió huida, demostrando así su conducta y voluntad de evadir la justicia y no responder por sus acciones, hecho que de estar en libertad volverá a repetirse, evadiendo su responsabilidad de responder y coadyuvar con las investigaciones del caso, analizándose además los puntos siguientes

Peligro de obstaculización

En el caso que nos ocupa, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podría influenciar o atentar en las declaraciones de los testigos, del local donde fue capturado bajo la modalidad de arresto ciudadano, además de no asegurar su presencia las veces que sea requerido por la justicia; en consecuencia que el imputado con su comportamiento, de encontrarse, con libertad ambulatoria influenciaría de manera directa en los órganos de prueba presentados por el Ministerio Público que sugieren que los testigos y la denunciante podrían ser inducidos a declarar falsamente o a alterar su relato en beneficio del imputado.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La medida de prisión preventiva no resulta desproporcionada, considerando la gravedad del delito imputado y la estimación de la posible pena, es decir, en el caso actual se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que asocian al imputado con la comisión del delito imputado, el cual conlleva una sanción superior a cuatro años de reclusión, circunstancias del caso que permiten colegir que la medida solicitada es idónea y adecuada para asegurar la comparecencia del procesado a lo largo de la investigación, evitando un posible intento de evasión o afectación de la producción probatoria; es necesaria, toda vez que la medida que solicita esta Fiscalía es con el fin que el procesado posteriormente cumpla una pena efectiva, por lo que la dicha medida resulta crucial para garantizar la presencia del imputado a lo largo del proceso, ya que otras formas de coerción personal, menos restrictivas, no serían igualmente eficaces para alcanzar ese propósito, y por último y los más importante que esta medida es proporcional; si bien se pretende restringir la libertad personal, es



	<p>importante enfatizar el bien jurídico que se quiere proteger, es el Patrimonio en agravio de un turista. Por ello, mediante la medida solicitada se pretende asegurar la comparecencia del imputado durante el proceso y, en su momento, posibilitar la aplicación de la sanción correspondiente.</p> <p>e) La duración de la medida</p> <p>Se advierte que existen motivos suficientes para solicitar que se disponga la aplicación de la medida coercitiva personal de prisión preventiva al imputado por un plazo de nueve (09) meses, con el fin de garantizar de forma óptima su presencia en el proceso, esto teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Investigación Preparatoria de Cusco, siempre y cuando el imputado no se acoja al Proceso Especial de Terminación Anticipada.</p> <p>Todo lo anterior respecto a la medida coercitiva a imponerse al imputado, Angel Alberto Aguirre Méndez, en correspondencia a lo establecido en el Precedente Vinculante desarrollado en el Acuerdo Plenario N. 01-2019/CIJ-116, que fija como estándar de convicción y de vinculación probatoria en un nivel de Sospecha Fuerte o Vehemente sobre la responsabilidad penal, la cual según los actuados recopilados y expuestos en los elementos de convicción detallados anteriormente generan suficiente convicción en este Despacho Fiscal de la responsabilidad penal del imputado que lo vinculan con los hechos denunciados.</p>
3) Carpeta Fiscal Nro.	311-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputados como autor del mismo</p> <p>Considerando lo expuesto por la Fiscalía, cuenta con fundados y graves elementos de convicción que vinculan a la imputada, Flor Shirley Roque Acrota con la perpetración del delito contra el patrimonio, específicamente en la modalidad de hurto, en su forma agravada, en el que se supera la exigencia de la sospecha grave o vehemente, sin que subsista ninguna duda razonable siendo abundantes los indicios que corroboran fehacientemente su participación en los hechos que motivan la presente, de acuerdo a los siguientes elementos de convicción: tal como se ha señalado previamente, donde se evidencia su directa vinculación con los hechos</p> <p>b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>(...)En el presente caso, al proyectarse la pena aplicable para la prisión preventiva se observa que esta persona cuenta con</p>



antecedentes penales, al realizar la prognosis de la pena, se advierte que esta persona si cuenta con antecedentes penales los mismo que, se computan para el tema de reincidencia, en razón de contar con una sentencia de carácter efectiva con prestación de servicios a la comunidad dictada en fecha 03 de septiembre del 2021, en el expediente 5648-2019, el tercer juzgado penal unipersonal en flagrancia del cusco. En consecuencia, la sanción que corresponde imponer a la imputada excede con creces los cuatro años exigidos.

Peligro de obstaculización

Siendo notaria la actitud y voluntad de sustraerse y obstaculizar la investigación, primero a las responsabilidades en su accionar, y segundo, de evadir las responsabilidades ante la justicia, toda vez que, de los actuados se advierte que, para no ser descubierto realizó acciones de ocultamiento del objeto del delito, en el bolsillo de su polera de color plomo con mangas de color negro; en consecuencia el imputado con su comportamiento, ha demostrado que, al encontrarse, con libertad ambulatoria podría influenciar de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o los mismos agraviados informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años; además hay que considerar que el denunciado tiene antecedentes penales, circunstancia del caso que permiten colegir que la medida solicitada es idónea y adecuada para asegurar la comparecencia del procesado a lo largo de la investigación, evitando un posible intento de evasión o afectación de la producción probatoria; es necesaria, toda vez que la medida que solicita esta Fiscalía es con el fin que el procesado posteriormente cumpla una pena efectiva, por lo que la dicha medida resulta crucial para garantizar la presencia del imputado a lo largo del proceso, ya que otras formas de coerción personal, menos restrictivas, y por último y los más importante que esta medida es Proporcional; si bien se pretende restringir la libertad personal, es importante enfatizar el bien jurídico que se quiere proteger, es el Patrimonio en agravio de una turista, pero sobre todo resaltar que no es la primera vez que el imputado se encuentra involucrado en hechos como estos, por ello, mediante la medida solicitada se pretende garantizar la presencia del imputado durante el proceso judicial y, en su momento, asegurar la aplicación de la sanción correspondiente.

e) La duración de la medida



	<p>En este caso se requiere proceder conforme manda el Art. 468° del código de Procedimiento Penal, en el proceso, Llegar a un consenso durante la audiencia de incoación de proceso inmediato respecto a la pena, Código Procesal Penal, en cuyo caso es propuesta de esta Fiscalía, teniendo en reparación civil y consecuencias accesorias que de ella deriven.</p>
4) Carpeta Fiscal Nro.	160-2019 (Alberti – pag 47)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Existencia de fundados y graves elementos de convicción respecto a la comisión de un delito y que vincule al imputado como autor del mismo.</p> <p>Presenta elementos de convicción que le permitan estimar razonablemente la comisión del delito, que estén vinculados a los imputados como autores del mismo</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años de pena</p> <p>En consecuencia, existe la probabilidad de que al denunciado se le imponga una condena mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, tanto más que sería REINCIDENTE en la comisión de ilícitos penales Asimismo conforme las circunstancias de los hechos estos pueden ser tratados como un concurso de delitos donde se incrementara la pena por encima del máximo previsto y por tratarse de hechos distintos en agravio de turistas distintos deberán sumarse las penas</p> <p>Debe aclararse que en esta fase procesal no se está emitiendo un juicio anticipado, ya que ello corresponde al juicio oral; lo que se realiza es una proyección temporal de la posible pena, con el único propósito de evaluar la solicitud de prisión preventiva.</p>
5) Carpeta Fiscal Nro.	250-2019 (Alberti – pag 62)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>Presenta elementos de convicción que posibiliten una valoración razonable sobre la comisión del delito y establezcan una conexión entre los hechos y los imputados como presuntos autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años de pena</p> <p>(...) En este entender, puede advertirse que el tipo penal en comento establece en su extremo mínimo pena privativa de libertad entre un mínimo de tres y un máximo de seis años de duración; evidenciando</p>



en el presente caso conforme el artículo 50 un concurso real de delitos, en la cual las penas deben adicionarse entre sí. En consecuencia, en este caso la estimación de la pena a imponer superará en todo momento los cuatro años de privación de libertad, cumpliéndose así con el segundo requisito establecido.

Peligro de obstaculización

En este caso, en el escenario de que los imputados se mantuvieran en libertad de movimiento, podría entorpecer la averiguación de la verdad, toda vez que de los actuados se advierte que JAIRO TEODOMIRO ORELLANA SURICHAQUI, y GUEYDI JAVIER PEREZ SATALAYA al momento que se constituyó personal policial intentaron darse a la fuga, conforme se desprende del Acta de Intervención policial que se encuentra a fojas 2, asimismo no han reconocido los hechos atribuidos en su contra y han manifestado hechos distintos a la comisión del ilícito, asimismo han declarado que los teléfonos hallados bajo su posesión (...) pertenencias; en consecuencia los imputados con su comportamiento, han demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria, podría ejercer una influencia directa sobre los medios probatorios del Ministerio Público, induciendo a que otros testigos o los mismos alteren su testimonio o proporcionen información falsa en beneficio de los imputados.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan a los imputados (...) en este sentido también el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, indica en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, indicando que su finalidad es garantizar que el imputado comparezca durante el proceso, tal como lo establece de manera similar el artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto, es adecuada y justificada, en términos de proporcionalidad, la aplicación de la medida de prisión preventiva como mecanismo de coerción procesal penal personal respecto al imputado.

e) La duración de la medida

Debe tenerse en cuenta que en la Disposición N° 01 (FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA) emitida por este despacho fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente; por tanto se advierte que existen motivos suficientes para solicitar se dicte contra los imputados la



	medida coercitiva de prisión preventiva por un período de nueve (09) meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en mención de forma óptima conforme a ley y de la misma forma garantizar la comparecencia de los imputados a lo largo de todo el desarrollo del proceso, esto teniendo en cuenta también la carga que a la fecha cuenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco
6) Carpeta Fiscal Nro.	310-2019 (Alberti – pag 73)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>Presenta elementos de convicción que posibiliten una apreciación razonable de la comisión del delito, estableciendo un nexo entre los hechos y los imputados como presuntos autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años</p> <p>(...)En este sentido, se observa que el tipo penal en cuestión contempla como mínimo una pena privativa de libertad no menor de veinte y como máximo de veintiséis años; por tanto, en este caso, la proyección de la pena a imponerse superará necesariamente los cuatro años de privación de libertad, cumpliéndose así con el segundo requisito.</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que Johnny Huarca Viña, se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, toda vez que de los actuados se advierte que al momento de ocurrido los hechos, este después de atacar a su víctima menor de edad pretendió huir del lugar intentando darse a la fuga, donde se encontraba retenido, por los propietarios del hospedaje dejando en el abandono a la menor, donde amenaza con hacer daño a los propietarios del hospedaje sino lo dejaban salir y huir del lugar, lo cual era corroborado con la declaración de la propia menor quien refiere que también fue amenazada bajo los mismos términos, siendo reducido por los hijos del propietario del hospedaje y la oportuna llegada de la policía; en consecuencia el investigado con su comportamiento, ha demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria influenciaría de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o las mismas menor informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.</p> <p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se</p>



	<p>tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en esta línea, el Tribunal Constitucional también se pronuncia respecto a la prisión preventiva al abordar este tema señalando en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, indicando que su finalidad es garantizar que el imputado comparezca durante el desarrollo del proceso, conforme también lo establece el artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto, la aplicación de la medida de prisión preventiva como mecanismo de coerción procesal penal personal frente al imputado se considera proporcional.</p> <p>e) La duración de la medida</p> <p>Debe tenerse en cuenta que en la Disposición N° 01 (FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA) emitida por este despacho fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente; por tanto se advierte que existen motivos suficientes para solicitar se dicte contra los imputados la medida cautelar personal de prisión preventiva por un periodo de nueve (09) meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en mención de forma óptima conforme a ley y de la misma forma asegurar la comparecencia de los imputados a lo largo de todo el desarrollo del proceso, esto teniendo en cuenta también la carga que a la fecha cuenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco</p>
7) Carpeta Fiscal Nro.	306-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>Presenta elementos de convicción de los cuales se permite inferir de manera razonable la comisión del delito, así como la participación de los imputados en calidad de autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años</p> <p>(...) nacionalidad estadounidense. En este entender, puede advertirse que el tipo penal en comento, en su límite inferior, contempla una pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; por lo tanto, en este caso, la estimación de la pena a imponer superará en todo momento los cuatro años de privación de libertad. sobre todo teniendo en cuenta que el imputado tiene tendencia a cometer actos ilícitos como el presente, conforme se advierte de los registros del sistema de gestión fiscal; en consecuencia, se satisface el segundo requisito establecido.</p>



	<p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que los imputados se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, toda vez que de los actuados se advierte que Kevin Ignacio Torres Guillen ha negado los hechos atribuidos en su contra, ha referido que por su ignorancia pudo haber rozado las piernas de la menor agraviada, tratando de tergiversar los hechos, pero revisando los registros del Sistema de Gestión Fiscal se verifica que éste ya tiene antecedentes por delitos similares; en consecuencia el imputado con su comportamiento, han demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria influenciaría de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o las mismas menor informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.</p> <p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este sentido también El Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, indica en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, señalando que su propósito es garantizar la comparecencia del imputado durante el proceso, en la misma línea lo establece el artículo 8°, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional medida cautelar penal personal de prisión preventiva al acusado.</p> <p>e) La duración de la medida</p> <p>Debe tenerse en cuenta que en la Disposición N° 01 (FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA) emitida por este despacho fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente; por tanto se advierte que existen motivos suficientes para solicitar dicte a los imputados la medida de prisión preventiva como coerción personal por un período de nueve (09) meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en mención de forma optima conforme a ley y de la misma forma asegurar la comparecencia de los imputados a lo largo de todo el proceso judicial, esto teniendo en cuenta también la carga que a la fecha cuenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco</p>
8) Carpeta Fiscal Nro.	438-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva



Presupuestos de la prisión preventiva

a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor

(...) En ese sentido se tiene que el Ministerio Público cuenta con fundados y graves elementos de convicción en relación con la perpetración del delito tipificado en el artículo 186° del Código Penal, con las agravantes establecidas en el numeral 4 del primer párrafo y 5 del primer párrafo del acotado código, toda vez que se realizó sobre bienes transportados por el viajero como parte de su equipaje (documentos, dinero y artesanías). y con la concurrencia de dos o mas personas, a continuación se detallan dichos elementos (...)

Presenta elementos de convicción que permitan suponer de manera razonable la existencia del delito y la vinculación de los imputados como sus autores.

b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años

(...)En este sentido, se aprecia que el tipo penal analizado contempla, en su margen mínimo, una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; por lo tanto, en el presente caso, la prognosis de la pena a imponer será necesariamente superior a cuatro años de privación de libertad. Además, en el presente caso se observa la existencia de múltiples hechos delictivos que deben ser considerados como delitos autónomos e independientes entre sí, por tanto en aplicación del artículo 50° del Código Penal, respecto al Concurso Real de Delitos las penas privativas de libertad deben ser sumadas, cumpliéndose con este segundo presupuesto, en todo caso tomar la pena mayor por la pluralidad de agraviados tomándolo como delito continuado en su modalidad agravada de delito masa.

Peligro de obstaculización

En el caso que nos ocupa, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, toda vez que de los actuados se advierte que Juan David Peña Veliz, ha aceptado de forma relativa algunas sustracciones que realizo en compañía de una persona de sexo masculino quien lo acompañaba, que ha referido que lleva por nombre Dante Edgar Sandoval Paillacar quién sería de nacionalidad chilena; sin embargo ésta persona no registra movimientos migratorios, además que gracias a los registros filmicos se ha podido vincular la participación del imputado en las cinco sustracciones en diferentes establecimientos del mercado de Cusco, en agravio de turistas; del mismo modo es necesario resaltar que al momento que Juan David Peña Veliz fue intervenido por personal policial, en la Calle Medio, éste se dio a la fuga hacia la Calle Espinar, sin embargo fue capturado en la Calle Almagro con San Bernardo, pero quien lo acompañada logró huir hacia la Avenida El sol; asimismo el imputado ha mentido y ocultado respecto a donde estaría hospedado, en esta ciudad de Cusco; en consecuencia el imputado con su comportamiento, ha demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria influenciaría de manera directa en los órganos de prueba del

Ministerio Público para que otros testigos o las mismas menor informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) En la misma línea, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva señala en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, señalando que su propósito es garantizar la comparecencia del imputado durante el proceso, en la misma línea se pronuncia el artículo 8°, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la aplicación de la medida de prisión preventiva al imputado se considera proporcional en el marco del proceso penal.

e) Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios de razonabilidad lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios de razonabilidad. También deberá la misma solicitud no representar para nada un abuso del derecho. Efectivamente en el requerimiento que es materia de la presente se cumple el presente requisito puesto que resulta literalmente razonable pedir un requerimiento de prisión preventiva para el caso de un delito de hurto agravado debidamente acreditado e incluso admitido en declaración vertida en presencia de su abogado defensor y el Representante del Ministerio Público, además en este caso concurre un concurso real de delitos, lo que conlleva la sumatoria de las penas aplicables a cada uno de ellos, por lo que la pena será efectiva, lo cual puede generar en el procesado un temor, además fundado, de verse sometido a la medida coercitiva, intentará evadir la ejecución de dicha medida ya sea evadiéndose a la acción de la justicia o tratando de alterar el escenario probatorio para frustrar el ius puniendi estatal, todo lo que nos hace concluir que es razonable la solicitud de dicha medida.

f) La duración de la medida

Cabe señalar que en la Disposición N° 01 (FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA) emitida por este despacho fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente; por tanto se advierte que existen motivos suficientes para solicitar la imposición de la medida de prisión preventiva como coerción personal contra los imputados, por un plazo de nueve (09) meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en



	<p>mención de forma optima conforme a ley y de la misma forma asegurar la comparecencia de los imputados a lo largo de todo el proceso judicial, esto teniendo en cuenta también la carga que a la fecha cuenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco.</p>
9) Carpeta Fiscal Nro.	35-2023 (Alberti – pag 02)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>En atención el Ministerio Público, cuenta con fundados y graves elementos de convicción que vinculan de los imputados (...) en el que se supera la exigencia de la sospecha grave o vehemente, con un grado de convicción que excluye toda duda razonable, siendo abundantes los indicios que corroboran fehacientemente su participación en los hechos que motivan la presente, de acuerdo a los siguientes elementos de convicción</p> <p>Presenta elementos de convicción que proporcionen fundamentos suficientes para considerar, de manera razonable, que se ha cometido un delito y que los imputados tienen participación en calidad de autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años</p> <p>(...) En el caso concreto, conforme se ha señalado, la pena prevista excede los cuatro años de pena privativa de la libertad, dado que concurriría la agravante establecida en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189°, es decir, cuando intervienen dos o más personas, lo cual está penado con una sanción privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, superando ampliamente el umbral exigido.</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, conforme los hechos descritos, por la forma y circunstancias que sucedieron, y teniendo en cuenta que el investigado Muñoz Cabrera, según el agraviado, le habría amenazado a fin de que no interponga la denuncia en su contra.</p> <p>Siendo notoria la actitud y voluntad de sustraerse y obstaculizar la investigación, primero a las responsabilidades en su accionar, y segundo, de evadir la justicia, en consecuencia el imputado con su comportamiento, ha demostrado que, al encontrarse, con libertad ambulatoria podría influenciar de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o los mismos agraviados informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.</p>

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en dicho sentido también el Tribunal Constitucional al abordar la prisión preventiva señala en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, indicando que su finalidad es garantizar la comparecencia del imputado a lo largo del proceso judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva al imputado.

Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios razonables, lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios jurídicos. También, la misma solicitud no deberá representar para nada un abuso del derecho. Evidenciando que el presente se cumple dicho requisito, puesto que resulta literalmente razonable pedir un requerimiento de prisión preventiva respecto de aquellos delitos que han sido debidamente demostrados y que implican a los imputados como partícipes en los hechos, por lo que la pena será de carácter efectivo, lo cual puede generar en los procesados un temor fundado, al verse sometidos a la medida coercitiva, por lo cual intentarían evadir la ejecución de dicha medida ya sea evadiendo a la acción de la justicia o tratando de alterar el escenario probatorio para frustrar el ius puniendi estatal, todo lo que nos hace concluir que es razonable la solicitud.

e) La duración de la medida

Se advierte que existen motivos suficientes para solicitar se disponga contra el imputado la medida cautelar de prisión preventiva por un período de nueve (09) meses, con el fin de garantizar de forma óptima su presencia en el proceso, esto teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Investigación Preparatoria de Cusco.

Todo lo anterior respecto a la medida coercitiva a imponerse a ambos imputados, en correspondencia a lo establecido en el Precedente Vinculante desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, que fija como estándar de convicción y de vinculación probatoria en un nivel de Sospecha Fuerte o Vehemente sobre la responsabilidad penal, los mismos que fueron intervenidos y detenidos en flagrancia delictiva, cumpliendo los requisitos de: i) inmediatez temporal, consistente en que la persona esté cometiendo el delito, o que el delito se haya perpetrado instantes previos; ii) inmediatez personal, entendida como la presencia del sujeto en el lugar del hecho en



	condiciones que permitan inferir su vinculación con el ilícito, o portando objetos o rastros que indiquen su reciente participación en el mismo; y, iii) necesidad urgente, que se presenta ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la actuación de la Policía, dentro del marco de sus competencias legales y ponga término al delito, la cual según los actuados recopilados y expuestos en los elementos de convicción detallados anteriormente generan suficiente convicción en este Despacho Fiscal de la responsabilidad penal de los imputados que lo vinculan con los hechos denunciados.
10) Carpeta Fiscal Nro.	47-2023
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>Presenta elementos de convicción que le permitan estimar razonablemente la comisión del delito, que brinden fundamentos suficientes para considerar de manera razonada que el delito ha sido cometido y que los imputados tienen participación directa como autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años</p> <p>Advierten la conducta atribuida al imputado (...) Ahora, si bien del Certificado Penal N° 4857097, del imputado Leonardo Lima Frantz, se tiene que no registra con antecedentes penales, no obstante, es importante precisar que nos encontramos frente a un concurso de delitos, por cuanto se evidencia una aluralidad de hechos ilícitos que deben considerarse como otros tantos delitos, donde se considere cada hecho de manera independiente y se sumen las penas conforme dispone el artículo 50° del Código Penal, como CONCURSO REAL DE DELITOS, por lo que corresponde considerar que la sanción aplicable al imputado podría ser considerablemente superior a los cuatro años de prisión efectiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50° del Código Penal.</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podría entorpecer la averiguación de la verdad, conforme los hechos descritos, por la forma y circunstancias que sucedieron, y teniendo en cuenta que el investigado Muñoz Cabrera, según el agraviado, le habría amenazado a fin de que no interponga la denuncia en su contra.</p> <p>Siendo notoria la actitud y voluntad de sustraerse y obstaculizar la investigación, primero a las responsabilidades en su accionar, y segundo, de evadir la justicia, en consecuencia, el imputado con su comportamiento, ha</p>

demostrado que, al encontrarse, con libertad ambulatoria podría influenciar de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o los mismos agraviados informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este sentido el Tribunal Constitucional, al abordar el tema de la prisión preventiva en la sentencia STC N.º 1567-2002-PHC/TC, ha señalado que dicha medida cautelar tiene como finalidad principal garantizar la comparecencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal. En la misma línea, el artículo 8º, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la adopción de la medida cautelar personal de prisión preventiva respecto del imputado.

Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios razonables, lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atender contra principios jurídicos. También, la misma solicitud no deberá representar para nada un abuso del derecho. Evidenciando que el presente se cumple dicho requisito, dado que es jurídicamente razonable solicitar la prisión preventiva cuando existen delitos debidamente comprobados que vinculan a los imputados con los hechos investigados, por lo que la pena será de carácter efectivo, lo cual puede generar en los procesados un temor fundado, al verse sometidos a la medida coercitiva, por lo cual intentarían evadir la ejecución de dicha medida ya sea evadiendo a la acción de la justicia o tratando de alterar el escenario probatorio para frustrar el ius puniendi estatal, todo lo que nos hace concluir que es razonable la solicitud.

e) La duración de la medida

Se advierte que existen motivos suficientes para la aplicación de prisión preventiva como medida de coerción personal al imputado, con una duración de nueve meses, con el fin de garantizar de forma óptima su presencia en el proceso, esto teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Investigación Preparatoria de Cusco, siempre y cuando la imputada no se acoja al Proceso Especial de Terminación Anticipada.

Todo lo anterior respecto a la medida coercitiva a imponerse a ambos imputados, en correspondencia a lo establecido en el Precedente



	<p>Vinculante desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, que fija como estándar de convicción y de vinculación probatoria en un nivel de Sospecha Fuerte o Vehemente sobre la responsabilidad penal, los mismos que fueron intervenidos y detenidos en flagrancia delictiva, cumpliendo los requisitos de: i) inmediatez temporal, consistente en que la persona esté cometiendo el delito, o que el delito haya ocurrido poco antes; ii) inmediatez física, entendida como la localización del individuo en el lugar del suceso, en una situación que haga presumir su implicancia en el hecho, o con indicios materiales que demuestren que lo ha ejecutado recientemente; y, iii) necesidad urgente, que se presenta ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, razón por la cual se hace necesaria la inmediata intervención de la Policía, a fin de que actúe dentro del marco de sus competencias y detenga la comisión del delito, la cual según los actuados recopilados y expuestos en los elementos de convicción detallados anteriormente generan suficiente convicción en este Despacho Fiscal de la responsabilidad penal de los imputados que lo vinculan con los hechos denunciados.</p>
<p>11) Carpeta Fiscal Nro.</p>	<p>185-2019</p>
<p>Nombre del documento</p>	<p>Requerimiento de Prisión preventiva</p>
<p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción de la existencia de delito que vinculan al imputado como autor</p> <p>Presenta elementos de convicción que proporcionen fundamentos suficientes para considerar de manera razonada que el delito se ha cometido y que los imputados guardan una vinculación directa en calidad de autores.</p> <p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años</p> <p>Advierten los hechos que se le atribuyen al imputado como parte de su presunta participación delictiva (...) Cabe resaltar que en el presente caso, se evidencia conforme el Certificado de Antecedentes Penales, que Oscar Raúl Vega Quispe, cuenta con antecedente penales, según el Certificado de Antecedentes Penales N.º 3724067, en el que se informa y desprende que sí registra antecedentes penales por el Delito de Hurto Agravado en el año 2014, por 03 años y 04 meses de pena privativa de libertad condicional; por Hurto Agravado, en el año 2019, Pena Efectiva con Prestación a Servicios a la Comunidad, por Hurto Agravado.</p> <p>(...)Lo que guarda coherencia con lo previsto en el numeral 1 del considerando 12 del Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-116, donde se precisa que '(...), se trata de una sentencia condenatoria consentida con pena privativa de libertad efectiva; por lo tanto la condición de REINCIDENTE, de Oscar Rubén Vega Quispe, está plenamente sustentada, por lo cual se impondría una pena de carácter EFECTIVA, que excede con amplitud el umbral de los cuatro años de pena privativa de libertad, todo ello como una probable pena</p>



requerida para la Prisión Preventiva solicitada, cumpliéndose el extremo de este segundo supuesto.

Peligro de obstaculización

En el presente caso, en el supuesto que los imputados se encuentren con libertad ambulatoria, podrían entorpecer la averiguación de la verdad, conforme los hechos descritos, por la forma y circunstancias que sucedieron, y teniendo en cuenta que los investigados, tras cometer la sustracción del celular del interior del bolsillo derecho de propiedad de la turista brasilera Beatriz Alves Da Silva, valiéndose de destrenzadas y ayudados por una tercera persona que logró darse a la fuga al ser descubiertos por la turista, en tal oportunidad también intentaron los investigados huir, pero al verse rodeados por transeúntes y el personal policial, no pudieron lograr su cometido.

Siendo notoria la actitud y voluntad de sustraerse y obstaculizar la investigación, primero a las responsabilidades en su accionar, y segundo, de evadir las responsabilidades ante la justicia, toda vez que de los actuados se advierte que para no ser descubiertos los investigados realizaron acciones de distracciones con el solo objeto de no ser descubiertos del ilícito cometido en contubernio; en consecuencia los imputados con sus comportamientos, han demostrado que al encontrarse, con libertad ambulatoria podrían influenciar de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que otros testigos o la misma agraviada informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de estos.

d) La proporcionalidad de la medida coercitiva

La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que señalan al investigado (...) en esa misma línea, el Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre la prisión preventiva en la STC N.º 1567-2002-PHC/TC, ha establecido que su propósito esencial es garantizar la comparecencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal. Esta interpretación coincide con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la adopción de la prisión preventiva como medida cautelar personal dirigida al imputado en el marco del proceso penal.

e) Razonabilidad



	<p>Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios razonables, lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios jurídicos. También, la misma solicitud no deberá representar para nada un abuso del derecho. Evidenciando que el presente se cumple dicho requisito, puesto que resulta literalmente razonable solicitar la medida de prisión preventiva en relación con los delitos suficientemente comprobados y que relacionan a los imputados con los hechos investigados, por lo que la pena será de carácter efectivo, lo cual puede generar en los procesados un temor fundado, al verse sometidos a la medida coercitiva, por lo cual intentarían evadir la ejecución de dicha medida ya sea evadiendo a la acción de la justicia o tratando de alterar el escenario probatorio para frustrar el ius puniendi estatal, todo lo que nos hace concluir que es razonable la solicitud.</p> <p>e) La duración de la medida</p> <p>Debe tenerse en cuenta que en la Disposición N.º 01-2023 de ORMALIZACION DE INVESTIGACION RPEPARTORIA emitida por este Despacho Fiscal, se ha dispuesto la realización de diferentes diligencias con el propósito de dilucidar la investigación, lo cual va a requerir de un tiempo prudente; por tanto se advierte que existen fundamentos suficientes para requerir la imposición de la medida de prisión preventiva contra los imputados, por un plazo de nueve meses, con el fin de garantizar la realización de las diligencias en mención de forma óptima conforme a ley y de la misma forma asegurar la comparecencia de los imputados a lo largo de todo el proceso penal, esto teniendo en cuenta también la carga que a la fecha cuenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco.</p>
Autor	Fiscal Adjunto Fiscal 2
12) Carpeta Fiscal Nro.	1864-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Presenta elementos de convicción que brinden fundamentos suficientes para suponer con razonabilidad que el hecho delictivo se ha cometido y que los imputados participaron como autores.</p> <p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Además, corresponde considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46-D del Código Penal, según el cual, en los casos en que se utilice a menores de edad para la comisión de delitos, el juez está facultado para incrementar la pena hasta en un tercio por encima del máximo previsto en el tipo penal correspondiente. En consecuencia, la pena esperada para los imputados podría superar los veinte años</p>



	<p>de privación de libertad; asimismo, de corroborarse que existen otros casos que guarden conexión con la presente investigación, daría lugar a ampliarse investigación contra ambos imputados por el delito de banda criminal, previsto y sancionado en el artículo 317-B del Código Penal, sancionado con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. De la misma forma, existiendo elementos de convicción que establecen que las municiones halladas en la vivienda de Roel Huillca Gil son auténticas, daría lugar a ampliar la investigación por el delito de Posesión de Municiones, tipificado y reprimido en el artículo 279-G del Código Penal, el cual contempla una pena privativa de libertad que oscila entre seis y diez años. Por lo tanto, la pena eventualmente aplicable excedería con amplitud los cuatro años de privación de libertad.</p> <p>d) Sobre el plazo de la prisión preventiva solicitada</p> <p>SOLICITAMOS QUE EL PLAZO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SEA DE NUEVE MESES PARA AMBOS IMPUTADOS, plazo que resulta razonable considerando que conforme a la Formalización de Investigación preparatoria será necesario contar con plazo para el desarrollar las diligencias que se han ordena, entre ellas:</p> <p>1. Realizar la diligencia de reconocimiento en rueda de los imputados, por parte de la agraviada. 2. Se remitan las municiones halladas en la vivienda del imputado Roel Huillca Gil al Departamento de Criminalística, a fin de determinar su autenticidad y operatividad. 3. Se oficie a las Comisarías de Cusco, a fin de indagar si existen casos de ciudadanos cusqueños que hayan sido asaltados, bajo la misma modalidad que el caso materia de investigación, en el sector denominado el Balcón del Diablo. 4.- Se oficie a la Comisaría de Turismo de Cusco, a fin de indagar si existen casos de turistas nacionales y/o extranjeros que hayan sido asaltados, bajo la misma modalidad que el caso materia de investigación, en el sector denominado el Balcón del Diablo. 5. Se indague si existen denuncias que guarden relación con los DNIs y tarjetas de residencia de los Estados Unidos, hallados en la diligencia de constatación</p>
<p>13) Carpeta Fiscal</p>	<p>80-2022</p>
<p>Nombre del documento</p>	<p>Requerimiento de Prisión preventiva</p>
<p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<p>a) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor del mismo</p> <p>(...), conforme se tiene advertido de los elementos detallados precedentemente en el que se evidencia su directa vinculación con los hechos, en el que se supera la exigencia de la sospecha grave o vehemente, que excluya cualquier duda razonable, siendo abundantes los indicios que corroboran fehacientemente su participación en los hechos que motivan la presente.</p>



	<p>b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Hacen mención respecto a la comisión del delito que se ha cometido. (...) En este caso realizando análisis preliminar de la posible pena a imponerse, en el marco de la solicitud de prisión preventiva, se observa que esta persona no cuenta con antecedentes penales, pero tomando en cuenta su condición de extranjero, por ser de nacionalidad colombiana, habiendo ingresado al país de forma ilegal, y no teniendo certeza de su futuro paradero, ni domicilio habitual conocido permite analizar los demás presupuestos requeridos para la medid coercitiva.</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, en el supuesto que el imputado se encontrará con libertad ambulatoria, podrían entorpecer la averiguación de la verdad, toda vez que al encontrarse en libertad podría influenciar en las declaraciones de los testigos, además de no asegurar su presencia las veces que sea requerido, teniendo en cuenta que tras cometer el ilícito materia del presente, optó por fugar del lugar, siendo perseguido, increpado, sindicado y reconocido por la agraviada, y no por cuenta propia, además de poder retirarse rápidamente de la ciudad y del país al tener la calidad de ilegal; en consecuencia el imputado con su comportamiento, de encontrarse, con libertad ambulatoria podría influenciar de manera directa en los órganos de prueba del Ministerio Público para que los investigados informen falsamente o cambien su versión de los hechos en favor de este.</p> <p>e) La duración de la medida</p> <p>Se advierte que existen motivos suficientes para solicitar se dicte contra el imputado la medida cautelar de prisión preventiva por un plazo de nueve meses, con el fin de garantizar de forma óptima su presencia en el proceso, esto teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Investigación Preparatoria de Cusco, siempre y cuando el imputado no se acoja al Proceso Especial de Terminación Anticipada.</p> <p>Todo lo anterior respecto a la medidas coercitivas a imponerse al imputado, Álvaro Yesid Fonseca Rodríguez, en correspondencia a lo establecido en el Precedente Vinculante desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, que fija como estándar de convicción y de vinculación probatoria en un nivel de Sospecha Fuerte o Vehemente sobre la responsabilidad penal, la cual según los actuados recopilados y expuestos en los elementos de convicción detallados anteriormente generan suficiente convicción en este Despacho Fiscal vinculación penal del imputado con los hechos materia de denuncia.</p>
14) Carpeta Fiscal	120-2022



Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>a) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor del mismo</p> <p>Presenta elementos de convicción que proporcionen fundamentos suficientes para considerar plausible la perpetración del delito y su atribución directa a los imputados como autores.</p> <p>b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Cabe destacar, además, que en el caso bajo análisis, se evidencia, conforme a los Registros Fiscales, que el acusado Justo Pastor Ccoa Quispe, se encuentra dentro de los alcances de la habitualidad, toda vez que conforme al principio de legalidad, cuenta con otras dos investigaciones por la presunta perpetración del delito contra el patrimonio, bajo la modalidad de estafa, sub tipo estafa simple y Estafa Agravada, ello conforme al registro del Sistema de Gestión Fiscal, mediante el cual se advierte que Justo Pastor Ccoa Quispe, tiene una investigación seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Estafa Simple, asignada en la Carpeta Fiscal N° 540-2018, con Acusación Fiscal. De la misma forma, existe otra investigación en su contra, por el delito de Estafa Agravada, asignada con la Carpeta Fiscal N° 244-2018, con Acusación Fiscal, de lo que se advierte que los hechos por los cuales se investiga a Justo Pastor Ccoa Quispe, se han cometido dentro del rango exigido por Ley, esto es, 5 años, los mismos que son dolosos y de la misma naturaleza criminal. Asimismo, se debe tomar en cuenta el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, que en su fundamento 13-D ha señalado: "En cuanto a la habitualidad ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en el lapso de cinco años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, además la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza(...)". El que es concordante con la Casación Nro. 30-2018/HUAURA el mismo que en su cuarto fundamento de Derecho, sostiene que: "la habitualidad a diferencia de la reincidencia, no requiere que exista una sentencia condenatoria firme la perpetración de un hecho delictivo doloso sancionado con pena privativa de libertad que ha cumplido en todo o en parte (...), es más en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad.</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>En el presente caso, es importante mencionar que, el acusado Justo Pastor Ccoa Quispe, se encuentra con libertad ambulatoria, por cuanto no existe a la fecha medida coercitiva alguna de carácter personal, que pudiera asegurar su presencia en el proceso, tal es el caso de que en fecha 03 de abril del 2023, en el expediente 07744-2019-96-1001-JR-PE-06, se programó la Audiencia de Juicio Oral, la misma que por</p>



inasistencia del acusado se quebró, declarándosele desde esa fecha como Reo Contumaz. Posteriormente, dicha audiencia fue reprogramada para fecha 11 de abril del 2023, audiencia en la que de la misma forma no se hizo presente el acusado, Justo Ccoa, procediendo así, a programarse nuevamente para fecha 20 de abril del 2023, en la cual el Juez Miguel Angel Arizaga Arriaga, lo declaró reo contumaz, y dispuso su captura inmediata. Tal es así que, en fecha 16 de setiembre del 2023, ésta persona es capturada, por lo que se citó a audiencia para fecha 17 de setiembre del 2023, en la cual, el acusado, aceptó todos los cargos atribuidos en su contra; no obstante, no se llegó a ningún acuerdo, manifestando su voluntad de someterse a un juicio, estando frente a ello, es que el juez programó nueva fecha para la continuación de la audiencia, ésta vez para fecha 27 de setiembre del 2023, pero como es el proceder de ésta persona, de eludir constantemente a la justicia no e hizo presente, volviendo por enésima vez el A-quo a declararlo reo contumaz.

Así, de todo lo precedentemente narrado, se tiene que, el acusado, Justo Pastor Ccoa Quispe, intenta, de cualquier forma y modo, evitar ser procesado por la justicia, entorpeciendo, obstaculizando y peor aún dilatando el tiempo para conseguir una sanción justa, ello siempre en observancia de los principios fundamentales del proceso penal, siendo el requerimiento proporcional a los hechos imputados en su contra y que además han sido aceptados por el acusado en todos sus extremos, siendo su actitud dolosa, notoria y evidente, que atentan contra debida conducción del aparato jurisdiccional el correcto desarrollo de la Administración de Justicia, ante su incomparecencia injustificada, que no es otra cosa que, la no comparecencia voluntaria o simplemente ignorar un requerimiento judicial sin causa justa, que es lo que viene haciendo el acusado hasta la fecha, a pesar de encontrarse debidamente advertido de su condición legal y estados de su proceso y no sólo en ésta causa, sino en muchos otros casos ya judicializados, por el mismo delito y bajo la misma actuación criminal, que de igual forma se encuentran en estado de suspensión de juzgamiento por cuanto el acusado. fue declarado reo contumaz.

**d) Sobre la Casacion N° 1839-2018
Sobre la oportunidad de instar las medidas cautelares en particular la prisión preventiva**

Respecto a la medida de Prisión Preventiva, la ley señala únicamente que el juez puede decretar ésta medida después de formalizada la investigación. Así, la parte legitimada podrá plantear la medida de coerción en cualquier etapa procesal, es decir, durante la etapa de formalización de la investigación preparatoria, en la fase preparatoria del juicio oral o en el desarrollo del propio juicio oral, siendo que la exigencia establecida en el artículo 349° numeral 4, no genera un limite preclusivo, sólo constituye un requisito obligatorio que debe contener la acusación por la consolidación de una sospecha fuerte,



derivada de la propia postulación del fiscal; en ese sentido, sustentación de la solicitud de prisión preventiva durante la fase intermedia del proceso penal, no torna inconducente o inútil la evaluación que haga el órgano jurisdiccional sobre la fundabilidad de la medida solicitada.

e) Sobre la casación N° 626-2013

La proporcionalidad de la medida coercitiva

La medida de prisión preventiva solicitada no resulta desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años; sobre todo teniendo en cuenta que en el presente caso se advierte la imputación de un delito grave en agravio de turista de tránsito en la ciudad; circunstancias del caso que permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, obstaculizando la averiguación de la verdad, requisitos que fueron interpretados conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y variabilidad que inspiran esta medida coercitiva, al ser una medida cautelar personal, que permite asegurar la presencia del acusado en el proceso, en este sentido también el Tribunal Constitucional al tratar el tema de prisión preventiva señala en la STC N° 1567-2002/PHC-TC, que su finalidad es asegurar la presencia del imputado en el proceso, en igual sentido el artículo 8° numeral 2) de la Convención Americana de los Derechos Americanos en relación a esta medida ha indicado que ésta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y en éste contexto resulta proporcional la imposición de la medida de coerción procesal penal personal de prisión preventiva contra el acusado.

Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios razonables, lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios jurídicos. También, la misma solicitud no deberá representar para nada un abuso del derecho. Evidenciando que el presente se cumple dicho requisito, puesto que resulta literalmente razonable pedir un requerimiento de prisión preventiva para el caso de los delitos debidamente acreditados, y que vinculan al acusado con los hechos, por cuanto la pena será de carácter efectivo por la pluralidad de víctimas y su condición de habitual, lo cual genera en el acusado un temor fundado, intentando así en todo momento u oportunidad, evadir o sustraerse a la acción de la justicia, por lo que es razonable la solicitud de la medida.

f) La duración de la medida

Se advierte que existen motivos suficientes para solicitar que se le imponga al acusado la medida de coerción personal de prisión preventiva por el espacio de 09 meses (nueve meses), con el fin de

garantizar de forma óptima su presencia en el proceso, teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Investigación Preparatoria de Cusco, siempre y cuando el acusado no se acoja al Proceso Especial de Conclusión Anticipada. Todo lo anterior respecto a la medida coercitiva a imponerse al acusado, Justo Pastor Ccoa Quispe, en correspondencia a lo establecido en el Precedente Vinculante desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- 116, que fija como estándar de convicción y de vinculación probatoria en un nivel de sospecha fuerte o vehemente sobre la responsabilidad penal, la cual según los actuados recopilados y expuestos en los elementos de convicción detallados anteriormente generaran suficiente convicción en este Despacho fiscal de la responsabilidad penal del imputado que lo vinculan con los hechos denunciados.

Interpretación y análisis de los resultados

En relación con el primer objetivo, se ha identificado que existen notables deficiencias normativas en la fundamentación de los requerimientos de prisión preventiva, estas deficiencias se evidencian en que la justificación de dichos requerimientos tiende a ser una simple reiteración de normativas y jurisprudencia previamente establecidas, sin que se realice un análisis contextualizado o una adecuada personalización del caso concreto, esta falta de análisis individualizado compromete el cumplimiento de los principios jurídicos fundamentales de justicia, equidad y proporcionalidad.

Fuente: elaboración propia

Respecto al **objetivo específico nro. 2**, establecer cómo la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la prognosis de pena cuando el sujeto activo es extranjero, se procederá a realizar un análisis en cuanto a la prognosis de la pena que se impone en los requerimientos de prisión preventiva.

Tabla 2

Autor	Fiscal Provincial Titular Fiscal 1
1) Carpeta Fiscal Nro.	36-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión Preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La imposición de la prisión preventiva no resultará desproporcionada, considerando tanto la gravedad del delito imputado como la estimación de la pena aplicable; en efecto, en este caso concreto, se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años, sobre todo teniendo en cuenta que en el presente caso se</p>



	<p>advierte la imputación de un delito grave en agravio de turista de tránsito en la ciudad, circunstancias del caso específico que permiten colegir razonablemente que el investigado intentará de evadir la acción de la justicia, y dificultar el esclarecimiento de los hechos, cuyos requisitos fueron interpretados conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y variabilidad que inspiran esta medida coercitiva, al ser una medida cautelar personal, que permite asegurar la presencia del acusado en el proceso, en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
<p>2) Carpeta Fiscal Nro.</p>	<p>101-2022</p>
<p>Nombre del documento</p>	<p>Requerimiento de Prisión preventiva</p>
<p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años, circunstancias del caso que permiten colegir que la medida solicitada es idónea y adecuada para asegurar la comparecencia del procesado a lo largo de la investigación, evitando un posible intento de evasión o afectación de la producción probatoria; es necesaria, toda vez que la medida que solicita esta Fiscalía es con el fin que el procesado posteriormente cumpla una pena efectiva, por lo que la medida será importante para que se encuentre presente durante el desarrollo del proceso, lo que otros medios de coerción personal menos gravosa no podrán cumplir con el mismo objetivo, y por último y los más importante que esta medida es proporcional; si bien se pretende restringir la libertad personal, es importante enfatizar el bien jurídico que se quiere proteger, es el Patrimonio en agravio de un turista, por lo que con la medida peticionada buscamos que el imputado esté presente en el desarrollo del proceso y posteriormente sea sancionado.</p>
<p>3) Carpeta Fiscal Nro.</p>	<p>311-2022</p>



Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años; además hay que considerar que el denunciado tiene antecedentes penales, circunstancia del caso que permiten colegir que la medida solicitada es idónea y adecuada para asegurar la comparecencia del procesado a lo largo de la investigación, evitando un posible intento de evasión o afectación de la producción probatoria; es necesaria, toda vez que la medida que solicita esta Fiscalía es con el fin que el procesado posteriormente cumpla una pena efectiva, por lo que la medida será importante para que se encuentre presente durante el desarrollo del proceso, lo que otros medios de coerción personal menos gravosa no podrán cumplir con el mismo objetivo, y por último y los más importante que esta medida es Proporcional; si bien se pretende restringir la libertad personal, es importante enfatizar el bien jurídico que se quiere proteger, es el Patrimonio en agravio de una turista, pero sobre todo resaltar que no es la primera vez que el imputado se encuentra involucrado en hechos como estos, por lo que con la medida peticionada buscamos que el imputado esté presente en el desarrollo del proceso y posteriormente sea sancionado</p>
4) Carpeta Fiscal Nro.	160-2019 (Alberti – pag 47)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>b) Sanción a imponerse resulte superior a cuatro años de pena</p> <p>Que, por lo tanto, existe la posibilidad de que el denunciado sea sancionado con una pena superior a cuatro años, tanto más que sería REINCIDENTE en la comisión de ilícitos penales Asimismo conforme las circunstancias de los hechos estos pueden ser tratados como un concurso de delitos donde se incrementara la pena por encima del máximo previsto y por tratarse de hechos distintos en agravio de turistas distintos deberán sumarse las penas Haciéndose presente que en esta etapa no se trata de un prejuzgamiento, pues ello se deberá debatir en el juicio oral, sino de una prognosis de pena de naturaleza temporal, útil, solo para decidir el requerimiento de Prisión Preventiva.</p>
5) Carpeta Fiscal Nro.	250-2019 (Alberti – pag 62)



Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de os primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan a los imputados (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
6) Carpeta Fiscal Nro.	310-2019 (Alberti – pag 73)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
7) Carpeta Fiscal Nro.	306-2019 (Alberti – pag 86)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos</p>



	<p>que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
8) Carpeta Fiscal Nro.	438-2019 (Alberti – pag 104)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
9) Carpeta Fiscal Nro.	35-2023 (Alberti – pag 02)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de</p>



	aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.
10) Carpeta Fiscal Nro.	47-2023 (Alberti – pag 22)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
11) Carpeta Fiscal Nro.	185-2019 (Alberti – pag 94)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>d) La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva no será desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al investigado (...) en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que esta medida corresponde a mediadas de aseguramiento del imputado y debe realizarse en el menor tiempo posible, en este contexto resulta proporcional la imposición de la medida de cohesión procesal penal personal de prisión preventiva contra el imputado.</p>
Autor	Fiscal Adjunto Fiscal 2



12) Carpeta Fiscal Nro.	1864-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Aunado a ello, se debe tener en cuenta que el artículo 46-D primer párrafo del Código Penal, establece que cuando se usa a menores en la comisión de delitos el juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado en el tipo penal. Siendo ello así, la pena probable que les espera a los imputados será superior a los 20 ANOS de pena privativa de libertad; asimismo, de corroborarse que existen otros casos que guarden conexión con la presente investigación, daría lugar a ampliarse investigación contra ambos imputados por el delito de banda criminal, previsto y sancionado en el artículo 317-B del Código Penal, cuya pena abstracta es de 4 a 8 años de pena privativa de libertad. De la misma forma, existiendo elementos de convicción que establecen que las municiones halladas en la vivienda de Roel Huillca Gil son auténticas, daría lugar a ampliarse investigación por el delito de Posesión de Municiones, previsto y sancionado en el artículo 279-G del Código Penal, cuya pena abstracta va de 6 a 10 años de pena privativa de libertad.</p> <p>En consecuencia, la pena a imponerse superará largamente los 4 años de pena privativa de libertad.</p>
13) Carpeta Fiscal	80-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Hacen mención respecto a la comisión del delito que se ha cometido. (...) En este caso realizando la prognosis de pena para la prisión preventiva se observa que esta persona no cuenta con antecedentes penales, pero tomando en cuenta su condición de extranjero, por ser de nacionalidad colombiana, habiendo ingresado al país de forma ilegal, y no teniendo certeza de su futuro paradero, ni domicilio habitual conocido permite analizar los demás presupuestos requeridos para la medida coercitiva.</p>
14) Carpeta Fiscal	120-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>e) Sobre la casación N° 626-2013 La proporcionalidad de la medida coercitiva</p> <p>La medida de prisión preventiva solicitada no resulta desproporcional, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito penal denunciado y la</p>



prognosis de la pena, es decir, en el presente caso se tiene de los primeros recaudos que existen fundados y graves elementos de convicción que relacionan al imputado con la autoría del delito imputado, previéndose la imposición de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años, sobre todo teniendo en cuenta que en el presente caso se advierte la imputación de un delito grave en agravio de turista de tránsito en la ciudad; circunstancias del caso que permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, obstaculizando la averiguación de la verdad, requisitos que fueron interpretados conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y variabilidad que inspiran esta medida coercitiva, al ser una medida cautelar personal, que permite asegurar la presencia del acusado en el proceso, en este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, al abordar la cuestión de la prisión preventiva, sostiene en la STC N° 1567-2002/PHC-TC que su propósito es garantizar la presencia del imputado durante el proceso. De manera concordante, el artículo 8, numeral 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece disposiciones en ese mismo sentido, en relación a esta medida ha indicado que ésta medida corresponde a medidas de aseguramiento del imputado y en éste contexto resulta proporcional la imposición de la medida de coerción procesal penal personal de prisión preventiva contra el acusado.

Razonabilidad

Es también requisito de la medida solicitada que la misma responda a criterios razonables, lo cual implica que la medida solicitada responda al denominado "sentido común" y que cumpla con criterio estricto de lógica, es decir, que no sea absurda o no resista criterios mínimos de atentar contra principios jurídicos. También, la misma solicitud no deberá representar para nada un abuso del derecho. Evidenciando que el presente se cumple dicho requisito, puesto que resulta literalmente razonable pedir un requerimiento de prisión preventiva para el caso de los delitos debidamente acreditados, y que vinculan al acusado con los hechos, por cuanto la pena será de carácter efectivo por la pluralidad de víctimas y su condición de habitual, lo cual genera en el acusado un temor fundado, intentando así en todo momento u oportunidad, evadir o sustraerse a la acción de la justicia, por lo que es razonable la solicitud de la medida.

Interpretación y análisis de los resultados

En relación con el segundo objetivo de la investigación, se advierte que los requerimientos de prisión preventiva en los cuales el sujeto activo es un extranjero constituyen una minoría, ya que la mayoría de los casos involucran a sujetos activos nacionales; en este contexto, se evidencia que la evaluación de la proporcionalidad de la prognosis de la pena se basa en un análisis de la proporcionalidad de la medida coercitiva, los requerimientos emitidos por esta dependencia fiscal señalan que las medidas solicitadas no son desproporcionadas, dado que se considera la naturaleza del ilícito penal imputado, fundamentándose principalmente en los elementos de convicción disponibles, así como en el hecho de que la pena prevista excede los cuatro años de privación de libertad; adicionalmente, se toma en cuenta la revisión de los antecedentes penales del imputado, lo que permite ajustar la medida a las circunstancias del caso, asegurando la protección del bien jurídico afectado, en este caso, el patrimonio del turista, finalmente se observa la similitud de la fundamentación jurisprudencial en dicho requerimientos.

Fuente: elaboración propia

- Respecto al **objetivo específico n° 3**, el de identificar cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo es extranjero, procediéndose respectivamente a realizar un análisis en cuanto a los fundamentos que usa la Fiscalía con respecto al cumplimiento al peligro de fuga.

Tabla 3

Autor	Fiscal Provincial Titular Fiscal 1
1) Carpeta Fiscal Nro.	36-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión Preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancia que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizara la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto al arraigo laboral <p>(...) por ende su falta de arraigo laboral, permite fundamentar con alto grado de probabilidad que no se someterán a las investigaciones, al no contar con un trabajo identificado que lo mantenga vinculado de manera permanente a esta capital de provincia, menos a las labores que refiere eventualmente realizar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Arraigo domiciliario <p>(...) Asimismo se advierte que no podemos identificar alguna carga familiar que lo vincule, del mismo modo el imputado ha manifestado ser conviviente; situación que no impediría su intención se fugar y permanecer oculto y así eludir la acción de la justicia, no</p>



	acreditándose o evidenciando domicilio conocido o carga familiar o hijos
2) Carpeta Fiscal Nro.	101-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Las circunstancias del caso particular permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculización la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).</p> <p>Situación que se condice intrinsecamente con el actuar del imputado ÁNGEL ALBERTO AGUIRRE MÉNDEZ, quién tras hurtar las pertenencias de la turista agraviada, salió inmediatamente del restaurante "Huaraca Grill" con dirección al Hotel Plaza, siendo inclusive perseguido por Juan Carlos Huaraca Miranda, propietario del referido restaurante, es decir que, tras su ilícito accionar emprendió huida, demostrando así su conducta y voluntad de evadir la justicia y no responder por sus acciones, hecho que de estar en libertad volverá a repetirse, evadiendo su responsabilidad de responder y coadyuvar con las investigaciones del caso, analizándose además los puntos siguientes</p> <p>Respecto al arraigo del imputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al arraigo laboral <p>(...)Por tanto, al carecer de arraigo laboral conforme al artículo 269°.1 del Código Procesal Penal, se presume razonablemente que podría intentar sustraerse de la acción de la justicia, existiendo asimismo indicios de posible obstaculización del proceso, ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter efectivo.</p> • Arraigo domiciliario y familiar <p>(..) Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la</p>



	<p>existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga.</p> <p>(...) Resulta evidente el daño ocasionado al denunciante con el accionar del imputado, toda vez que ha sufrido un daño moral directo (daño psicológico), habida cuenta el grado de ansiedad y/o perjuicio psicológico que conductas como la presente ocasionan, no solo afecta directamente al turista, sino que constituye una afectación a la sociedad en su conjunto, ya que todo turista merece un trato especial porque, ésta actividad contribuye, con el consumo, que su ejecución posibilita, a dinamizar la economía local, y se convierta además en embajador de nuestra ciudad recomendándola como destino turístico con sus conciudadanos; por ende éste tipo de conductas entrañan un fuerte grado de reprochabilidad por su gravedad</p>
3) Carpeta Fiscal Nro.	311-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Las circunstancias del caso particular permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al arraigo laboral <p>Estando a los hechos descritos, por la forma y circunstancias en que sucedieron, éste Despacho Fiscal considera que concurren los supuestos respecto al peligro de fuga, este se fundamenta en la declaración de la imputada, realizada en presencia de su defensa técnica y del representante del Ministerio Público, declaró tener como ocupación comerciante ambulante, expendiendo antenas con su televisor plasma, que según refiere ella misma las fabrica, no señalando el monto de su ingreso mensual, además señalar que lo realiza junto al padre de su hijo con el que ya no vive, como tampoco conforme la verificación de su domicilio, no acredita lo vertido,</p>



señalando además que, los días que se embriaga no sale a trabajar, lo que no permitiría establecer su arraigo laboral, por cuanto dicha actividad lo realizaría a modo de subsistencia y no de forma fija o estable, debiendo tener en cuenta su posible voluntad de sustraerse de la justicia, en consecuencia carece de arraigo laboral (artículo 269°. 1 del Código Procesal Penal), por lo que tratara de eludir la acción de la justicia y por ende existen indicios de que pueda Obstaculizar el proceso ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter efectivo.

- **Arraigo domiciliario y familiar**

Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: En el caso concreto, conforme se ha señalado, la prognosis de pena, es superior a 04 años de pena privativa de la libertad.

Resulta evidente que el daño ocasionado con el accionar del imputado no solo afecta directamente a la turista nacional, sino que constituye una afectación a la sociedad en su conjunto, dada las circunstancias con la que actuó el imputado, asimismo se debe tener en cuenta la modalidad y medios empleados para la comisión del hecho delictivo y sobre todo que se trata de un bien de viajero, por ende este tipo de conductas entrañan un fuerte grado de reprochabilidad por su gravedad



4) Carpeta Fiscal Nro.	160-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Con relación al peligro de fuga y peligro de obstaculización</p> <p>Estando a los hechos descritos, por la forma y circunstancias en que sucedieron, este Despacho considera que concurren los supuestos respecto al peligro de fuga, ello en razón a que al recabarse la declaración del imputado, estos son extranjeros de tránsito por nuestra ciudad y nuestro país, sin dedicarse a actividad conocida ni acreditada, señalando estar hospedados en el hospedaje donde ocurrieron los hechos, por lo que habría la posibilidad de eludir a la Justicia. Debe considerar además que conforme al artículo 269.2° del Código Procesal Penal, debe tenerse en cuenta que los hechos corresponden al delito de hurto agravado, en el que se verifica varias agravantes, así que la pena este despacho solicitara será no menor de cuatro años. Así como del artículo 270, existe gran probabilidad de peligro de obstaculización, al entenderse como un serio peligro procesal de obstaculizar la labor de averiguación de la verdad al sustraerse de la acción de la justicia que es el fin de la presente investigación.</p> <p>Quedando latente:</p> <p>El arraigo. - Que exige que el imputado tenga un domicilio o residencia habitual dentro del país, así mismo no cuenta con alguna actividad laboral, conocida; siendo que en el presente el imputado no cuentan con un domicilio fijo, por lo que puede tener la facilidad para abandonar el país por cualquier frontera.</p>
5) Carpeta Fiscal Nro.	250-2019 (Alberti – pag 62)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) su falta de arraigo laboral, permite fundamentar con alto grado de probabilidad que no se someterán a las investigaciones, al no contar con un trabajo establece en esta ciudad que lo mantenga vinculado de manera permanente a esta capital de provincia</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p>



	(...) Asimismo se advierte que no tiene carga familiar, el imputado se encuentra con esta civil de soltero, situación que facilitaría a fugar y permanecer oculto y así eludir la acción de la justicia
6) Carpeta Fiscal Nro.	310-2019 (Alberti – pag 73)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) su falta de arraigo laboral, permite fundamentar con alto grado de probabilidad que no se someterán a las investigaciones, al no contar con un trabajo establece en esta ciudad que lo mantenga vinculado de manera permanente a esta capital de provincia</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p> <p>(...) Asimismo se advierte que no tiene carga familiar, el imputado se encuentra con esta civil de soltero, situación que facilitaría a fugar y permanecer oculto y así eludir la acción de la justicia</p>
7) Carpeta Fiscal Nro.	306-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) su falta de arraigo laboral, permite fundamentar con alto grado de probabilidad que no se someterán a las investigaciones, al no contar con un trabajo establece en esta ciudad que lo mantenga vinculado de manera permanente a esta capital de provincia</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p>



	(...) Asimismo se advierte que no tiene carga familiar, el imputado se encuentra con esta civil de soltero, situación que facilitaría a fugar y permanecer oculto y así eludir la acción de la justicia
8) Carpeta Fiscal Nro.	438-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) por ende, su falta de arraigo laboral, permite fundamentar con alto grado de probabilidad que no se someterán a las investigaciones, al no contar con un trabajo establece en esta ciudad que lo mantenga vinculado de manera permanente a esta capital de provincia</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p> <p>(...) Asimismo se advierte que no tiene carga familiar, el imputado se encuentra con esta civil de soltero, situación que facilitaría a fugar y permanecer oculto y así eludir la acción de la justicia</p>
9) Carpeta Fiscal Nro.	35-2023
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) en consecuencia, careciendo de este arraigo (artículo 269º.1 del Código Procesal Penal), por lo que tratara de eludir la acción de la justicia y por ende existen indicios de que pueda Obstaculizar el proceso ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter efectivo.</p>



	<p>Arraigo domiciliario y familiar</p> <p>(...) Asimismo se advierte que no se ha podido identificar alguna carga familiar que lo vincule, no existiendo mayor información de su familia, para determinar si cuenta con hijos o esposa, habida cuenta que únicamente indicó que su madre viviría en la localidad de Villa Gobernador, provincia de Santa Fe, Argentina, sin mayor precisión como tampoco alguna comunicación con estas personas.</p> <p>Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga.</p>
<p>10) Carpeta Fiscal Nro.</p>	<p>47-2023</p>
<p>Nombre del documento</p>	<p>Requerimiento de Prisión preventiva</p>
<p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...) en consecuencia, careciendo de este arraigo (artículo 269°.1 del Código Procesal Penal), por lo que tratara de eludir la acción de la justicia y por ende existen indicios de que pueda Obstaculizar el proceso ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde</p>



	<p>esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter efectivo.</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p> <p>(...) aunado a ello que, el imputado no cuenta con propiedades muebles o inmuebles de los cuales sea titular, en la ciudad del Cusco, menos aún, no cuenta con familiares en esta ciudad en esa línea argumentativa podría suscitarse una eventual pretensión de retirarse de nuestra ciudad</p> <p>Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga.</p>
11) Carpeta Fiscal Nro.	185-2019 (Alberti – pag 94)
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan prever que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la acción de la justicia</p> <p>En cuanto al arraigo laboral</p> <p>(...), al no contar con un trabajo identificado que los mantenga vinculados de manera permanente a esta capital de provincia, menos a las labores que refieres eventualmente realizar.</p> <p>Arraigo domiciliario y familiar</p>



	Que, de los actuados los investigados no han referido tener posesiones de valor o bienes inmuebles de su propiedad (..), lo cual no acredita su domicilio fijo en esta ciudad, al estar en calidad de inquilina
Autor	Fiscal Adjunto Fiscal 2
12) Carpeta Fiscal Nro.	1864-2019
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Peligro Procesal</p> <p>Peligro se fuga (Que en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del cao particular, permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia)</p> <p>Conforme se tiene del acta de constatación fiscal domiciliaria (fs. 51/54), efectuada en la vivienda del imputado Roel Huillca Gil, se tiene que se trata de una vivienda precaria, que incluso las puertas no cuentan con sistemas de seguridad operativos y por ello tanto la puerta principal, la puerta de su habitación y su cocina estaban abiertos, no apreciándose que posea ningún tipo de artefacto eléctrico, por lo que, por la situación precaria y de escasos bienes con los que vivía es de advertir que no es posible establecerlo en dicho espacio como alguno que no abandonará en cualquier momento.</p> <p>Tampoco se conoce actividad laboral a la que se dedique, señalando que la persona que lo mantiene es su progenitor, quien sería su único motivo de arraigo familiar; sin embargo, señaló que este trabaja en las Bambas, por ende, tampoco se puede hablar de un arraigo familiar de calidad, que haga inferir que dicho imputado no abandonará su inmueble.</p> <p>De la misma forma, sostuvo que es estudiante; empero, dicha situación no fue acreditada hasta la formulación del presente requerimiento, por lo que, tampoco cuenta con arraigo laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento <p>Se trata de una pena de que supera los 20 años de pena privativa de libertad, lo que es suficientemente intimidante para que los imputados prefieran permanecer ocultos, incluso abandonando nuestra región o el país, lo que hace inferir que pueden rehuir de la acción de la justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comportamiento de los imputados durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior:



	En el caso del imputado Roel Huilca Gil, este niega su participación en los hechos investigados y el imputado Yhan Cleber Quispe Yana no quiso declarar, no que evidencia que no tienen el ánimo de colaborar con las investigaciones.
13) Carpeta Fiscal	80-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Las circunstancias del caso particular permiten colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>(...) tras su ilícito accionar emprendió feroz huida, demostrando así su conducta y voluntad de evadir la justicia y responder por sus acciones, hecho de estar en libertad volverá a repetirse, evadiendo su responsabilidad de responder y coadyubar con las investigaciones del caso analizándose además los puntos siguientes:</p> <p>Respecto al arraigo del imputado</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al arraigo laboral <p>(...) por lo que tratara de eludir la acción de la justicia y por ende existen indicios de que pueda obstaculizar el proceso ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter lectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arraigo domiciliario y familiar <p>(...) Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente</p>



	<p>cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga. (Casación N.º 626-2013/Moquegua)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento <p>La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: En el caso concreto, conforme se ha señalado, la prognosis de pena, es superior a 04 años de pena privativa de la libertad, dado que concurrirían dos agravantes del tipo penal, como lo son la comisión del hurto, durante la noche y sobre bienes muebles del viajero, es decir, un turista.</p> <p>Resulta evidente que el daño ocasionado con el accionar del imputado no solo afecta directamente a la turista extranjera, sino que constituye una afectación a la sociedad en su conjunto, dada las circunstancias con la que actuó el imputado, asimismo se debe tener en cuenta la modalidad y medios empleados para la comisión del hecho delictivo y sobre todo que se trata de un bien de viajero, por ende, este tipo de conductas entrañan un fuerte grado de reprochabilidad por su gravedad.</p>
14) Carpeta Fiscal	120-2022
Nombre del documento	Requerimiento de Prisión preventiva
Presupuestos de la prisión preventiva	<p>c) Existencia de circunstancias que hagan preveer que el acusado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>Peligro de fuga: Eludir la acción de la justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al arraigo laboral <p>(...) en consecuencia carece de arraigo laboral (artículo 269º.1 del Código Procesal Penal), por lo que existen sólidos elementos que permiten evidenciar que el procesado tratará de eludir la acción de la justicia y por ende existen indicios de que pueda Obstaculizar el proceso ya que su presencia resulta importante para los fines de llevar el juicio oral donde esperamos conseguir una sentencia condenatoria de carácter efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arraigo domiciliario y familiar



	<p>Como señala del rio Labarthe, estas formas de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) constituyen criterios que, lejos de fundamentar la imposición de prisión preventiva, actúan como factores que reducen el riesgo de fuga del imputado; no obstante, su ausencia también constituye un elemento que, junto a otros factores, permite valorar el riesgo de fuga. Este criterio ha sido recogido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, elaborada en base a la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal, así como jurisprudencia nacional e internacional y doctrina especializada. En tal sentido, no existe fundamento jurídico alguno para sostener que la existencia de algún tipo de arraigo —que además no constituye un criterio taxativo— excluya, de forma previa, la posibilidad de dictar prisión preventiva. Asimismo, la mera inexistencia de arraigo no implica, por sí sola, la obligación de imponer prisión preventiva (por ejemplo, la condición de extranjero no determina automáticamente su aplicación), especialmente cuando existen otras medidas que podrían garantizar los fines procesales. En consecuencia, este requisito debe ser valorado conjuntamente con otros elementos para determinar, en cada caso concreto, la existencia o no de peligro de fuga. (Casación N.° 626-2013/Moquegua)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento <p>La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: En el caso concreto, conforme se ha señalado, la prognosis de pena, es superior a 04 años de pena privativa de la libertad, dado que concurrirían dos agravantes del tipo penal, como lo son la comisión del hurto, durante la noche y sobre bienes muebles del viajero, es decir, un turista.</p> <p>Resulta evidente que el daño ocasionado con el accionar del imputado no solo afecta directamente a la turista extranjera, sino que constituye una afectación a la sociedad en su conjunto, dada las circunstancias con la que actuó el imputado, asimismo se debe tener en cuenta la modalidad y medios empleados para la comisión del hecho delictivo y sobre todo que se trata de un bien de viajero, por ende, este tipo de conductas entrañan un fuerte grado de reprochabilidad por su gravedad.</p>
--	--

Interpretación y análisis de los resultados

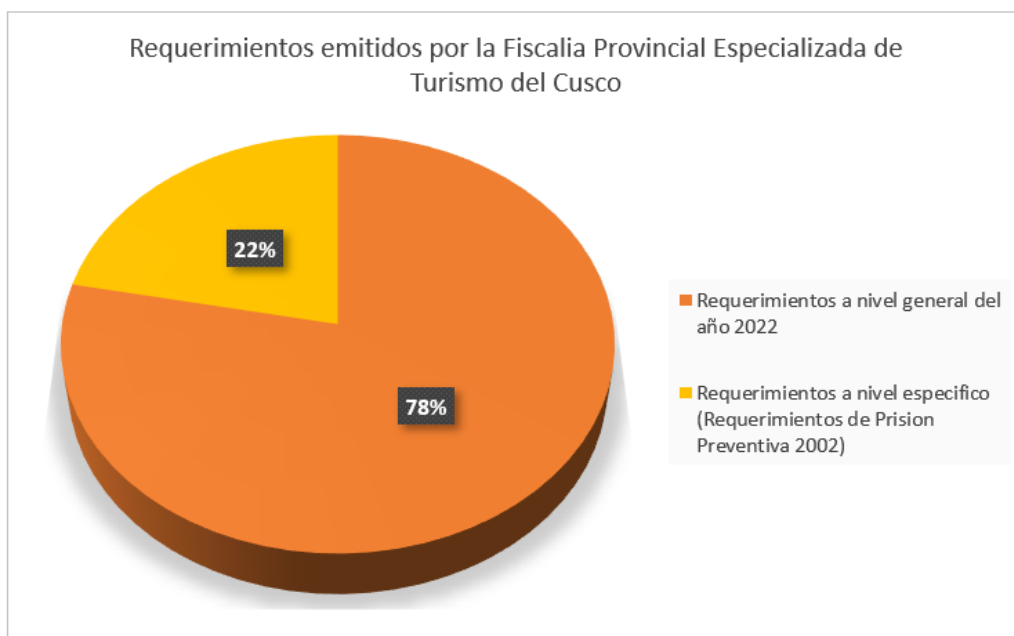
En relación con el tercer objetivo específico, se ha identificado como hallazgo principal que la fundamentación de los requerimientos de prisión preventiva en casos en los que los sujetos activos son extranjeros, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco,

presenta deficiencias notables, particularmente en la aplicación del artículo 269 del Código Procesal Penal, relativo al peligro de fuga. Estas deficiencias se originan en una interpretación restrictiva y limitada de los presupuestos, específicamente, se ha observado que en los requerimientos analizados, dicha dependencia fiscal tiende a desarrollar solo dos o tres de los presupuestos establecidos, dejando de lado otros criterios igualmente importantes para la evaluación del peligro procesal. En muchas ocasiones, la argumentación se basa principalmente en las declaraciones de los imputados, sin que se realice una investigación exhaustiva que permita justificar adecuadamente la medida cautelar solicitada. Además, se detectó una tendencia a reproducir de manera automática jurisprudencia y doctrina en los requerimientos, sin que se evidencie un análisis contextualizado o adaptado a las circunstancias particulares de cada caso o establecidos en dicho artículo, lo cual compromete gravemente la adecuada aplicación de esta medida cautelar.

Fuente: elaboración propia

Por lo que, podemos determinar a través del grafico circular lo siguiente:

Figura 1



Fuente: muestra de los requerimientos – elaboración propia

Interpretación y análisis de los resultados

Se puede indicar finalmente que, de las 50 carpetas fiscales con requerimientos, 14 es el total de carpetas que tiene requerimiento de prisión preventiva

4.1.2. De los cuestionarios elaboradas

Procediéndose a presentarse los cuestionarios realizadas a los operadores jurídicos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo del Cusco.

Respecto al **objetivo n° 1**, el de determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito, realizando un cuestionario tanto a los fiscales como asistentes de dicha dependencia fiscal.

Tabla 4

Objetivo específico N° 1	Determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento de prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito.		
	P1.¿Tiene conocimiento de cuáles fueron los criterios o fundamentos que la Fiscalía Provincial Especializada de turismo de Cusco utilizo en el año 2022, al fundamentar el presupuesto de "graves y fundados elementos de convicción del delito" en los requerimientos de prisión preventiva?	Análisis de los resultados	❖ El operador 1, afirma que si tiene conocimiento de los criterios utilizados los cuales se usan desde la existencia de la flagrancia delictiva por parte del imputado, son la gravedad delictiva cometida, tales como informes periciales, pericias, técnicas y pluralidad de elementos probatorios que acrediten la comisión del delito.



Preguntas			<ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 2, refiere que con respecto a los graves y fundados elementos de convicción, indicando que se dan en casos de detención en flagrancia delictiva, siendo los policías los principales testigos presenciales de los hechos, teniendo la obligación y la inmediatez en recopilar los registros fílmicos que acreditan el delito, entre otros. ❖ El operador 3 precisa que, al fundamentar el mencionado presupuesto, los criterios que se usaron o se usan, son la gravedad del delito y el impacto que este genera, tales como los antecedentes penales del imputado que están relacionados con el delito, asimismo la existencia de la flagrancia, evidencia útil, pertinente y conducente que permita acreditar la
------------------	--	--	---



			<p>comisión del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 4, indica que los criterios usados varían desde la existencia de la flagrancia delictiva, considerando a su vez otros factores como los antecedentes del imputado, la gravedad de la pena, y por último teniendo el conocimiento de los elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del delito.
	<p>P2. ¿Considera Ud., que los criterios o fundamentos, que la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco, utilizó en el año 2022 al fundamentar el presupuesto de "graves y fundados elementos de convicción del delito" se encuentran debidamente motivados? ¿Por qué?</p>	<p>Análisis de los resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 1: indica que la fiscalía ha demostrado un enfoque integral al presentar y remitir todos los elementos necesarios para cada requerimiento los cuales están regidos por los parámetros de ley, por tanto siempre se encontrarán debidamente motivadas. ❖ El operador 2, indica que si se encuentran debidamente motivados, ello



			<p>en razón de que a través de tal requerimiento se puede acreditar el delito común, acreditando la participación de los autores en el delito, quienes muchas veces guardan silencio lo que promueve a ejercer la acción penal y solicitar la prisión preventiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 3: indica que si como tal el ministerio público por ende la fiscalía de turismo siempre se rige bajo las normas y parámetros establecidos en el código procesal penal, por tanto realiza una minuciosa labor en relación al análisis de cada elemento para poder establecer su relevancia y la conexión con el delito. ❖ El operador 4: indica que la fiscalía de turismo de Cusco se basa en los parámetros de ley establecidos en los cuerpos
--	--	--	--



			adjetivos de nuestro país por tanto todo requerimiento y disposición se encuentra debidamente motivada.
Colaboradores	1 Fiscal provincial 1 Fiscal adjunto 1 Asistente administrativo en función fiscal 1 Asistente administrativo		
Técnica no probabilística	Cuestionario		
Interpretación			
<p>- Respecto de la primera pregunta los operados que fueron entrevistados coincidieron en que la existencia de flagrancias es un criterio importante para así justificar la prisión preventiva, resaltando la importancia de la gravedad del delito, informes periciales y una pluralidad de elementos probatorios, destacando la gravedad del delito, el impacto generando los antecedentes penales y la evidencia útil para así acreditar la comisión del delito, indicando además la consideración de los antecedentes del imputado y la gravedad de la pena como factores relevantes para fundamentar la medida.</p> <p>-Respecto de la pregunta todos coinciden en que la Fiscalía de Turismo de Cusco actúa conforme a los parámetros que están establecidos por la ley es decir en el Código Procesal Penal, enfatizando que todos los elementos necesarios para cada requerimiento están debidamente motivados y presentados de manera integral, destacando asimismo la labor minuciosa de la fiscalía al analizar cada elemento en relación con el delito, reafirmando también que los requerimientos que son emitidos por la fiscalía está debidamente motivados y fundamentados en los cuerpos legales del país.</p>			

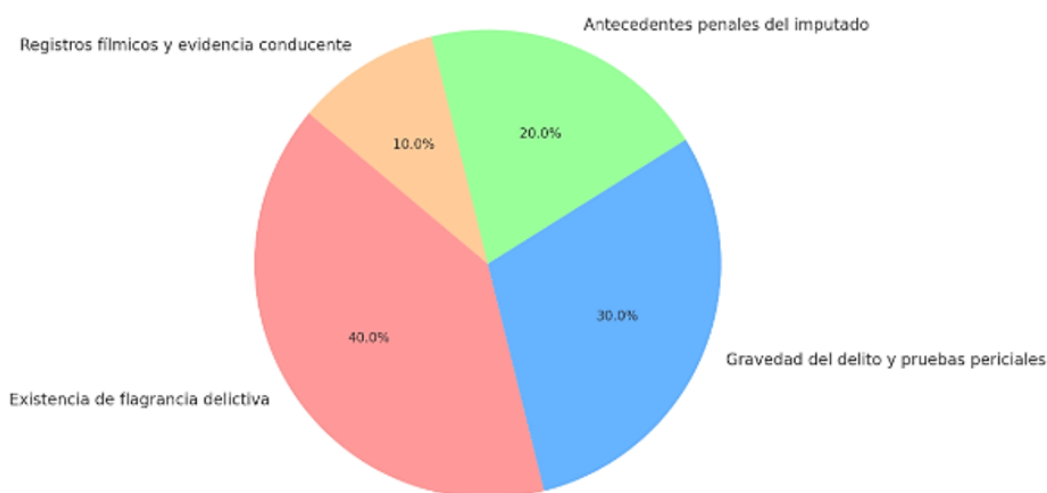
Fuente: elaboración propia

Respecto del **objetivo nro. 1** Determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento de prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito.

1.¿Tiene conocimiento de cuáles fueron los criterios o fundamentos que la Fiscalía Provincial Especializada de turismo de Cusco utilizo en el año 2022, al fundamentar el presupuesto de “graves y fundados elementos de convicción del delito” en los requerimientos de prisión preventiva?

Figura 2

Criterios utilizados en la fundamentación de graves y fundados elementos de convicción



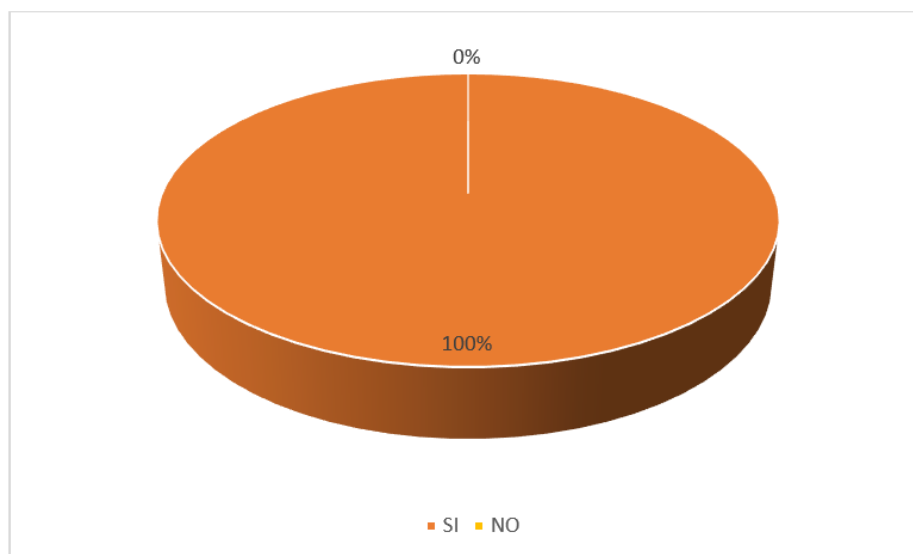
Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

La Fiscalía prioriza criterios técnicos y objetivos para sustentar los requerimientos de prisión preventiva. Sin embargo, la flagrancia delictiva y la gravedad del delito son los aspectos más recurrentes, lo que refleja una tendencia a fundamentar estas solicitudes en pruebas concretas y elementos de alto impacto legal y social.

2. ¿Considera Ud., que los criterios o fundamentos, que la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco, utilizó en el año 2022 al fundamentar el presupuesto de “graves y fundados elementos de convicción del delito” se encuentran debidamente motivados? ¿Por qué?

Figura 3



Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

Todos los operadores coinciden en la misma evaluación, lo que implica que los criterios utilizados por la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco para fundamentar el presupuesto de "graves y fundados elementos de convicción del delito" están debidamente motivados

Respecto al **objetivo n° 2**, el de establecer cómo la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la prognosis de pena cuando el sujeto activo, realizando un cuestionario tanto a los fiscales como asistentes de dicha dependencia fiscal.

Tabla 5

Objetivo específico N° 2	Establecer como la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la prognosis de pena cuando el sujeto activo es un extranjero.		
Preguntas	P3. ¿Cuáles son los fundamentos normativos y lógicos utilizados por la fiscalía provincial especializada de Turismo de Cusco en el	Análisis de los resultados	❖ El Operador 1, indica que desde el artículo 268 pasando por el principio de proporcionalidad



	<p>periodo 2022, cumple con justificar el presupuesto de "prognosis de pena" en los requerimientos de prisión preventiva cuando el sujeto activo es un extranjero?</p>		<p>ad y demas jurisprudencia utilizada la Fiscalia de Turismo hace uso de todas estas herramientas para justificar el presupuesto de programas de forma.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El Operador 2, refiere que los tipos penales en los que incurren los sujetos extranjeros son graves, como TID, hurto agravado, robo, estafa agravada y otros, los que por su propia naturaleza son delitos que tiene una prognosis de pena superior a lo requerido en la prisión preventiva, así como su arraigo laboral, familiar, entre otros. ❖ El operador 3, indica que comenzando por el art. 268º del Código Procesal Penal que establece los presupuestos de la prisión preventiva, asimismo el
--	--	--	---



			<p>269° del mismo cuerpo legal sobre el peligro de fuga 45-A del Código Penal entre otros, además de utilizar jurisprudencia para reforzar los fundamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 4, indica que los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran regulados por el Código procesal penal en su art. 268° asimismo se hace uso de otros art. del mismo cuerpo legal, tales como el art. 269° asimismo haciendo uso de jurisprudencia
	<p>P4. ¿Considera Ud. que la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo del Cusco, en el año 2022, cumplió</p>	<p>Análisis de los resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 1: indica que su justificación se basa en una calificación rigurosa del artículo 268 del código procesal penal asimismo de un análisis exhaustivo, de la jurisprudencia y doctrina.



	<p>con justificar adecuadamente el presupuesto de "prognosis de pena" en los requerimientos de prisión preventiva cuando el sujeto activo es un extranjero? ¿Por qué?</p>		<ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 2, indica que si, debido a que los extranjeros al realizar sus conductas ilícitas agravan su comportamiento o delictual, indicando que la prognosis de pena supera lo requerido por la norma penal. ❖ El operador 3; Si, como mencione anteriormente esta fiscalía bajo los parámetros establecidos en la ley peruana, asimismo hace uso de jurisprudencia y doctrina para reforzar su fundamento. ❖ El operador 4, como ya se mencionó anteriormente el ministerio Publico, por tanto, esta fiscalía rigurosamente, se guía por los preceptos establecidos con la legislación peruana, por ende, siempre se cumple adecuadamente, con la
--	---	--	---

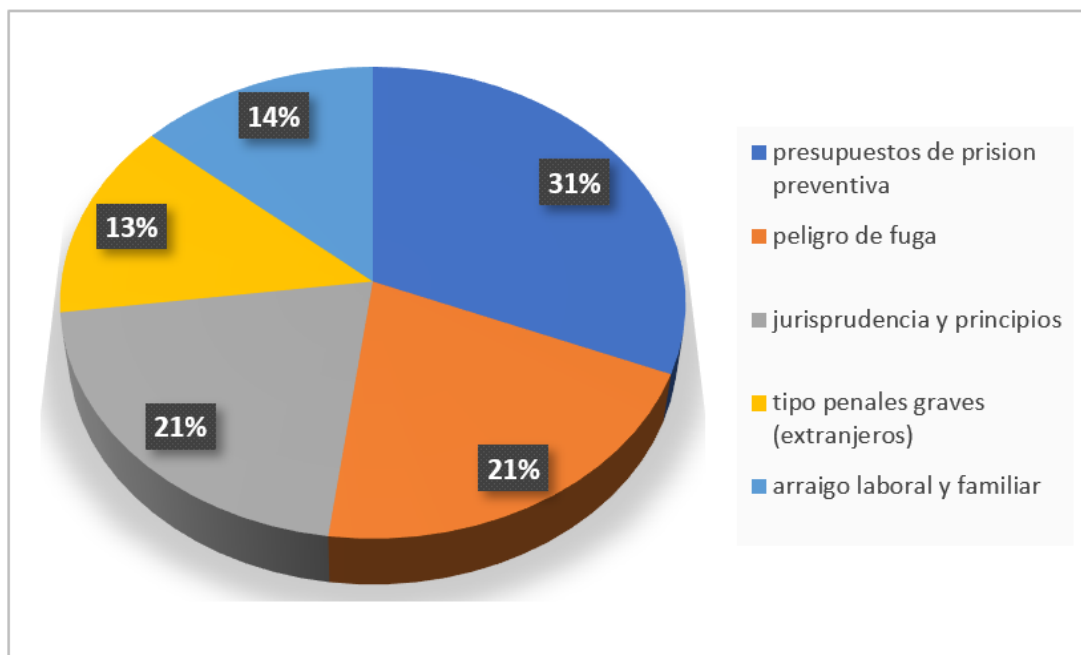
			justificación del presupuesto de pronosis de pena.
Colaboradores	1 Fiscal provincial 1 Fiscal adjunto 1 Asistente administrativo en función fiscal 1 Asistente administrativo		
Técnica no probabilística	Cuestionario		
Interpretación			
<ul style="list-style-type: none">• Respecto de la tercera pregunta los operadores coinciden en que la Fiscalía de Turismo de Cusco fundamenta la prisión preventiva utilizando las disposiciones que son dadas en el Código procesal penal así como la jurisprudencia relevante, mencionando además el uso del artículo 268 y el principio de proporcionalidad, junto con la jurisprudencia para así justificar la prisión preventiva, resaltando además que la aplicación de los artículo 268 y 269 del Código procesal penal, así como del artículo 45-A del código penal, complementando con jurisprudencia, finalmente señalan también la importancia de los art. 268 y 269 apoyándose de la jurisprudencia para así fundamentar la medida.• Respecto de la pregunta cuatro, los cuatro operadores destacan que la Fiscalía de turismo de cusco fundamenta sus requerimiento rigurosamente en base a la legislación peruana, mencionando que la justificación se basa en una calificación estricta del art. 268, junto con el análisis exhaustivo de la jurisprudencia y la doctrina, señalando además que dicha entidad sigue los parámetros legales peruano y utiliza jurisprudencia y doctrina para así reforzar sus fundamentos, señalando finalmente que la fiscalía cumple estrictamente con los preceptos de legislación, asegurando de al manera una adecuada justificación del presupuesto de pronosis de la pena.			

Fuente: elaboración propia

Respecto al **objetivo n° 2**, el de establecer cómo la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la pronosis de pena cuando el sujeto activo, realizando un cuestionario tanto a los fiscales como asistentes de dicha dependencia fiscal.

3. ¿Cuáles son los fundamentos normativos y lógicos utilizados por la fiscalía provincial especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar el presupuesto de “pronosis de pena” en los requerimientos de prisión preventiva cuando el sujeto activo es un extranjero?

Figura 4



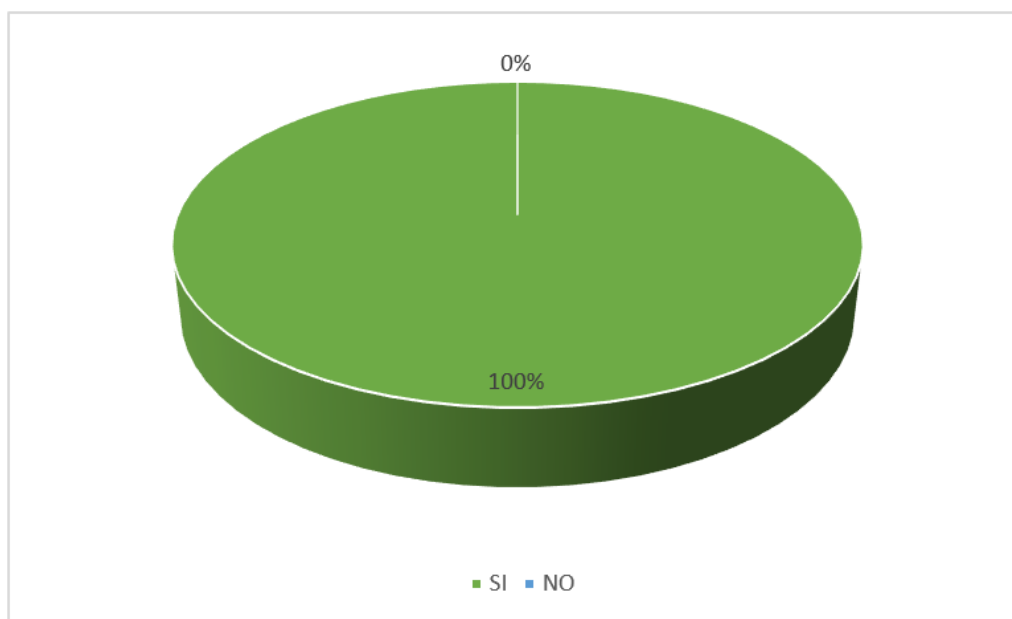
Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

Este gráfico de pastel ilustra cómo los fundamentos normativos y lógicos están distribuidos en el análisis de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco. El artículo 268 del Código Procesal Penal, que establece los presupuestos para la prisión preventiva, es el fundamento más mencionado, seguido de cerca por el artículo 269 (peligro de fuga) y el uso de jurisprudencia para justificar la medida de prisión preventiva.

4. ¿Considera Ud. que la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo del Cusco, en el año 2022, cumplió con justificar adecuadamente el presupuesto de “prognosis de pena” en los requerimientos de prisión preventiva cuando el sujeto activo es un extranjero? ¿Por qué?

Figura 5



Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

El gráfico de pastel refleja que la mayor parte de las respuestas coincide en que la Fiscalía de Turismo de Cusco utilizó de manera rigurosa el artículo 268 del Código Procesal Penal y la jurisprudencia para justificar la prognosis de pena, destacando la gravedad del comportamiento delictivo de los extranjeros como un factor importante en la solicitud de prisión preventiva.

Respecto al **objetivo n° 3**, el de identificar cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo, realizando un cuestionario tanto a los fiscales como asistentes de dicha dependencia fiscal.

Tabla 6

<p>Objetivo específico N° 3</p>	<p>Identificar cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269° del Código procesal penal cuando el sujeto activo es extranjero.</p>		
<p>Preguntas</p>	<p>P5. ¿Cuáles son los argumentos legales y lógicos que la fiscalía provincial especializada de turismo de Cusco en el periodo 2022 para requerir prisión preventiva según el artículo 269° del CPP cuando el sujeto activo es extranjero</p>	<p>Análisis de los resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Operador 1, indica que la gravedad de la pena por el delito cometido, el arraigo domiciliario del extranjero el cual en su mayoría es inexistente en nuestro país además de la magnitud del daño ocasionado ❖ El Operador 2 indica que por no tener arraigo en el país, califica como peligro de fuga al no acreditar un domicilio real, o se encuentre reincidencia, habitualidad, ni familia o negocio que puedan desincentivar al extranjero abandonar el país o mantenerse oculto, siendo la pena de carácter efectiva ❖ El operador 3, refiere que el arraigo domiciliario en el país es débil e inexistente, la gravedad de la pena por el delito cometido, el daño causado y el impacto generado dentro del delito de la sociedad, posibilidad de que el imputado abandone fácilmente el territorio nacional. ❖ El operador 4, menciona que el peligro de fuga establecido en el art. 269° del CPP hace que los argumentos usados vayan desde que el arraigo del extranjero sea inexistente en nuestro



			<p>pais asimismo tenemos en cuenta la gravedad de la forma y tambien el daño causado entre otros.</p>
		<p>Análisis de los resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El operador 1, menciona que tanto el ministerio público, como la fiscalía de turismo hace uso de la ley, y se rige por los parámetros, que esta establece por tanto se justifica adecuadamente en el periodo 2022 el presupuesto de prisión preventiva en sus requerimientos ❖ El operador 2, indica de que si, al no tener domicilio fijo o reincidencia, habitualidad,



	<p>P6. ¿Usted considera que la fiscalía provincial especializada de turismo de Cusco, en el periodo 2022, justifico de manera adecuada el presupuesto de prisión preventiva de "prognosis de pena" en los casos en los que el sujeto activo era un extranjero? ¿Por que?</p>		<p>generaran peligro de fuga al ser delitos graves o con agravantes de pronosis de pena que supera la pena requerida, por ello la justificación de una medida de prisión preventiva era la adecuada para poder sujetar al extranjero al proceso penal y así lograr una sentencia efectiva, su cumplimiento para así asegurar la reparación civil de los actos ocasionados a la victima con ello se justifica la medida.</p> <p>❖ El operador 3, indica que, si considera que la fiscalía de turismo justifica adecuadamente el presupuesto de pronosis de pena, está en atención a que se realizó una explicación rigurosa de los artículos establecidos en el código penal y procesal penal tendientes a este tema, además de realizar un correcto análisis de elementos y fundamentos establecidos en cada requerimiento</p> <p>❖ El operador 4, indica que dicha entidad realiza un análisis riguroso en todos los elementos y fundamentos los cuales siempre van seguidos con los parámetros establecidos tanto por la ley peruana jurisprudencia y doctrina</p>
<p>Colaboradores</p>	<p>1 Fiscal provincial 1 Fiscal adjunto 1 Asistente administrativo en función fiscal 1 Asistente administrativo</p>		



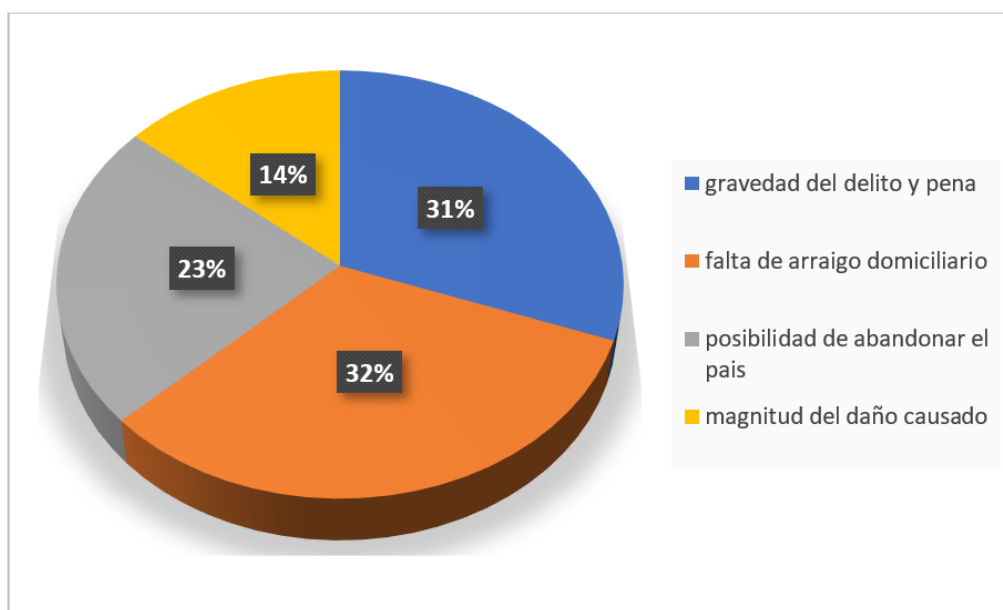
Técnica no probabilística	Cuestionario
Interpretación	
<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la pregunta cinco se concluye que los tres operadores coinciden en que la falta del arraigo domiciliario en el Perú por parte de los extranjeros es un factor meramente determinante en la justificación de la prisión preventiva, indicando que la gravedad de la pena, la inexistencia de arraigo y la magnitud del daño causado, asimismo se resalta la inexistencia del arraigo, la gravedad de la pena, el daño e impacto social y la facilidad con la que el acusado podría abandonar el país, destacando el peligro de fuga según el art. 269, mencionando igualmente la falta de arraigo, la gravedad del delito y el daño causado. • Respecto de la pregunta seis se concluye que la Fiscalía de Turismo justifica adecuadamente el presupuesto de prisión preventiva en sus requerimientos durante el periodo 2022, subrayando que se rigen en los parámetros legales, para así asegurar una justificación adecuada, destacando a su vez la rigurosa explicación de los artículo del código penal y procesal penal, junto con un correcto análisis de los elementos y fundamentos en cada caso, enfatizando que la entidad realiza un análisis minucioso de todos los elementos, siguiendo tanto la ley como la jurisprudencia y doctrina. 	

Fuente: elaboración propia

Respecto al **objetivo n° 3**, el de identificar cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo, realizando un cuestionario tanto a los fiscales como asistentes de dicha dependencia fiscal.

5. ¿Cuáles son los argumentos legales y lógicos que la fiscalía provincial especializada de turismo de Cusco en el periodo 2022 para requerir prisión preventiva según el artículo 269° del CPP cuando el sujeto activo es extranjero

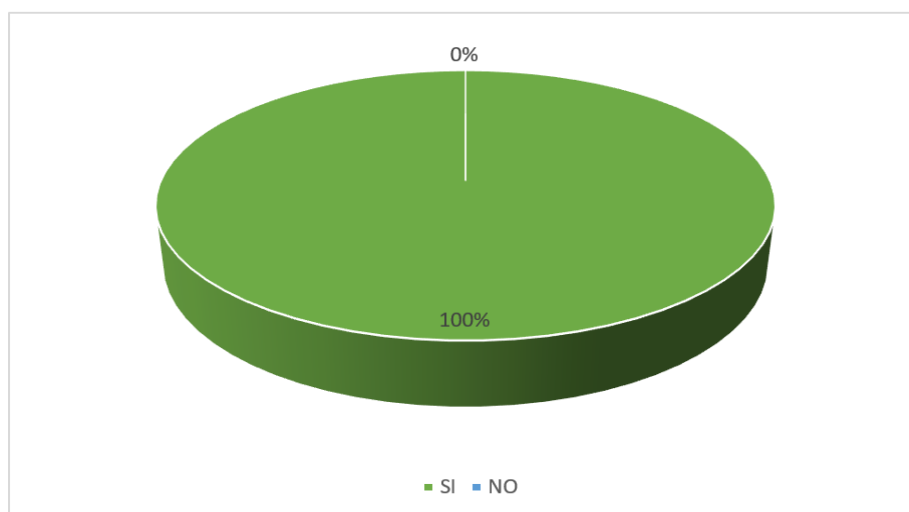
Figura 6



Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

El gráfico muestra que los principales argumentos legales y lógicos utilizados por la Fiscalía para justificar la prisión preventiva bajo el artículo 269º del CPP se centran en la gravedad del delito, la falta de arraigo domiciliario, y la posibilidad de abandonar el país, la magnitud del daño causado también es un factor relevante, pero tiene un peso menor en comparación con los otros elementos.



Fuente: muestra del cuestionario – elaboración propia

Interpretación y análisis

El gráfico muestra que efectivamente la Fiscalía de Turismo justifica adecuadamente el presupuesto de prisión preventiva en sus requerimientos durante el periodo 2022

4.2. Proceso de la prueba de hipótesis

Con respecto al análisis de la relación entre los presupuestos legales y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco durante el periodo del año 2022, se ha logrado encontrar evidencia que respalda de forma parcial la hipótesis general, si bien se identificó cierta relación entre los presupuestos normativos y la efectividad de la medida cautelar, asimismo también los resultados revelaron deficiencias significativas en cuanto a la aplicación de estos supuestos, lo que cuestiona la coherencia y falta de fundamentación de la práctica jurídica en ese contexto, sugiriendo que la mera existencia de normativas no garantiza su correcta aplicación.

4.3. Discusión de los resultados

En relación con el problema detectado en la investigación actual, donde se ha observado que los pronunciamientos de la Fiscalía de Turismo en relación con los requerimientos de prisión preventiva se limitan a una mera reiteración de normativas y jurisprudencias sin un análisis contextualizado y una personalización del caso concreto, se confirma una deficiencia significativa en la aplicación de esta medida. Diversos estudios previos en el ámbito de la prisión preventiva han señalado que una de las principales falencias de esta figura jurídica es la falta de individualización en su aplicación, lo que a menudo resulta en decisiones judiciales descontextualizadas. Autores como Ferrajoli (1995) y Roxin (2006) han argumentado que la prisión preventiva se ha convertido en una herramienta rutinaria, aplicada sin una evaluación



adecuada de la necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad que deberían caracterizarla, estos hallazgos reflejan las deficiencias normativas que afectan los principios fundamentales de justicia, equidad y proporcionalidad, coincidiendo con las advertencias teóricas sobre los riesgos asociados con una aplicación mecánica de la prisión preventiva. La tendencia a repetir normas y jurisprudencia establecidas sin un análisis específico o personalizado de los casos concretos evidencia un enfoque superficial que no solo compromete la eficacia de la medida, sino que también vulnera los principios de justicia y proporcionalidad, por tanto, la falta de un análisis individualizado para cada caso es especialmente preocupante, dado que la prisión preventiva, como medida cautelar de última ratio, debe estar plenamente justificada en términos de necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, el hallazgo de que la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva se dirigen contra nacionales, mientras que los extranjeros representan una minoría, pone de manifiesto una tendencia preocupante. Investigaciones previas han señalado que los extranjeros, debido a su falta de arraigo en el país, a menudo son objeto de medidas severas que, en muchos casos, resultan desproporcionadas y basadas en una percepción sesgada de peligro de fuga (García Martín, 2010). La investigación actual confirma que la falta de un análisis exhaustivo de la proporcionalidad y justificación en estos casos corrobora las inquietudes planteadas por estudios previos, que han criticado la aplicación arbitraria de la prisión preventiva a extranjeros, aunque los requerimientos emitidos por la Fiscalía sostienen que las medidas solicitadas no son desproporcionadas, la evaluación de la proporcionalidad de la prognosis de pena parece fundamentarse en un análisis limitado y frecuentemente insuficiente, es así que a pesar de considerar la naturaleza del ilícito y la existencia de antecedentes penales, se observa una falta de profundidad en la



contextualización del caso, por lo que este enfoque superficial plantea serias preocupaciones sobre la seguridad jurídica y la equidad en los procedimientos que involucran a sujetos extranjeros, confirmando la problemática de que la justificación de la prognosis de pena en estos casos es deficiente.

Finalmente, Las deficiencias en la fundamentación de los requerimientos de prisión preventiva, especialmente en lo que respecta a la aplicación del artículo 269 del Código Procesal Penal sobre el peligro de fuga, han sido evidenciadas tanto en esta investigación como en estudios previos, por lo que autores como Binder (2011) han criticado la interpretación restrictiva y limitada de los presupuestos para la prisión preventiva, señalando que la falta de un desarrollo completo de los elementos necesarios resulta en una práctica judicial que prioriza la aplicación de la medida sobre una fundamentación sólida, siendo así que esta tendencia, que a menudo se traduce en una evaluación superficial que aborda solo dos o tres de los cinco presupuestos legales y omite criterios igualmente importantes, ha llevado a una aplicación inconsistente y, en ocasiones, arbitraria de la medida, en particular, en los casos que involucran a extranjeros, se ha observado una falta de profundidad en el análisis y una dependencia excesiva en las declaraciones de los imputados, sin una investigación exhaustiva que justifique adecuadamente la medida, esta práctica de reproducir jurisprudencia y doctrina de manera automática, sin un análisis adaptado a las circunstancias específicas de cada caso, compromete la efectividad y legitimidad de la prisión preventiva, confirmando así que existe una deficiencia significativa en la fundamentación de los requerimientos de la Fiscalía, afectando negativamente la adecuada aplicación de esta medida cautelar.



CAPITULO V

IMPACTO SOCIAL

5.1. Propuesta para la solución de los problemas

Se propone una reforma integral para mejorar la aplicación de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco. Esta reforma incluye la modificación del artículo 269 del Código Procesal Penal para exigir una fundamentación detallada y contextualizada en todos los requerimientos de prisión preventiva, abordando exhaustivamente todos los presupuestos legales. Además, se creará un módulo especializado dentro de la Fiscalía para revisar y auditar estos requerimientos, asegurando su solidez y adherencia a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad. Finalmente, se implementará una capacitación continua obligatoria para fiscales y personal, enfocada en derechos humanos, análisis contextual y correcta aplicación de los principios de excepción, necesidad y proporcionalidad, con especial atención a los casos que involucren a sujetos activos extranjeros.

5.2. Costos de implementación de la propuesta

La implementación de la propuesta para mejorar la aplicación de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco no generará costos adicionales al presupuesto estatal. En lugar de incurrir en gastos nuevos, la



propuesta se basa en la redirección y optimización de los recursos ya existentes dentro del Ministerio Público y la Fiscalía. Esto incluye la reorganización interna, la capacitación del personal actual mediante programas ya en curso, y la utilización de instalaciones y tecnologías disponibles. La ejecución se llevará a cabo sin costos adicionales, con un presupuesto estimado en S/ 0 soles, gracias a la redistribución de funciones y la cooperación interinstitucional. La Contraloría General de la República supervisará el uso eficiente de los recursos para asegurar que la implementación sea efectiva y no requiera fondos adicionales, alineándose con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y promoviendo un uso más eficiente y responsable de los recursos existentes.

5.3. Beneficios que aporta la propuesta

La propuesta mejorará significativamente la calidad de los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco, al hacerlos más rigurosos y respetuosos de los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad. Esto reducirá la vulneración de derechos fundamentales y fomentará una mayor justicia y equidad en el proceso penal. Al asegurar una fundamentación más sólida y un proceso de revisión exhaustivo, se espera también una reducción en el uso abusivo de la prisión preventiva, limitándola a casos realmente necesarios y evitando el hacinamiento carcelario y la criminalización innecesaria, especialmente para los extranjeros. Estos cambios fortalecerán la confianza en el sistema de justicia, promoviendo un entorno más seguro y justo que beneficiará tanto a ciudadanos como a visitantes, impactando positivamente en el sector turismo.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco presenta una motivación inadecuada en los requerimientos de prisión preventiva relacionados con delitos cometidos por extranjeros, los requerimientos frecuentemente carecen de un análisis profundo y contextualizado, limitándose a la aplicación mecánica de normativas y jurisprudencia sin una justificación específica y detallada de los elementos que sustentan la necesidad de prisión preventiva en cada caso particular.

SEGUNDA: Se ha podido determinar que existe una significativa deficiencia en la fundamentación de los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco durante el año 2022. La principal deficiencia observada es la tendencia a una mera repetición de normativas y jurisprudencia establecidas, sin llevar a cabo un análisis contextualizado ni una adecuada personalización de cada caso concreto.

TERCERA: Se ha logrado establecer que los requerimientos de prisión preventiva en casos que involucran a sujetos activos extranjeros representan una minoría dentro de la carga procesal de la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco durante el año 2022. A pesar de la menor frecuencia de estos casos, la investigación revela serias deficiencias en cómo se justifica la prognosis de pena para estos sujetos activos.

CUARTA: Se ha logrado identificar de los requerimientos de prisión preventiva donde se muestra que la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco enfrenta



serias deficiencias en la fundamentación de sus solicitudes para casos que involucran a sujetos extranjeros. Estas deficiencias afectan la efectividad y legitimidad de la medida cautelar, destacando la necesidad urgente de reformas que promuevan una aplicación más rigurosa, contextualizada y exhaustiva de los presupuestos legales establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda crear un sistema de revisión interna para los requerimientos de prisión preventiva antes de su presentación. Esta revisión debe ser realizada por un comité de fiscales con experiencia, con el objetivo de asegurar que cada requerimiento cumpla con los estándares de motivación y justificación adecuados, y de detectar y corregir deficiencias en la fundamentación.

SEGUNDA: Para abordar la deficiencia significativa en la fundamentación de los requerimientos de prisión preventiva observada en la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco, se recomienda establecer un sistema integral de capacitación y revisión estructurada. Este sistema debe incluir programas de formación continua para los fiscales, enfocados en el desarrollo de habilidades para la elaboración de fundamentaciones detalladas y contextualizadas. Además, se debe implementar un proceso de revisión interna rigurosa para asegurar que cada requerimiento sea evaluado en profundidad y adaptado a las circunstancias específicas del caso. La capacitación debe cubrir aspectos esenciales como el análisis de contexto, la aplicación adecuada de normas y jurisprudencia, y la personalización de cada solicitud. Esta medida contribuirá a garantizar que los requerimientos de prisión preventiva sean más precisos, justificados y acordes con los principios jurídicos fundamentales.

TERCERA: Para mejorar la justificación de la prognosis de pena en los casos que involucran a sujetos activos extranjeros, la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo del Cusco debe desarrollar y adoptar protocolos específicos que aborden las particularidades de estos casos. Estos protocolos deben incluir directrices claras para



la evaluación y justificación de la prognosis de pena, considerando factores como el arraigo del sujeto extranjero, el riesgo de fuga, y las implicancias específicas del delito en contexto internacional.

CUARTA: Se recomienda establecer un sistema de revisión y capacitación integral dentro de la Fiscalía Provincial Especializada en Turismo de Cusco, específicamente dirigido a los casos que involucran sujetos extranjeros. Este sistema debe incluir una revisión exhaustiva y sistemática de los requerimientos de prisión preventiva para asegurar que cumplan con los presupuestos legales establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal,

QUINTA: Estas recomendaciones estarán dirigidas a la Presidencia Junta de Fiscales del Ministerio Público de Cusco, con el propósito de que implementen las acciones sugeridas de manera efectiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Trujillo, E. (2022). Imputado. *Economipedia*.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (Corte Suprema de Justicia de la República 01 de junio de 2016).

Acuerdo Plenario N° 01-2019, XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de Septiembre de 2019).

Alfaro, L. (2011). *Teoría de la Responsabilidad Civil*. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

Apaza, O. (2016). Motivación de resoluciones. *Tribunal Constitucional*.

Apelación 06-2018-1, Lima, Exp. 06-2018 (Sala Penal Especial 7 de noviembre de 2018).

Asencio, J. M. (2005). *La regulacion de la prision preventiva en el codigo procesal penal del Perú*. Lima: Palestra.

Asencio, J. M. (2016). *Procesal Penal Estudios Fundamentales*. Lima: Servicios Graficos JMD.

Baca, G. (2021). *Cumplimiento del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los requerimientos de prisión preventiva realizados durante el año 2018 en la segunda fiscalía corporativa del Cusco*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Baena, G. (2017). *Metodología de investigación. Serie Integral por competencias*. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2016). *Presunción de inocencia*. México: Universidad Nacional de Moquegua.



- Caceres, R. (2009). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Cárdenas, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso, por Christian Cárdenas Manrique. *Pasión por el derecho*.
- Casacion 1640-2019, Sentencia Casacion N° 1640-2019 (Sala Penal Permanente 05 de febrero de 2020).
- Castro, M. (2020). *Presupuestos de la prisión provisional y la tutela cautelar en el proceso penal*. Ciudad de León: Universidad de León.
- CIDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. España: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Argentina: Organización de los Estados Americanos.
- CNDH. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* México: CNDH.org.
- Código Penal. (2023). *Código Penal Jurisprudencia relevante y actual*. Lima: LP Pasión por el Derecho.
- Constitucion Política del Perú. (1993). *Título I: De la persona y la sociedad, Capítulo I Derechos fundamentales de la persona, Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona humana*. Lima: U. Católica del Perú de Cultuir.
- Del Rio, G. (2008). *La Prision Preventiva en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Ara.
- El Estado Peruano. (2020). Cusco: prisión preventiva para ocho investigados por tráfico ilícito de drogas. *Gob.pe*.
- El Estado Peruano. (2022). Fiscalía de Cusco logra prisión preventiva por tentativa de violación sexual. *Gob.pe*.



- Franco, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. España: Universidad de Salamanca.
- Gimeno, V. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid: Colex.
- Gimeno, V. (2020). *Derecho procesal penal*. Madrid: Civitas.
- Gonzales, A. (s.f.). *Detención*. Obtenido de Conceptos jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/detencion/>
- Gordillo, A. (2012). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: MC Graw Hill Education.
- IUS latin. (2019). Prisión preventiva: ¿Qué es y cuándo se aplica? *Revista Latinoamericana de Derecho*.
- Llobet, J. (2016). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*.
- López, J. (2019). *La prisión preventiva: algunas notas sobre su imposición y eficacia*. Universidad de Piura .
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ncpp*. Lima: Estudio Loza Avalos.
- Loza, G. (2024). *Prisión preventiva Un enfoque gogmático y jurisprudencial*. Lima: Grijley.



- Lozada, M. (2014). La prisión preventiva. *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.
- Machicado, J. (2022). La Norma Jurídica penal. *Apuntes Jurídicos*.
- Mallma, F. (2017). Derecho a la libertad personal. *Tribunal Constitucional*.
- Mendoza, N. (2015). *Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Missiego, J. (2020). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Lima: Universidad de Lima.
- MPFN. (2015). Qué es la Fiscalía. *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.
- MPFN. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- NCPP. (2004). *Artículo 268.- Presupuestos materiales*. Lima.
- Neyra, J. (2021). La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva . *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. II)*. Lima: Moreno.
- OEA. (2013). Seguridad Pública en las Américas . *Organización de los Estados Americanos (OEA)*.
- Oré, A. (2014). *Derecho Procesal Penal, Las medidas de coerción en el proceso penal (Vol. II)*. Lima: Reforma S.A.C.
- Palladino Pellón & Asociados. (2020). *¿Qué Es El Derecho Penal?* Palladino Pellón & Asociados.



- Rebatta, R., & Rivera, G. (2019). *La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática*. Callao: Universidad César Vallejo.
- Recurso Apelacion N° 172-2022, Apurimac, Exp. 172-2022 (Sala Penal Permanente 27 de septiembre de 2022).
- Recurso de Nulidad N° 949-2019 (Sala Penal Transitoria 20 de agosto de 2019).
- RENADESPPLE. (2016). *Prisiones Preventivas e Incoación del Proceso Inmediato*. Perú: Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE).
- Revista Latinoamericana de Derecho. (2019). Prisión preventiva: ¿Qué es y cuándo se aplica? *Revista Latinoamericana de Derecho*.
- Ródenas Abogados. (2020). *La norma penal y su interpretación*. Ródenas Abogados.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores.
- Rubio, H. (2020). *La prisión*. Universidad de Guanajuato.
- Sampieri, R., & Mendoza, C. (2008). *Metodología de la Investigación*.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Proceo Penal* (Primera Edición ed.). Lima: Moreno.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N.º 03830-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de enero de 2021).
- Sierra, H. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata - Departamento Madre de Dios*. Perú: Universidad César Vallejo.



- Soto, C. (2018). *La efectividad de la prisión preventiva en el código procesal penal para los delitos de feminicidio Callao, 2017*. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Torres, A., & Pomacino, M. (2019). *Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la interpretación lógico jurídica en el proceso penal peruano*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Trujillo, E. (2020). Resolución. *Economipedia*.
- Trujillo, E. (2021). Derecho constitucional. *Economipedia*.
- type Noticias. (2019). Edwin Licona: dictan prisión preventiva para exgobernador del Cusco. *type Noticias*.
- Villafuerte, L. (2019). Reducción del uso de la prisión preventiva en el Perú. *Universidad San Ignacio de Loyola*.
- Villegas, E. (2013). *La Detencion y La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: El Buho.



ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías de estudio	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		
¿La Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022, cumple con motivar sus requerimientos de prisión preventiva?	Determinar si la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022, cumple con motivar sus requerimientos de prisión preventiva cuando el presunto hecho delictivo lo comete un extranjero en el país	Existe una relación significativa positiva entre los presupuestos y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco año 2022.	Categoría N° 1: Presupuestos de prisión preventiva	ENFOQUE: Cualitativo MÉTODOS: - Método general - Método deductivo - Método específico - Método hipotético deductivo TIPO: Básico NIVEL: Correlacional DISEÑO No experimental POBLACIÓN Y MUESTRA POBLACIÓN La totalidad de los 50 requerimientos de Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco del año 2022
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
-¿Cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito?	<ul style="list-style-type: none"> Determinar cuáles son los fundamentos de la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 al realizar un requerimiento prisión preventiva en relación a los graves y fundados elementos de convicción del delito. Establecer cómo la fiscalía provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, cumple con justificar la prognosis de pena cuando el sujeto activo es extranjero. Identificar cuáles son los razonamientos que utiliza 	<ul style="list-style-type: none"> Existe una relación significativamente positiva entre la norma jurídica penal y la efectividad de la prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco año 2022. La Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco, en el periodo 2022, justifica la prognosis de pena para extranjeros de manera deficiente, debido a una aplicación inconsistente de los criterios legales establecidos en el Código Procesal Penal, lo que genera inseguridad jurídica en los procedimientos 	- Análisis de la norma jurídica penal - Tutela del derecho fundamental a la libertad de la persona Categoría N° 2: Efectividad de la prisión preventiva Subcategorías: - La prisión preventiva - La motivación de los requerimientos de prisión preventiva.	MUESTRA No probabilística, conformada por 14 requerimientos de Fiscalía Provincial Especializada de Turismo – Cusco del año 2022.
-¿Cómo la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022, fundamenta el presupuesto de la prognosis de pena cuando el sujeto activo es un extranjero?				



-¿Cuáles son los razonamientos que utiliza la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo es extranjero?

la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo del 2022 para requerir una prisión preventiva en cumplimiento del art. 269 del Código Procesal Penal cuando el sujeto activo es extranjero.

relacionados con la prisión preventiva.

- Los razonamientos utilizados por la Fiscalía Provincial Especializada de Turismo de Cusco en el periodo 2022 para requerir prisión preventiva de extranjeros presentan fallas en su fundamentación, debido a una interpretación restrictiva de los presupuestos establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal, lo que afecta la aplicación adecuada de la medida cautelar.

TÉCNICAS **E**

INSTRUMENTOS

TÉCNICAS:

- Análisis documental
- Cuestionario

INSTRUMENTOS:

- Ficha de análisis documental

Fuente: Elaboración propia



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO - TESIS	PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022
-----------------------	--

I. REFERENCIAS PERSONALES

- **EXPERTO** : Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
- **PROFESIÓN** : Abogado
- **CARGO ACTUAL** : Docente universitario – UANCV
- **GRADO ACADÉMICO** : Doctor en Derecho

II. ASPECTOS A VALIDAR

N°	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1	Claridad	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2	Objetividad	Está expresado en capacidades observables.	1	2	3	4	5
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia.	1	2	3	4	5
4	Organización	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
5	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	5
6	Intencionalidad	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
7	Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
8	Coherencia	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices	1	2	3	4	5
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10	Pertinencia	El instrumento es útil y adecuado para la investigación	1	2	3	4	5

Fuente: Tomado y adaptado de Palomino Juan; Peña Julio Daniel; Zevallos Gudelia y Orizano Lincoln (2015, p 17)

Coefficiente de valoración porcentual, $C = \text{Total}/50 = \dots\dots\dots$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV. RESOLUCIÓN:

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$) Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

Juliaca, 13 de junio de 2024

Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino

DNI N° 02436114



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO - TESIS	PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022
-----------------------	--

I. REFERENCIAS PERSONALES

- **EXPERTO** : Dr. Fredy Octavio Checa Condori
- **PROFESIÓN** : Abogado
- **CARGO ACTUAL** : Docente universitario – UANCV
- **GRADO ACADÉMICO** : Doctor en Derecho

II. ASPECTOS A VALIDAR

N°	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1	Claridad	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	X
2	Objetividad	Está expresado en capacidades observables.	1	2	3	X	5
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia.	1	2	3	4	X
4	Organización	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	X	5
5	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	X
6	Intencionalidad	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	X
7	Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	X
8	Coherencia	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices	1	2	3	X	5
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	X
10	Pertinencia	El instrumento es útil y adecuado para la investigación	1	2	3	4	X

Fuente: Tomado y adaptado de Palomino Juan; Peña Julio Daniel; Zevallos Gudelia y Orizano Lincoln (2015, p 17)

Coefficiente de valoración porcentual, $C = \text{Total}/50 = \dots\dots\dots$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV. RESOLUCIÓN:

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$) Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

Juliaca, 12 de Junio de 2024

Dr. Fredy Octavio Checa Condori

DNI N° 02444282



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO - TESIS	PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA EFECTIVIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE TURISMO CUSCO, 2022
-----------------------	--

I. REFERENCIAS PERSONALES

- **EXPERTO** : Dra. Jenny Rosario Acero Apaza
- **PROFESIÓN** : Lic. En Educación
- **CARGO ACTUAL** : Docente universitario – UANCV
- **GRADO ACADÉMICO** : Doctor en derecho

II. ASPECTOS A VALIDAR

N°	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1	Claridad	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2	Objetividad	Está expresado en capacidades observables.	1	2	3	4	5
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia.	1	2	3	4	5
4	Organización	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
5	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	5
6	Intencionalidad	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
7	Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
8	Coherencia	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices	1	2	3	4	5
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10	Pertinencia	El instrumento es útil y adecuado para la investigación	1	2	3	4	5

Fuente: Tomado y adaptado de Palomino Juan; Peña Julio Daniel; Zevallos Gudelia y Orizano Lincoln (2015, p 17)

Coefficiente de valoración porcentual, $C = \text{Total}/50 = \dots\dots\dots$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

.....
.....

IV. RESOLUCIÓN:

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$) Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

Juliaca, 15 de Junio de 2024

Dra. Jenny Rosario Acero Apaza
DNI N° 01324434



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 02-06-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Armstrong Velarde Licuona

Dirección: Calle Colon s/n

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 45629309

Teléfono: 983721062 email: velarde88.avl@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho

Escuela Profesional o Mención: Derecho Procesal Penal

Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho

Asesor: Dra. Ruth Irma Lopez Luna

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Prisión preventiva y su influencia en la efectividad en la fiscalía provincial especializada de turismo Cusco, 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Prisión preventiva, efectividad de la prisión preventiva

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P37

Firma de Autor



huella digital

02 de Junio del 2025

Fecha